



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 10 de mayo de 2006

AÑO XXIII - N° 9462

Pág. 318407

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28727.- Ley que modifica el Artículo 2° de la Ley que crea el CONAFU **318410**

Ley N° 28728.- Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de proyectos viales a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y autoriza la expropiación para una generalidad de casos **318410**

R. Leg. N° 28729.- Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República de Colombia modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición, firmado el 18 de julio de 1911" **318412**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 007-2006.- Decreto de Urgencia que resuelve contingencia en el mercado eléctrico originada por la existencia de empresas concesionarias de distribución sin contratos de suministro de electricidad **318412**

PCM

D.S. N° 023-2006-PCM.- Modifican Decretos Supremos que declararon en emergencia diversas zonas del país **318415**

R.S. N° 126-2006-PCM.- Encargan Despacho de la Presidencia de la República al Segundo Vicepresidente **318416**

RR.SS. N°s. 127 y 128-2006-PCM.- Designan Delegación Oficial y Delegación de Apoyo que acompañarán al Presidente de la República en su viaje a la República de Austria y al Reino de España **318416**

R.S. N° 129-2006-PCM.- Autorizan viaje de representante del Gobierno Peruano a Israel para participar en la Décimosexta Feria Internacional de Agricultura - AgriTech 2006 **318417**

R.S. N° 130-2006-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **318418**

R.S. N° 131-2006-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Salud a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **318418**

AGRICULTURA

R.M. N° 0355-2006-AG.- Autorizan a las Direcciones Regionales Agrarias la reprogramación del pago de adeudos por créditos otorgados por la adquisición de maquinaria del Programa 2KR - "Apoyo para el Aumento de la Producción Alimentaria" **318419**

R.M. N° 0357-2006-AG.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de la Promoción y Producción de la Sericultura y Cultivo de la Morera **318419**

R.M. N° 0358-2006-AG.- Rectifican artículo de la R.M. N° 0262-2006-AG, mediante la cual se aprobó el Calendario de Caza Comercial de Invertebrados Terrestres para el período 2006 **318419**

RR.MM. N°s. 0365 y 0366-2006-AG.- Autorizan viaje de profesionales del SENASA a Puerto Rico para participar en el "Seminario de Inspección de Productos de Carnes y Aves" **318420**

RR.MM. N°s. 0408 y 0409-2006-AG.- Designan Gerentes de las Oficinas de Planificación y de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del INRENA **318421**

R.J. N° 00076-2006-INIEA.- Designan Director General de Extensión Agraria del INIEA **318422**

R.J. N° 089-2006-INRENA.- Crean Comisión Especial encargada del diseño de la propuesta de institucionalidad, la difusión y socialización y otras acciones que permitan iniciar la implementación del Plan Nacional de Reforestación **318422**

R.J. N° 096-2006-INRENA.- Establecen disposiciones relativas a la movilización de saldos de productos forestales, reingreso a las parcelas de corta y modifican numeral de los Lineamientos para elaborar el Plan General de Manejo Forestal **318423**

MINCETUR

R.M. N° 165-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Austria para participar en reunión destinada a culminar evaluación conjunta del Grupo de Trabajo "Ad Hoc" CAN-UE y alcanzar objetivo relativo a un Acuerdo de Asociación **318426**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159-2006-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile, Argentina, EE.UU., Corea, Brasil, Ecuador, Colombia y Bolivia **318426**

R.M. N° 480-2006-DE/SG.- Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 **318434**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 059-2006-EF.- Otorgan la garantía del Estado al Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local a celebrarse con Telmex Perú S.A. para las provincias de Lima y Callao **318434**

R.S. N° 018-2006-EF.- Aceptan donación de bienes que serán destinados al despistaje y medida de vista y a entidades de salud **318435**

R.S. N° 019-2006-EF.- Autorizan al FONAFE suscribir contrato de comodato con la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI **318436**

R.S. N° 020-2006-EF.- Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID para la implantación del "Proyecto de Fijación de Prioridades de Inversión en la Sierra Peruana" **318436**

R.M. N° 236-2006-EF/43.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de línea de transmisión de datos a la red privada del Ministerio **318437**

MIMDES

R.M. N° 334-2006-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de irregularidades en procesos de adquisición de productos alimenticios en la Gerencia Local del PRONAA Andahuaylas **318438**

R.M. N° 335-2006-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a ex Presidentes de Directorio y ex miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Monsefú, por presunta responsabilidad civil **318438**

PRODUCE

R.M. N° 122-2006-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en diversas áreas marítimas **318439**

R.M. N° 123-2006-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y el paralelo 16°00'00" Latitud Sur **318440**

R.V.M. N° 049-2006-PRODUCE/DVM-PE.- Declaran inadmisibles impugnaciones contra el Oficio N° 2044-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi **318440**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 157-2006-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón **318442**

R.S. N° 158-2006-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Santa Cruz, República de Bolivia **318442**

R.M. N° 0490-2006-RE.- Designan miembros de delegación que presentará ante el Comité contra la Tortura el IV Informe Periódico del Estado Peruano, en la Confederación Suiza **318442**

R.M. N° 0528-2006-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Canadá para participar en el Seminario de Promoción del Sector Privado, la Reunión de Altos Funcionarios con los Empresarios ABAC y el Primer Seminario de Promoción de América Latina **318443**

R.M. N° 0530-2006-RE.- Delegan en el Secretario de Administración la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático para el período mayo-diciembre 2006 **318444**

R.M. N° 0531-2006-RE.- Dan por terminada designación de responsable de brindar información que demandan las personas en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **318444**

R.M. N° 0532-2006-RE.- Nombran Asesora de la Oficina de Prensa y Difusión **318445**

R.M. N° 0533-2006-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático para asistir a la Ceremonia de Transmisión de Mando de la República de Costa Rica **318445**

SALUD

R.M. N° 425-2006/MINSA.- Reconstituyen la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio **318446**

R.M. N° 426-2006/MINSA.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Salud **318446**

R.M. N° 427-2006/MINSA.- Modifican el Anexo N° 1 de la "Norma Técnica de Salud para la Eliminación de la Leprea" **318446**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

D.S. N° 007-2006-TR.- Precisan fecha de entrada en vigencia del D.S. N° 004-2006-TR, que estableció disposiciones sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada **318447**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 350-2006-MTC/10.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio **318447**

R.M. N° 374-2006-MTC/01.- Designan Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **318452**

R.M. N° 375-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **318452**

Res. N° 055-2006-APN/GG.- Nombran responsable de remitir ofertas de empleo de la Autoridad Portuaria Nacional al Programa Red CIL Pro Empleo **318453**

VIVIENDA

R.M. N° 104-2006-VIVIENDA.- Aprueban norma para determinar los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos a nivel nacional **318453**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 171-2006-CNM.- Expiden título de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco **318453**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 321-2006/JEF/RENIEC.- Modifican R.J. N° 748-2004-JEF/RENIEC **318454**

R.J. N° 330-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública **318455**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 502-2006-MP-FN.- Aprueban el "Plan de Modernización del Ministerio Público correspondiente a la quinta etapa (año 2006) de desarrollo de los Lineamientos Generales del Plan de Modernización" **318455**

SBS

RR. SBS N°s. 521 y 535-2006.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú la apertura de agencias en los departamentos de Tumbes y Lima **318456**

Res. SBS N° 542-2006.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales temporales en la provincia de Lima **318457**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 063-2006-P/TC.- Aceptan donación de vehículo efectuada a favor del Tribunal Constitucional **318457**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INDECOPI**

Res. N° 0032-2006/CRT-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas sobre Leche y Productos Lácteos, Conductores Eléctricos, Productos Naturales, Productos de Cacao y Derivados, Carrozado de Ómnibus y Envases y Accesorios Plásticos en Contacto con Alimentos **318457**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 1451/INC.- Aprueban el Plan Maestro del Parque Arqueológico de Sacsaywaman **318458**

OSIPTEL

Res. N° 051-2006-PD/OSIPTEL.- Amplían plazo para recibir comentarios al Proyecto de "Normas Complementarias sobre servicios especiales de interoperabilidad en las redes del servicio de telefonía fija y de los servicios móviles" **318459**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 077-2006/SIS.- Aprueban distribución de monto de dinero a favor de Pliegos y Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud, correspondientes al mes de mayo de 2006 **318460**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Res. N° 006-2006/SBN-GO.- Aprueban el Noveno Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado **318462**

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ

Res. N° 042-2006-UIF-PERÚ.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo **318463**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**

Ordenanza N° 006-2006-GRCAJ-CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca **318463**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Ordenanza N° 065-GR-HVCA/CR.- Establecen disposiciones sobre Evaluación y Supervisión Semestral de Directores de las Unidades Educativas de Gestión Local **318464**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 011-2006-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban con carácter prioritario la implementación de acciones para optimizar el Sistema Educativo de la Región Tacna **318464**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

D.A. N° 002-2006-A/MDC.- Prorrogan plazo de pago al contado o de cuota del Impuesto Predial y de cuotas de Arbitrios de los años 2002 al 2005 y del período 2006 **318465**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 097-MDCH.- Aprueban Cuadros de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos **318466**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 297-2006-MDEA.- Ordenanza para ejecución de Obras "Techo Propio" en sus Modalidades "Mejoramiento de Vivienda" y "Construcción en Sitio Propio" **318466**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 044-MDSL.- Aprueban Reglamento para la aprobación de Habilitaciones Urbanas en el distrito **318467**

Ordenanza N° 045-MDSL.- Prorrogan plazo para presentar la Declaración Jurada Simple de continuidad en el giro de establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales y/o servicios en el distrito **318468**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 011-2006-MDSM.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 099-MDSM, que estableció beneficios tributarios para miembros de las fuerzas policiales que hayan adquirido inmuebles mediante el FOVIPO **318468**

D.A. N° 012-2006-MDSM.- Prorrogan plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del año 2006 **318469**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

R.A. N° 0158-2006-ALC-MDSA.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **318469**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenios Internacionales.- Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación para la Conservación y Uso Sostenible de la Flora y Fauna Silvestres de los Territorios Amazónicos de la República del Perú y de la República Federativa del Brasil" **318470**

Convenios Internacionales.- Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación Técnica en el Área de Turismo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil" **318470**

PROYECTO**OSINERG**

Proyecto - Res. N° 201-2006-OS/CD.- Proyecto de Resolución que fija los "Topes Máximos de Acometida y los cargos para su mantenimiento" aplicables al período 2005 - 2008, para la concesión de Lima y Callao **318470**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28727

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º
DE LA LEY QUE CREA EL CONAFU****Artículo único.- Objeto de la Ley**

Modifícase el inciso h) del artículo 2º de la Ley N° 26439 en los siguientes términos:

"Artículo 2º.- Son atribuciones del CONAFU:

(...)

h) Autorizar o denegar el cambio de denominación de las universidades a solicitud de su máximo órgano de gobierno, cualquiera que haya sido el instrumento legal o la fecha de su creación."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

08355

LEY N° 28728

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES AFECTADOS
POR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS VIALES
A CARGO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES Y AUTORIZA LA
EXPROPIACIÓN PARA UNA GENERALIDAD
DE CASOS****Artículo 1º.- Expropiaciones generales**

En aplicación del artículo 70º de la Constitución Política del Perú y en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá iniciar procesos de expropiación para una generalidad de casos.

Las expropiaciones sujetas a una generalidad de casos, sólo podrán ser aplicables a los proyectos de obras viales de gran envergadura señalados en el artículo 7º de la Ley N° 27117 y que se encuentren incorporados en los procesos de promoción de la inversión privada, a cargo de Proinversión.

Artículo 2º.- Declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional, la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado que sean necesarios para la instalación del derecho de vía, declarado conforme a ley, de los siguientes proyectos viales incorporados al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de Proinversión:

- Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, aprobado por Resolución Suprema N° 078-2002-EF.
- Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, aprobado por Resolución Suprema N° 006-2005-EF.
- Tramo Red Vial N° 1, aprobado por Resolución Suprema N° 202-2003-EF.
- Tramo Red Vial N° 4, aprobado por Resolución Suprema N° 202-2003-EF.
- Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la integración de la Infraestructura Sudamericana – IIRSA, aprobado por Resolución Suprema N° 176-2003-EF.
- Eje Multimodal del Amazonas Centro del Plan de Acción para la integración de la Infraestructura Sudamericana – IIRSA, aprobado por Resolución Suprema N° 137-2005-EF.
- Programa Costa Sierra, aprobado por Resolución Suprema N° 050-2005-EF.

Artículo 3º.- Procedimiento especial de expropiación

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el mérito de la presente Ley, a iniciar en forma exclusiva, los respectivos procesos de expropiación para la ejecución de obras viales de gran envergadura incorporados en los procesos de promoción de la inversión privada, a que se refiere el artículo precedente, sin necesidad de contar con una ley específica para cada bien afectado.

Artículo 4º.- Protección del derecho de vía por parte del sujeto activo y beneficiario de la expropiación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su condición de sujeto activo y beneficiario de los procesos de expropiación para la ejecución de obras viales de gran envergadura, podrá adoptar las medidas administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 20081, a fin de garantizar la intangibilidad de los derechos de vía aplicables a cada proyecto.

Artículo 5º.- Identificación del bien materia de expropiación

Para efectos de la obligación indicada en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27117, autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a que pueda precisar el bien materia de la expropiación en un plazo no mayor de cinco (5) años computado desde la publicación de la presente Ley, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley N° 27117.

Artículo 6°.- Inscripción automática del derecho de vía en favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

En el caso de proyectos viales que sean materia de entrega en concesión al sector privado, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda autorizado en forma automática y por el solo mérito de la presente Ley, a inscribir en los Registros Públicos correspondientes el derecho de vía en su favor.

Artículo 7°.- Medidas administrativas de carácter preliminar

En los casos en los que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, podrán adoptarse medidas administrativas de carácter preliminar con el objeto de iniciar el procedimiento de expropiación, con las limitaciones establecidas en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 8°.- Transferencia de bienes de propiedad pública o estatal a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

8.1 Los bienes de propiedad pública o estatal que sean necesarios para instalar la faja de dominio del derecho de vía de los proyectos viales a que se refiere el artículo 2° de la presente Ley, serán transferidos en forma inmediata y automática, a título gratuito a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los procedimientos legales vigentes.

8.2 En el caso de bienes afectados en uso o que sean utilizados bajo cualquier título distinto a la propiedad

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho Procesal y Solución de Conflictos

Doble Titulación



- Magíster en Derecho Procesal y Solución de Conflictos, otorgado por la EPG de la UPC
- Máster Europeo en Gestión de Conflictos, otorgado por el IEDE de España

Cursos

- Tutela Jurisdiccional, Debido Proceso y Diferenciada
- Análisis Económico del Derecho Procesal
- Arbitraje Nacional e Internacional
- Reforma Judicial y Desarrollo Económico
- Instituciones del Derecho Procesal
- Mediación y Conciliación
- Técnicas de Negociación
- Tutela Ejecutiva y Cautelar
- Teoría General de la Prueba
- Teoría Impugnatoria
- Procesos Internacionales
- Arbitraje en Contratación Pública e Inversión Extranjera
- Seminario de Tesis

Semana Intensiva Gerencial en Harvard University, DCE (opcional)

Procesos Especiales

- Procesal Constitucional
- Procedimientos Administrativos y Fiscales
- Procesal Laboral
- Contencioso Administrativo

Destrezas Gerenciales

- Administración / Gerencia
- Competencias Económicas / Financieras
- Marketing de Servicios

Talleres

- Lógica y Argumentación Jurídica
- Retórica
- Presentaciones de Alto Impacto
- Marketing Persona

Seminario para Elaboración de Tesis



Informes e inscripciones
Avenida Salaverry 2255, San Isidro
Teléfono: 419 2800 Anexo 3326
mdp@upc.edu.pe <http://postgrado.upc.edu.pe>

Consulte sobre las distintas opciones de financiamiento

Institute for Executive Development
Luzerne International Universities

UPC
ESCUELA DE POSTGRADO
Luzerne International Universities

por parte de entidades públicas, se procederá en forma automática a la transferencia de dichos bienes a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de los convenios a que hubiere lugar en aquellos casos en los que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones así lo determine por norma reglamentaria.

8.3 La declaración de necesidad pública comprende no sólo a los bienes que sean necesarios para lograr la finalidad de la expropiación, sino también aquellos que resulten razonables, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Transferencia de inmuebles del Estado a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

La Superintendencia de Bienes Nacionales prestará todas las facilidades que sean necesarias con el objeto de transferir en forma directa y automática los bienes a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo indicado en los numerales 8.1 y 8.2.

SEGUNDA.- Plazo para la adquisición de áreas por trato directo

La adquisición de inmuebles de dominio privado en vía de trato directo, para los proyectos viales indicados en el artículo 2° de la presente Ley, se podrá realizar hasta que se expida la resolución suprema definitiva de expropiación, a que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones. Para este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales.

TERCERA.- Aplicación de gastos que demande la presente Ley

Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley, se atenderán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o a lo que se obligue el concesionario, según corresponda. Los actos derivados del cumplimiento de la presente Ley, estarán exonerados del pago de los derechos registrales correspondientes.

CUARTA.- Reglamentación de la Ley

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a que en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles computados desde la publicación de la presente Ley, expida las normas complementarias que sean pertinentes, incluyendo aquellas disposiciones que sean necesarias para adecuarse a las modificaciones efectuadas a la Ley N° 27117.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

08356

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28729

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA MODIFICATORIO DEL CONVENIO BOLIVARIANO DE EXTRADICIÓN, FIRMADO EL 18 DE JULIO DE 1911"

Artículo único.- Objeto de la Resolución

Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República de Colombia Modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición, firmado el 18 de julio de 1911", suscrito el 22 de octubre de 2004 en la ciudad de Lima, República del Perú, de conformidad con los artículos 56° y 102°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 9 de mayo de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

08357

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 007-2006

DECRETO DE URGENCIA QUE RESUELVE CONTINGENCIA EN EL MERCADO ELÉCTRICO ORIGINADA POR LA EXISTENCIA DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN SIN CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado actuar en el ámbito de los servicios públicos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844 (en adelante, la LCE), el Servicio

Público de Electricidad, definido como el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, es de utilidad pública;

Que, a inicios del año 2004, el inusitado incremento de la brecha entre los costos marginales de corto plazo para la generación de electricidad y la Tarifa en Barra fijada por OSINERG, produjo una falta de incentivos en las empresas generadoras de electricidad para contratar potencia y energía destinadas al mercado de usuarios regulados, lo que trajo como consecuencia que algunas empresas distribuidoras de electricidad efectuasen retiros físicos de potencia y energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, el SEIN) para atender la demanda de sus usuarios regulados, sin contar con los respectivos contratos de suministro con las empresas generadoras, originándose con ello un problema económico y financiero grave, extraordinario y no previsto en la normatividad vigente, consistente en el rompimiento de la cadena de pagos, que puso en peligro la estabilidad económica del sistema eléctrico y la continuidad del Servicio Público de Electricidad;

Que, dada la situación antes descrita, las empresas privadas de generación de electricidad se comprometieron a asumir los retiros de potencia y energía del SEIN efectuados sin respaldo contractual por parte de las empresas distribuidoras de electricidad, durante el período comprendido entre enero y junio del año 2004, cobrando a éstas la Tarifa en Barra fijada por OSINERG;

Que, por su parte, ante dicha situación de crisis en el mercado eléctrico peruano, el Estado también adoptó diversas medidas para paliar sus efectos, tales como la dación del Decreto de Urgencia N° 007-2004, mediante el cual se estableció que el COES atribuyera a todas las empresas generadoras de electricidad cuyas acciones fueran de propiedad y/o administradas por FONAFE, los retiros de potencia y energía destinados a atender el Servicio Público de Electricidad efectuados sin contratos de suministro, entre los meses de julio y diciembre de 2004, disponiendo además que las referidas empresas generadoras facturasen los mencionados retiros a los Precios de Barra fijados por OSINERG, impidiendo así que se alterasen las condiciones ordinarias en las que el servicio público respectivo es prestado;

Que, si bien las referidas acciones resolvieron la contingencia presentada en el mercado eléctrico peruano durante el año 2004, al no implicar éstas la suscripción de contratos de suministro de potencia y energía de largo plazo entre las empresas generadoras y distribuidoras de electricidad, resultaba previsible que la situación de crisis presentada durante ese año se repetiría a partir de enero del año 2005, inclusive en mayor magnitud, debido al crecimiento vegetativo de la demanda del mercado regulado, así como al vencimiento de otros contratos de suministro de potencia y energía durante los días 2005 y 2006, respectivamente;

Que, por tanto, era indispensable encontrar una solución definitiva que implicase el establecimiento de un mecanismo que brindase estabilidad y predictibilidad a los precios de la energía entre empresas generadoras y distribuidoras de electricidad, incentivando con ello la suscripción de contratos de suministro de potencia y energía de largo plazo, así como la atracción de nueva inversión en generación necesaria para atender el crecimiento de la demanda eléctrica del país;

Que, en ese contexto, en noviembre de 2004, la Comisión Especial Pro Inversión del Congreso de la República, abordó la problemática del mercado eléctrico peruano con la participación el Ministerio de Energía y Minas, OSINERG y de las empresas generadoras y distribuidoras de electricidad involucradas en el problema de los retiros sin contrato de potencia y energía del SEIN, llegándose a diversos acuerdos para coadyuvar a solucionar la crisis y sus futuras implicancias;

Que, en virtud de las reuniones sostenidas en la citada Comisión Especial, fue expedida la Ley N° 28447, mediante la cual, se realizaron modificaciones a la LCE, principalmente, en relación a la fijación de la Tarifas en Barra y a la suspensión de los efectos del inciso f) del artículo 36° de dicha Ley hasta el 31 de diciembre del 2007;

Que, asimismo, con la expedición de la Ley N° 28447 referida se creó una Comisión conformada por el

Ministerio de Energía y Minas y OSINERG, a efectos de desarrollar y presentar un proyecto de ley destinado a asegurar el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, mediante el planteamiento de un esquema sostenible que incentivase la suscripción de contratos de suministro de potencia y energía de largo plazo entre empresas generadoras y distribuidoras de electricidad, y atrajese nueva inversión en generación;

Que, el desarrollo e implantación de un nuevo esquema normativo y regulatorio basado en el referido proyecto de ley, requería de un plazo prudente de estabilidad, y por tanto, era necesario resolver la situación de la falta de contratos de abastecimiento de potencia y energía en el mercado eléctrico peruano, de manera transitoria, hasta que el nuevo esquema entrara en plena operatividad;

Que, en virtud de lo anterior, en el señor de la Comisión Especial referida, las empresas generadoras de electricidad, incluida ELECTROPERÚ S.A., firmaron un acta de compromiso, obligándose a suscribir los respectivos contratos para el abastecimiento de potencia y energía con las empresas distribuidoras de electricidad que no tuviesen contrato vigente, para la atención de la demanda del mercado regulado por un plazo de tres (3) años, hasta el 31 de diciembre de 2007, así como a renovar hasta el 31 de diciembre de 2007, aquellos contratos de abastecimiento de potencia y energía para la atención del Servicio Público de Electricidad que estuviesen vigentes al 1 de enero de 2005;

Que, en mérito del compromiso asumido, y sobre la base del cabal y responsable cumplimiento de éste por parte de los representantes de las empresas generadoras de electricidad, se aseguraba la inexistencia de retiros de potencia y energía del SEIN sin contratos de abastecimiento, mientras se realizaban los ajustes necesarios en la legislación aplicable, de manera tal que se evitara una nueva crisis en el mercado eléctrico;

Que, a la fecha, todas las empresas generadoras de electricidad que asumieron el compromiso al que se refiere el considerando precedente, han cumplido con celebrar o renovar los contratos respectivos, con excepción de ELECTROPERÚ S.A., empresa que no ha cumplido con renovar su contrato de suministro de potencia y energía con las empresas del grupo Distriluz, de propiedad del Estado, las cuales representan el abastecimiento de aproximadamente el treinta por ciento (30%) de la totalidad de los usuarios regulados del país;

Que, dicho incumplimiento por parte de ELECTROPERÚ S.A. viene originando nuevamente la existencia de retiros de potencia y energía del SEIN sin contar con los contratos de respaldo correspondientes, lo que podría generar, de no tomarse las medidas correctivas necesarias, una situación más grave aún que aquella que fue solucionada mediante la expedición del Decreto de Urgencia N° 007-2004, y las demás medidas antes señaladas durante el año 2004, toda vez que la magnitud de los retiros de potencia y energía del SEIN que se está verificando actualmente en el mercado eléctrico peruano, sería equivalente al doble de la registrada en el año 2004;

Que, de otro lado, el 7 de febrero de 2006, debido a las fuertes lluvias, se produjo un deslizamiento de piedras y lodo, que inundó las instalaciones de la tubería forzada (penstock), patio de llaves, reservorio, canal de aducción hacia Aricota 2, y del sótano y primer nivel de la Central Hidroeléctrica Aricota 1 de propiedad de la empresa estatal de generación EGESUR S.A., de 23.8 MW de potencia instalada, dejándola totalmente fuera de servicio;

Que, debido a la gravedad de los daños la recuperación de la referida central hidroeléctrica está programada para culminarse en el mes de marzo de 2007, por lo cual la empresa generadora EGESUR S.A. carece de capacidad de producir energía para atender sus compromisos de suministro de potencia y energía con empresas distribuidoras destinados a usuarios regulados, resultando indispensable resolver el contrato celebrado con Electro Sur S.A., empresa distribuidora de propiedad del Estado, por causal de fuerza mayor;

Que, en virtud de lo anterior se prevé que la empresa distribuidora afectada por la resolución del contrato antedicho, seguirá efectuando retiros de potencia y energía del SEIN sin contratos que los respalden, a fin de mantener la continuidad del Servicio Público de

Electricidad dentro de sus zonas de concesión, con lo cual se agrava la situación de crisis en mercado eléctrico nacional;

Que, la crisis antes descrita, implica nuevamente una amenaza para la estabilidad y sostenibilidad del sistema eléctrico y por ende del Servicio público de Electricidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58º de la Constitución Política del Perú, no sólo es deber del Estado supervisar y regular el funcionamiento de los servicios públicos, sino también, en su calidad de titular del Servicio Público de Electricidad, ejercitar las acciones necesarias a fin de impedir la afectación de dicho servicio y asegurar la sostenibilidad del sistema eléctrico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, a través de decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Que, el deslizamiento de piedras y lodo que provocó la salida de servicio de la Central Hidroeléctrica Aricota 1 y el incumplimiento por parte de ELECTROPERÚ S.A. del compromiso de renovar el contrato con las empresas del Grupo Distriluz, constituyen hechos o actos extraordinarios e imprevisibles, además de altamente perjudiciales para el sistema eléctrico peruano, en tanto que, en el corto plazo, podrían traer consecuencias nefastas para la continuidad del Servicio Público de Electricidad;

Que, dada la situación antes descrita, es necesario establecer las medidas excepcionales pertinentes ante la contingencia presentada y cautelar el interés nacional, evitando la ruptura de la cadena de pagos en el mercado eléctrico y asegurando que el suministro regular de energía eléctrica no se vea interrumpido;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64º del Reglamento de la LCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, es obligación de las empresas de generación, transmisión y distribución de electricidad, garantizar, entre otros aspectos, la continuidad del servicio eléctrico;

Que, en este contexto, la Comisión conformada por el Ministerio de Energía y Minas y OSINERG elaboró una propuesta de ley que contenía un nuevo mecanismo para asegurar la existencia de contratos de mediano y largo plazo para atender el Servicio público de electricidad entre generadoras y distribuidoras de electricidad. Este mecanismo se basa en licitaciones públicas a cargo de las distribuidoras, en las que los precios resultantes permanecen constantes en términos reales a lo largo del contrato y se trasladan íntegramente al usuario regulado.

Que, la ventaja de este mecanismo es que asegura un precio estable y predecible por un plazo relativamente largo, eliminando la inseguridad sobre las tarifas fijadas administrativamente por OSINERG, lo cual constituye un incentivo adecuado para la instalación de nuevas plantas de generación eficientes, incrementando por tanto la competencia por el mercado lo que se debe traducir indudablemente en menores precios para los distribuidores y por ende para los usuarios finales.

Que, de acuerdo a tales consideraciones, la situación amerita el uso de la facultad otorgada por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Interés público

Declárese de interés público la adopción de medidas excepcionales para resolver la crisis presentada en el sistema eléctrico nacional a partir de la existencia de retiros de energía y potencia del Sistema Interconectado Nacional sin respaldo contractual, evitando así la ruptura de la cadena de pagos en el mercado eléctrico y asegurando la continuidad del suministro regular de energía eléctrica para el Servicio Público de Electricidad.

Artículo 2º.- Licitación a Precio Firme para Electro Sur S.A. y Grupo Distriluz

Las empresas distribuidoras de electricidad Electro Sur S.A. y aquellas que conforman el Grupo Distriluz, quedan

autorizadas durante el presente año, a efectuar una licitación pública para conseguir ofertas de suministro, con las características que se indican a continuación, una vez que se verifique el vencimiento del plazo de vigencia originalmente pactado o la resolución contractual por causal de fuerza mayor debidamente calificada por el Ministerio de Energía y Minas.

a) Contratos que cubran la demanda y crecimiento vegetativo asociados a los contratos de suministro ya finalizados. El plazo de vigencia de los contratos respectivos será de cinco (5) años. Se considerará como fecha de inicio el día siguiente al de la terminación del contrato anterior.

b) Precios de venta de generador a distribuir como sigue:

(i) Para el período comprendido entre la fecha de inicio señalada en el literal anterior y la fecha de suscripción del nuevo contrato, producto de la licitación, los precios aplicables serán los correspondientes precios regulados por OSINERG vigentes durante tal período.

(ii) Para el resto del período de vigencia del nuevo contrato, los precios aplicables serán los resultantes de la licitación, teniendo como máximo las Tarifas en Barra vigentes a la fecha de convocatoria de la licitación y serán firmes a lo largo de la vigencia del contrato, no pudiendo ser variados por acuerdo de las partes salvo autorización previa de OSINERG.

c) Fórmulas de reajuste aplicables a los mencionados precios firmes según lo definido por OSINERG.

Artículo 3º.- Licitación a Precio Firme para otras empresas

Cualquier otra empresa cuyos contratos de suministro pierdan vigencia durante el año 2006, por cumplimiento del plazo de finalización de la vigencia originalmente pactado, o por causal de fuerza mayor, debidamente calificada por el Ministerio de Energía y Minas, estará autorizada a realizar una licitación pública en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo 1º del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4º.- Precios aplicables a Usuarios Finales

El precio a nivel de generación para los usuarios regulados de los distribuidores que hayan suscrito contratos al amparo de los artículos anteriores, se calculará como el promedio ponderado de los siguientes precios:

a) Por cada contrato, el promedio del precio obtenido en la licitación y el precio máximo señalados en el artículo anterior.

b) Tarifas en Barra para el caso de todos sus contratos diferentes a los indicados en el literal anterior.

Para efectos de la determinación de los precios a nivel generación, los precios usados en los incisos a) y b), no incluirán los cargos de transmisión que son asumidos por los usuarios.

OSINERG establecerá el mecanismo de compensación entre los usuarios regulados, a fin de que el precio a nivel de generación aplicable a todos los usuarios regulados en el SEIN, sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión.

Artículo 5º.- Bases, características y conducción de la licitación

La licitación será conducida por cada empresa distribuidora, la que será responsable de elaborar las correspondientes bases de licitación y de presentarlas a OSINERG para su aprobación. Las empresas distribuidoras podrán asociarse para realizar una licitación única, en cuyo caso, la licitación será conducida por la empresa que licite la mayor demanda.

En caso la licitación resultara desierta total o parcialmente, se deberá realizar una segunda convocatoria por la parte faltante en un plazo no mayor de 30 días hábiles, efectuando los cambios en las condiciones comerciales de las bases de licitación que sean necesarios.

Artículo 6°.- Exoneración de Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado

Para efecto de las licitaciones a que se refiere el presente Decreto de Urgencia, y por única vez, exonerase a las empresas distribuidoras con participación accionaria del Estado de la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Artículo 7°.- Normas complementarias

En un plazo no mayor de treinta días hábiles, el Ministerio de Energía y Minas podrá establecer las normas complementarias y OSINERG establecerá los procedimientos que se requieran para la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8°.- Vigencia del Decreto de Urgencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA

Ministro de Justicia

08358

PCM**Modifican Decretos Supremos que declararon en emergencia diversas zonas del país****DECRETO SUPREMO
N° 023-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, debido al déficit de precipitaciones pluviales en el departamento de Tumbes; las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón del departamento de Piura; las provincias de Nasca y Palpa del departamento de Ica; y la provincia de Caravelí en el departamento de Arequipa; mediante Decreto Supremo N° 101-2005-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las citadas localidades y, de acuerdo a su artículo 6°, se exceptuó de los alcances del inciso 7.3 del artículo 7° de la Directiva N° 004-2005-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 510-2005-EF/10;

Que, el inciso 7.3 del artículo 7° de la Directiva N° 004-2005-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 510-2005-EF/10, dispone que los proyectos que se financien con los recursos provenientes de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI, deberán haber sido aprobados por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) y haber sido declarados elegibles por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, como requisito previo a su ejecución; así como

que durante la ejecución será obligatorio cumplir con las metas y los costos señalados para determinar su elegibilidad;

Que, la aprobación de los proyectos por la CMPAD y la declaratoria de elegibilidad que otorga la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, se realizan en el marco de un procedimiento simplificado y excepcional al Ciclo del Proyecto establecido en el Sistema Nacional de Inversión Pública, por lo que carece de sustento técnico exceptuarse de la excepción al procedimiento regular para la aprobación de un proyecto de inversión pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2006-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia por desastre de origen natural (fenómeno de sequía) en el departamento de Tumbes, prorrogándose la vigencia de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 101-2005-PCM;

Que, como consecuencia del fenómeno de sequía, mediante Decretos Supremos N°s. 013-2006-EF y 015-2006-EF, se incorporaron vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, recursos hasta por la suma de S/. 3'115,830.00 (Tres Millones Ciento Quince Mil Ochocientos Treinta y 00/100 Nuevos Soles) provenientes de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI, cumpliéndose los requisitos y el procedimiento para la incorporación de recursos provenientes de la mencionada Línea de Crédito, establecidos en la Directiva N° 004-2005-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 510-2005-EF/10;

Que, debido a las imprevistas precipitaciones pluviales en diversas zonas del país, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-PCM, se incluye la causal de inundación dentro de los alcances de la prórroga del Estado de Emergencia declarada por Decreto Supremo N° 007-2006-PCM; y se dispone que las entidades reasignen los recursos que hubieren programado para atender la sequía, a efectos de atender las necesidades originadas por las inundaciones;

Que, en ese sentido, resulta pertinente precisar los alcances de la excepción dispuesta por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 101-2005-PCM, así como la reasignación de recursos dispuesta por el Decreto Supremo N° 009-2006-PCM, ya que ésta debe realizarse cumpliendo con los requisitos y procedimientos por los que éstos se incorporaron en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, el Decreto Supremo N° 058-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 069-2005-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 6° del Decreto Supremo N° 101-2005-PCM.

Modifíquese el artículo 6° del Decreto Supremo N° 101-2005-PCM, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

"Artículo 6°.- Aprobación de proyectos

La Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, aprobará las actividades y proyectos de rehabilitación en las zonas afectadas que serán presentados por los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Ica y Arequipa y por los sectores y entidades involucradas."

Artículo 2°.- Precisiones al artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2006-PCM.

Precísese que las intervenciones de emergencia distintas a proyectos y los proyectos de inversión pública de emergencia a los que se reasignen los recursos provenientes de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI, deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Directiva N° 004-2005-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 510-2005-EF/10.

Artículo 3°.- Modificación del artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2006-PCM.

Modifíquese el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2006-PCM, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

"Artículo 3°.- Creación del "Programa para la Reconstrucción de Viviendas en el departamento de Tumbes"

Créase en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el "Programa para la Reconstrucción de Viviendas en el departamento de Tumbes".

Para dichos efectos, el Gobierno Regional, a través del Presidente Regional, previa remisión de la información por parte de las municipalidades distritales y provinciales, deberá determinar y remitir al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento lo siguiente:

a. El padrón de damnificados y predios afectados. Los Alcaldes Distritales y Provinciales, en su calidad de Presidentes del Comité de Defensa Civil de su jurisdicción, se obligan a emitir la respectiva Constancia y/o Certificación de Damnificado, así como la constancia de la condición de la propiedad de los predios afectados emitida por COFOPRI, los cuales deberán remitirse al Gobierno Regional.

b. El catastro de las obras públicas, de infraestructura educativa, de salud y de transportes y comunicaciones que hayan sido afectadas.

Determinada la población afectada, por intermedio del Programa se procederá a la evaluación respectiva con el objeto de iniciar las intervenciones a que se refiere el párrafo siguiente.

En el marco de este Programa, podrán ejecutarse intervenciones de los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y complementarias de reconstrucción de infraestructura educativa, agrícola, de salud, transportes y comunicaciones e intervenciones de reconstrucción de obras públicas, las cuales, de constituir proyectos de inversión pública, deberán ser evaluadas en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

El Programa se financiará con cargo a los recursos públicos de los presupuestos institucionales y sus modificatorias correspondientes de las entidades participantes del Programa.

Se conformará un Grupo de Trabajo integrado por las siguientes entidades, las cuales deberán designar sus representantes, en un plazo no mayor de cinco días de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo:

- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; quien lo presidirá;
- Ministerio de Salud;
- Ministerio de Agricultura; a través del Programa Especial de Titulación de Tierras - PETT;
- Ministerio de Justicia, a través de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;
- Ministerio de Defensa;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; a través del Programa "A Trabajar Urbano";
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; a través del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES;
- Ministerio de la Producción;
- Gobierno Regional de Tumbes;

Todas las entidades y empresas del Estado se encuentran obligadas a prestar el apoyo y colaboración requerida por el Programa."

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

RUDECINDO VEGA CARREAZO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

08360

Encargan Despacho de la Presidencia de la República al Segundo Vicepresidente**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 126-2006-PCM**

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 9 y 18 de mayo del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a las ciudades de Viena en la República de Austria; y Madrid en el Reino de España; con el fin de participar en la IV Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, América Latina y el Caribe; además de cumplir actividades previstas en la Agenda Presidencial Internacional;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho Presidencial al señor David Waisman Rjavinsthí, Segundo Vicepresidente de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el Artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República al señor David Waisman Rjavinsthí, Segundo Vicepresidente de la República, desde el 9 de mayo de 2006 y en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

08382

Designan Delegación Oficial y Delegación de Apoyo que acompañarán al Presidente de la República en su viaje a la República de Austria y al Reino de España**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 127-2006-PCM**

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, entre el 9 y 18 de mayo del presente año, el señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a las ciudades de Viena, en la República de Austria; y Madrid, en el Reino de España, con el fin de cumplir actividades previstas en la Agenda Presidencial Internacional;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República en dicho viaje;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Decreto de Urgencia N° 006-2006; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo, en su viaje a las ciudades Viena, en la República de Austria; y Madrid, en el Reino de España, la que estará conformada por las siguientes personas:

1. Dra. Eliane Karp de Toledo	Primera Dama de la Nación
2. Emb. SDR Óscar Maúrtua de Romaña	Ministro de Relaciones Exteriores
3. Dr. Alfredo Ferrero Diez Canseco	Ministro de Comercio Exterior y Turismo
4. Sr. Avraham Dan On	Asesor de Seguridad
5. Sr. Luis Alberto Chávez Risco	Secretario de Prensa
6. Sr. Luis Escalante	Subsecretario General de la Presidencia de la República

INVITADOS.-

Congresistas.-

7. Dr. Marcial Ayaipoma Alvarado	Presidente del Congreso
8. Dra. Doris Sánchez Pinedo	Vicepresidenta del Parlamento

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de viáticos para cada miembro de la Delegación Oficial, por la suma de US\$ 260.00 por día, serán asumidos por los Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores. Esta disposición no comprende a los invitados.

En el caso de los señores Congresistas será de aplicación el Acuerdo N° 002-2003-2004-MESA/CR, del 4 de agosto de 2003.

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

08383

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 128-2006-PCM

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 9 y 18 de mayo del presente año, el señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a las ciudades de Viena, República de Austria y Madrid, Reino de España; con el fin de realizar actividades previstas en la Agenda Presidencial Internacional;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la Delegación de Apoyo que se encargará de las labores de prensa, seguridad y salud del señor Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Delegación de Apoyo que acompañará al señor Presidente de la República, doctor

Alejandro Toledo, en su viaje a las ciudades de Viena, República de Austria y Madrid, Reino de España; la que estará conformada por las siguientes personas:

1. Cmdte. PNP Pedro Herán Benítez	Edecán del señor Presidente
2. Dr. Hugo Guerra	Asesor en Comunicación PCM
3. Sr. Jorge Minaya Vizcarra	Asesor en Comunicación Radio Nacional
4. Sr. Gerardo Barraza	Agencia Andina
5. Dr. Eduardo Ponce Galarza	Médico del señor Presidente
6. Sr. José Sotomayor Muñoz	Jefe Of. Comunicaciones PCM
7. Sr. Bernabé Valenzuela Tapia	Jefe de Módulo de Televisión
8. Sr. Javier Minaya Martínez	Camarógrafo
9. Sra. María Inés Menacho Ortega	Fotógrafo Oficial
10. Sr. José García Ramírez	Jefe de Seguridad
11. Sr. Gabriel Gómez Oscco	Agente de Seguridad
12. Sr. Rolando Campos Jasimoto	Agente de Seguridad
13. Sr. Humberto Merino Puicón	Agente de Seguridad
14. Sr. Jorge Puga Calderón	Agente de Seguridad
15. Sr. Fred Escalante Sánchez	Agente de Seguridad
16. Sr. Miguel Arana Palomino	Agente de Seguridad
17. Sr. Luis Aylas Ricapa	Agente de Seguridad
18. Srta. Karina Amaya Claudio	Agente de Seguridad
19. SO EP Juan Vilchez Leyva	Técnico de Órdenes
20. Sr. Norton Dávila	Asistente de Apoyo
21. Sr. José Ballarte	Asistente de Apoyo

PRENSA INVITADA

22. Sr. Cecilia Rosales Ferreyros	El Comercio
23. Sra. Carmen Mendoza	Perú.21
24. Sr. Enrique Chávez	Caretas
25. Sr. Carlos Alvarado Chávez	RPP
26. Sr. Peter Román Portella	Canal 4
27. Sr. Juan Carlos Gambini	Canal 5
28. Sr. Luis Sotomayor Alarcón	Canal 7
29. Sr. Marco Calderón Linares	Canal 9
30. Sra. Cecilia Guevara Díaz	Canal N

Artículo 2°.- El egreso por concepto de viáticos para cada una de las personas integrantes de la Delegación de Apoyo, por la suma de US\$ 260.00 por día será asumido por el Pliego Presupuestal respectivo, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión. Esta disposición no alcanza a los invitados.

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

08384

Autorizan viaje de representante del Gobierno Peruano a Israel para participar en la Décimosexta Feria Internacional de Agricultura - Agritech 2006

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 129-2006-PCM

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Tel Aviv – Israel, entre los días 9 y 11 de mayo de 2006, se llevará cabo la Décimosexta Feria Internacional de Agricultura – Agritech 2006, evento especializado en tecnología e infraestructura agrícola que contará con la participación de delegaciones de todo el mundo;

Que la participación del Perú en dicho evento servirá para conocer los últimos avances en tecnología agrícola,

su aplicación con éxito en otros países y la posibilidad de incorporar esos conocimientos y técnicas en el Perú;

Que el Ing. José León Rivera ha sido designado para, que en representación del Gobierno Peruano, asista a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ing. José León Rivera, a la ciudad de Tel Aviv – Israel, entre los días 10 al 13 de mayo del presente año, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1672,05	
Viáticos	US\$ 260,00	por día
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25	

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

08385

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 130-2006-PCM

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 10 y 11 de mayo de 2006, para asistir a la Segunda Reunión de la Red Informal sobre Monitoreo y Evaluación, organizado por el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, el mismo que no irroga gasto con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27619; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje en misión oficial del Ministro de Economía y Finanzas, señor Fernando Zavala Lombardi, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 10 y 11 de mayo de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente autorización no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de

Economía y Finanzas, asimismo no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 10 de mayo de 2006 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

08386

Autorizan viaje de la Ministra de Salud a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 131-2006-PCM

Lima, 9 de mayo del 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Salud ha sido invitada a participar en la Cumbre sobre Tuberculosis Multidrogo Resistente: Proyecto PARTNERS para el Control de la Tuberculosis; la misma que se llevará a cabo del 10 al 12 de mayo de 2006, en la ciudad de Atlanta, estado de Georgia, Estados Unidos de América;

Que, la Ministra de Salud presidirá la Sesión 18 de la citada reunión, que se llevará a cabo el día 11 de mayo de 2006, y que versará sobre el financiamiento del tratamiento para la Tuberculosis Multidrogo Resistente;

Que, el referido viaje no irrogará ningún gasto al Estado, puesto que los costos del mismo serán cubiertos en su totalidad por PARTNERS;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la Ministra de Salud y encargar el Despacho de Salud al Ministro de la Producción, en tanto dure la ausencia de la titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27619;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior de la Ministra de Salud, Pilar MAZZETTI SOLER, del 10 al 12 de mayo de 2006, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución no irrogará ningún gasto al Estado, ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 3°.- Encargar el Despacho de Salud al Ministro de la Producción, ingeniero David LEMOR BEZDIN, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 4°.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

08387

AGRICULTURA**Autorizan a las Direcciones Regionales Agrarias la reprogramación del pago de adeudos por créditos otorgados por la adquisición de maquinaria del Programa 2KR - "Apoyo para el Aumento de la Producción Alimentaria"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0355-2006-AG**

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 033-2006-AG-CNFR/P, del Presidente de la Comisión Nacional de Fondos Rotatorios, proponiendo la reprogramación de adeudos derivados de los créditos otorgados a través del Programa 2KR "Apoyo para el Aumento de la Producción Alimentaria";

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0953-99-AG, de 6 de diciembre de 1999, se autorizó a las Direcciones Regionales Agrarias, la venta a los productores del agro, de maquinarias, repuestos y otros bienes provenientes del Programa 2KR "Apoyo para el Aumento de la Producción Alimentaria", de acuerdo a los precios y condiciones de venta fijados en los anexos 1 y 2 de esa Resolución Ministerial; disponiéndose que el producto de la monetización se efectuó en la cuenta corriente del Ministerio de Agricultura Nº 6000-017076-Central-Ministerio de Agricultura Fondo Contravalor Perú-Japón;

Que, por Resolución Ministerial Nº 898-2005-AG, de 2 de diciembre del 2005, se encargó a las Direcciones Regionales Agrarias la labor de recuperación de deudas por la venta al crédito de maquinaria proveniente del Programa 2KR - "Apoyo para el Aumento de la Producción Alimentaria", depositándose los montos recuperados en la cuenta corriente antes citada;

Que, con el objeto de facilitar el pago a quienes adquirieron a crédito maquinaria del Programa 2KR - "Apoyo para el Aumento de la Producción Alimentaria", la Comisión Nacional de Fondos Rotatorios ha propuesto la reprogramación del pago de los créditos vencidos, conforme a un procedimiento ad-hoc, la que cuenta con la aprobación de la Oficina General de Administración, a través de su Oficio Nº 601-2006-AG-OGA-178-OL;

Que, asimismo, es necesario disponer de un registro de los deudores morosos de los créditos otorgados por la adquisición de maquinaria correspondiente al Programa 2KR, como fuente de información para el Banco Agropecuario;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a las Direcciones Regionales Agrarias la reprogramación del pago de adeudos por créditos otorgados por la adquisición de maquinaria del Programa 2KR - "Apoyo para el Aumento de la Producción Alimentaria", conforme al adjunto manual de procedimiento conformado por dieciséis (16) numerales, cuatro (4) disposiciones complementarias y ocho (8) formatos, que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La Comisión Nacional de Fondos Rotatorios abrirá un registro de deudores morosos del Programa 2KR, que servirá como fuente de información de la central de riesgos del Banco Agropecuario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura**08340****Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de la Promoción y Producción de la Sericultura y Cultivo de la Morera****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0357-2006-AG**

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 001-2006-AG-CMPPSyCM, de fecha 30 de marzo del 2006, cursada por el Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial Encargada de la Promoción y Producción de la Sericultura y Cultivo de la Morera.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28502 se conformó la Comisión Multisectorial Encargada de la Promoción y Producción de la Sericultura y Cultivo de la Morera, cuyo objeto es incluirla como de preferente prioridad dentro de los programas alternativos del cultivo de la coca, la cuál está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura quien presiden y convoca la Comisión Multisectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0541-2005-AG de fecha 21 de junio del 2005, se designó al señor Andrés Escudero Cabada, como Representante del Ministerio de Agricultura y Presidente de la Comisión Multisectorial, creada por Ley Nº 28502.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0215-2006-AG del 15 de marzo del 2006, fue aceptada la renuncia del señor Andrés Escudero Cabada, al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente designar al representante del Ministerio de Agricultura en la Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Ing. MSc. Celestina Cruz Flores, como representante del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial creada por Ley Nº 28502.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura**08333****Rectifican artículo de la R.M. Nº 0262-2006-AG, mediante la cual se aprobó el Calendario de Caza Comercial de Invertebrados Terrestres para el período 2006****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0358-2006-AG**

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 442-2006-INRENA-J-IFFS del Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0262-2006-AG, de fecha 30 de marzo de 2006, se aprobó el "Calendario de Caza Comercial de Invertebrados Terrestres, para el período 2006", los cuales se especifican en el Cuadro

Nº 1, el mismo que forma parte integrante de esa Resolución, en el cual se establecen las clases, ámbito geográfico por Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) del INRENA, así como el monto de derecho de aprovechamiento por ejemplar;

Que el artículo 2º de la citada Resolución Ministerial estableció que la comercialización de ejemplares de las especies indicadas en el Artículo 1º de esa Resolución se realizará únicamente si los ejemplares se encuentran disecados;

Que, con el documento del visto el Jefe del INRENA, solicita la modificación del artículo 2º;

Que, en consecuencia, tratándose de una modificación que corresponde al acto original, debe procederse a lo solicitado;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 0262-2006-AG, de fecha 30 de marzo de 2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- La comercialización de ejemplares de las especies indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución se realizará únicamente si los ejemplares se encuentran disecados, salvo los especímenes del Phyllum Molusca."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

08338

Autorizan viaje de profesionales del SENASA a Puerto Rico para participar en el "Seminario de Inspección de Productos de Carnes y Aves"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0365-2006-AG

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTO:

El correo electrónico de la Embajada de los Estados Unidos de América, de fecha 11 de abril de 2006 y la Carta s/n del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) de fecha 10 de abril de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el actual contexto y como consecuencia de la suscripción del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, el Perú ha asumido el compromiso de recibir importaciones de carnes y aves provenientes de ese país, siendo el SENASA de acuerdo a sus funciones, la encargada de prevenir el ingreso de enfermedades reglamentadas en envíos materia de importación, tránsito internacional y hacia áreas reglamentadas, con la finalidad de proteger el patrimonio agrosanitario del país;

Que, es política del sector proveer en forma continua y oportuna, servicios de calidad que enfrenten los efectos de plagas y enfermedades en cultivos y crías del país, por ello, es necesario en el actual contexto elevar los sistemas de seguridad sanitaria a través del fortalecimiento y ampliación de capacidades profesionales de los funcionarios del SENASA;

Que, mediante el correo electrónico y Carta s/n del Visto, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), hace de conocimiento del SENASA la realización del evento internacional denominado "Seminario de Inspección de Productos de

Carnes y Aves" en la Ciudad de Mayagüez, Puerto Rico; en el que se ha aceptado la participación del M.V. William Valderrama Bazán, Director del Programa Nacional de Fiebre Aftosa del SENASA;

Que, los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, en lo que corresponde al costo de alojamiento, manutención y traslados Aeropuerto-hotel y el costo de participación en el Taller, serán asumidos por el Programa Cochran a través del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA); los gastos correspondientes a pasajes, impuestos y dos días de viáticos no cubiertos, serán asumidos por el SENASA, con cargo al pliego 160, SENASA;

Que, la presente Resolución se ajusta a lo establecido en las excepciones mencionadas en la Ley Nº 28652, Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2006, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 02-2006; debido a que el aseguramiento de los sistemas sanitarios a través de la inspección de la carne de Bovina y Aves, contrarrestará los efectos de la importación en el marco del tratado de libre comercio con EEUU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 28652 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del M.V. William Valderrama Bazán, Director del Programa Nacional de Fiebre Aftosa del SENASA para participar del 15 de mayo al 3 de junio de 2006 en el "Seminario de Inspección de Productos de Carnes y Aves", a llevarse a cabo en la Ciudad de Mayagüez, Puerto Rico.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, correspondiente al costo de participación en el Seminario, alimentación, alojamiento, manutención y traslados Aeropuerto-hotel, serán asumidos por el Programa Cochran a través del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), y los gastos de transporte aéreo, los impuestos de embarque y los viáticos de dos días (15 de mayo y 3 de junio de 2006), serán asumidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1,223.00
Tarifa CORPAC	US\$	28.24
Viáticos 2 días	US\$	440.00

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- El Profesional cuyo viaje se autoriza por la presente resolución, deberá presentar al titular del pliego, un informe con los resultados obtenidos, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

08335

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0366-2006-AG

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTO:

El correo electrónico de la Embajada de los Estados Unidos de América, de fecha 11 de abril de 2006 y la Carta s/n del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) de fecha 10 de abril de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el actual contexto y como consecuencia de la suscripción del Tratado de Libre Comercio con los

Estados Unidos de América, el Perú ha asumido el compromiso de recibir importaciones de carnes y aves provenientes de ese país, siendo el SENASA de acuerdo a sus funciones, la encargada de prevenir el ingreso de enfermedades reglamentadas en envíos materia de importación, tránsito internacional y hacia áreas reglamentadas, con la finalidad de proteger el patrimonio agrosanitario del país;

Que, es política del sector proveer en forma continua y oportuna, servicios de calidad que enfrenten los efectos de plagas y enfermedades en cultivos y crianzas del país, por ello, es necesario en el actual contexto elevar los sistemas de seguridad sanitaria a través del fortalecimiento y ampliación de capacidades profesionales de los funcionarios del SENASA;

Que, mediante el correo electrónico y Carta s/n del Visto, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), hace de conocimiento del SENASA la realización del evento internacional denominado "Seminario de Inspección de Productos de Carnes y Aves" en la Ciudad de Mayagüez, Puerto Rico; en el que se ha aceptado la participación del Blgo. Oscar Pineda Coronel, Director de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria y Producción Orgánica del SENASA;

Que, los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, en lo que corresponde al costo de alojamiento, manutención y traslados Aeropuerto-hotel y el costo de participación en el Taller, serán asumidos por el Programa Cochran a través del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA); los gastos correspondientes a pasajes, impuestos y dos días de viáticos no cubiertos, serán asumidos por el SENASA, con cargo al pliego 160, SENASA;

Que, la presente Resolución se ajusta a lo establecido en las excepciones mencionadas en la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2006, modificado por el Decreto de Urgencia N° 02-2006; debido a que el aseguramiento de los sistemas sanitarios a través de la inspección de la carne de Bovina y Aves, contrarrestará los efectos de la importación en el marco del tratado de libre comercio con EEUU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902 y el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 28652 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Blgo. Oscar Pineda Coronel, Director de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria y Producción Orgánica del SENASA para participar del 15 de mayo al 3 de junio de 2006 en el "Seminario de Inspección de Productos de Carnes y Aves", a llevarse a cabo en la Ciudad de Mayagüez, Puerto Rico.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, correspondiente al costo de participación en el Seminario, alimentación, alojamiento, manutención y traslados Aeropuerto-hotel, serán asumidos por el Programa Cochran a través del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), y los gastos de transporte aéreo, los impuestos de embarque y los viáticos de dos días (15 de mayo y 3 de junio de 2006), serán asumidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1,223.00
Tarifa CORPAC	US\$	28.24
Viáticos 2 días	US\$	440.00

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- El Profesional cuyo viaje se autoriza por la presente resolución, deberá presentar al titular del pliego, un informe con los resultados obtenidos, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

08336

Designan Gerentes de las Oficinas de Planificación y de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del INRENA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0408-2006-AG

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0011-2005-AG del 11 enero del 2005, se designó al señor Marco Antonio Núñez Del Prado Coll Cárdenas en el cargo de Gerente de la Oficina de Planificación del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura;

Que, es conveniente dar por concluida la designación del referido funcionario; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27594, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Marco Antonio Núñez Del Prado Coll Cárdenas en el cargo de Gerente de la Oficina de Planificación del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al Ing. Percy Alejandro Cáceda Hurtado, en el cargo de Gerente de la Oficina de Planificación del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

08342

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0409-2006-AG

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0476-2005-AG, del 11 de mayo de 2005, se designó al Ing. Percy Alejandro Cáceda Hurtado en el cargo de Gerente de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura.

Que, es conveniente dar por concluida la designación del referido funcionario; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27594, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Percy Alejandro Cáceda Hurtado, en el cargo de Gerente de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al Ing. Carlos Nicanor Parodi García, en el cargo de Gerente de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

08343

Designan Director General de Extensión Agraria del INIEA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00076-2006-INIEA**

Lima, 8 de mayo de 2006

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 00037-2004-INIEA, de fecha 10 de septiembre de 2004 y la Carta N° 001-2006-INIEA/RCP, de fecha 2 de mayo de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural del Visto, se designó a partir de la fecha de su publicación, el 11 de septiembre de 2004, al Ing. Pedro Reynaldo Crespo Peña, como Director General de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA;

Que, por la Carta del Vistos, el Ing. Pedro Reynaldo Crespo Peña, presenta su renuncia, por razones estrictamente personales, al cargo de Director General de Extensión Agraria, a partir del 5 de mayo de 2006, solicitando la exoneración de comunicación con treinta días de antelación a la efectividad de la renuncia;

Que, la Jefatura del INIEA ha decidido aceptar la renuncia planteada por el Ing. Pedro Reynaldo Crespo Peña, con efectividad al 8 de mayo de 2006, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución;

Que, estando a lo señalado resulta necesario designar al nuevo Director General de Extensión Agraria;

De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIEA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al 8 de mayo de 2006, la renuncia del Ing. Pedro Reynaldo Crespo Peña, al cargo de Director General de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 8 de mayo de 2006, al Ing. ADOLFO ROMEL OLIVEIRA SÁNCHEZ, como Director General de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE V. CHÁVEZ LANFRANCHI
Jefe
Instituto Nacional de Investigación y
Extensión Agraria

08299

Crean Comisión Especial encargada del diseño de la propuesta de institucionalidad, la difusión y socialización y otras acciones que permitan iniciar la implementación del Plan Nacional de Reforestación

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 089-2006-INRENA**

Lima, 7 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2005-AG, publicado el 13 de enero de 2005, se declaró de interés nacional la Reforestación como actividad prioritaria en todo el territorio nacional en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y en tierras de protección sin cobertura vegetal o con escasa cobertura arbórea, encargando al Instituto

Nacional de Recursos Naturales-INRENA, con el apoyo del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos- PRONAMACHCS, la elaboración del Plan Nacional de Reforestación, para que en el plazo de 30 días contados a partir de su vigencia, presenten el proyecto correspondiente; el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura;

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que el Plan Nacional de Reforestación es el documento de planificación y gestión que orienta el desarrollo de las actividades de forestación y reforestación en todas sus modalidades, para la formación y recuperación de cobertura vegetal, con fines de producción y/o protección, debiendo el INRENA, coordinar con los gobiernos locales, regionales y otras instituciones su elaboración;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0542-2005-AG, se dispuso la publicación del proyecto del referido Plan en la página web del Ministerio de Agricultura, del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA y del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos-PRONAMACHCS, y se estableció un período de treinta (30) días calendario contados desde el término del plazo anterior;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0746-2005-AG publicada el 21 de septiembre del 2005, se dispuso ampliar en 60 días calendario a partir de su publicación, el plazo establecido para la evaluación e incorporación de los aportes de los diversos actores involucrados en la actividad forestal, a fin de sistematizarlos, validarlos e incorporarlos en el referido Plan, así como desarrollar acciones complementarias que permitan su socialización;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2006-AG se aprueba el Plan Nacional de Reforestación (PNR) la misma que encarga al INRENA la conformación de una Comisión Especial, la cual tendrá a su cargo, en un plazo de 90 días, el diseño de la propuesta de institucionalidad, la difusión y socialización del Plan Nacional de Reforestación y otras acciones que permitan iniciar la implementación del plan;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear la Comisión Especial, encargada del diseño de la propuesta de institucionalidad, la difusión y socialización y otras acciones que permitan iniciar la implementación del Plan Nacional de Reforestación.

Artículo 2°.- La Comisión Especial estará integrada por:

- El Intendente Forestal y de Fauna Silvestre, quien la presidirá;
- Un representante de la Gerencia General;
- Un representante de la Oficina de Asesoría;
- Un representante de la Oficina de Planificación y
- Un representante de cada una de las organizaciones indicadas en el Artículo 3°.

Artículo 3°.- Conforman la Comisión Especial, por invitación, los representantes del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS), Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal (FONDEBOSQUE), Asociación Bosques, Sociedad y Desarrollo (BSD) y del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP).

Artículo 4°.- Las acciones señaladas en el artículo 1° deberán ser ejecutadas en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

08261

Establecen disposiciones relativas a la movilización de saldos de productos forestales, reingreso a las parcelas de corta y modifican numeral de los Lineamientos para elaborar el Plan General de Manejo Forestal

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 096-2006-INRENA**

Lima, 17 de abril de 2006

VISTO:

El Informe N° 062-2006-INRENA-IFFS-(DPPFFS), mediante el cual se recomienda el Reingreso a Parcelas de Corta Anual (PCA), teniendo en consideración criterios de sostenibilidad.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que cualquier modalidad del aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales vigentes;

Que, las actividades de manejo que tienen mayor potencial de causar impactos negativos en el bosque y su entorno, son la construcción de la red vial, las operaciones de aprovechamiento y las intervenciones silviculturales. Por ello, la implementación de técnicas de aprovechamiento de impacto reducido (AIR) se considera como la estrategia más eficiente y económica para mitigar los daños o impactos negativos al bosque. Una adecuada planificación y capacitación del personal técnico y operativo del titular de la concesión, permiso o autorización es requisito para la aplicación de tales técnicas, que incluyen la infraestructura necesaria para el aprovechamiento;

Que, el numeral 58.3 del artículo 58° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que el Plan de Manejo Forestal comprende dos niveles; el Plan General de Manejo Forestal - PGMF y Plan Operativo Anual - POA;

Que, el artículo 84° del Reglamento de Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que los Planes de Manejo de las concesiones forestales con fines maderables son aprobados por el INRENA y se ciñen a los términos de referencia aprobados por dicha entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 109-2003-INRENA se aprobaron los formatos de presentación del Plan General de Manejo Forestal - PGMF y Plan Operativo Anual - POA, para concesiones forestales con fines maderables y los lineamientos para su aprobación, estableciendo dentro del programa de operaciones, la posibilidad de que el concesionario pueda retornar, a una parcela de corta anual PCA ya aprovechada en los siguientes años dentro del quinquenio, a fin de aprovechar un volumen adicional al extraído;

Que, es necesario aclarar los mencionados lineamientos en el extremo referido al volumen adicional a aprovechar en el reingreso; pues se indica que sólo se podrán aprovechar nuevas especies (excluyéndose a la caoba como nueva especie) y que el volumen a extraer no debe sobrepasar el remanente del volumen censado imposibilitando incluir nuevas especies; por lo que es oportuno precisar en qué condiciones se pueden incluir nuevas especies;

Que, a través del Decreto Supremo N° 029-2004-AG, se incorporó al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, mediante el cual se faculta al INRENA autorizar la ampliación de plazos para la movilización de

recursos forestales, aprobados en el plan de manejo, durante la zafra o año siguiente, a aquellos titulares de los contratos de concesión, permisos y autorizaciones forestales, cuando exista causas debidamente justificadas y puestas en conocimiento del INRENA, que hubieran impedido la movilización durante el periodo zafra o año correspondiente;

Que, debido a diversos factores exógenos los titulares de contratos de concesión, permisos y autorizaciones, no siempre pueden transportar el total de los productos forestales aprovechados o no pueden aprovechar el volumen total de las especies aprobadas, durante la zafra o año; por ello es necesario establecer los mecanismos de aplicación de la ampliación del plazo de movilización de saldos y de reingreso a la PCA, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones contractuales;

Que, existen titulares con más de una PCA que cuentan con especies y volúmenes remanentes en pie en sus parcelas de corta anual, así como saldos de productos forestales que no han logrado transportar, y que han solicitado a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre la ampliación de plazos para el correspondiente transporte, solicitudes que vienen siendo autorizadas, incluido respecto de volúmenes remanentes en pie, que deberían considerarse en términos de reingreso;

Que, ante esta situación es necesario establecer procedimientos diferentes e independientes para la movilización de saldos de productos forestales, que no hayan sido movilizados dentro de los períodos autorizados, y para el reingreso a las parcelas de corta anual, cuando existan remanentes de volúmenes autorizados en pie, de manera que se señalen los requisitos de la solicitud y las condiciones para su autorización;

Que, las características particulares del aprovechamiento de las especies caoba (*Swietenia macrophylla*) y cedro (*Cedrela odorata*) y su actual estado de vulnerabilidad, motivo por el cual dicha especie se encuentra en el Apéndice II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, correspondientemente, hacen necesario el establecer normas especiales para la ampliación de plazos para su movilización y prohibir su aprovechamiento en reingreso;

Que, el reingreso a una parcela de corta sin observar consideraciones especiales necesarias para asegurar la regeneración del bosque pone en riesgo la sostenibilidad del aprovechamiento por lo que es necesario que el reingreso esté sujeto a la realización obligatoria de labores de reposición de los recursos extraídos mediante prácticas silviculturales como el favorecimiento de la regeneración natural, plantaciones de enriquecimiento y otras;

Que, durante la elaboración y ejecución de los planes de manejo de la zafra excepcional los concesionarios forestales con fines maderables no han inventariado todas las especies comerciales a un cien por ciento (100%) debido a las condiciones especiales en que se realiza la intervención a la PCA de la zafra excepcional, por lo que es necesario considerar esta situación al regular el reingreso a la PCA de la zafra excepcional;

Que, el aprovechamiento de determinados recursos forestales no maderables requiere el reingreso a la parcela de aprovechamiento anual, por lo que es necesario permitir que las normas de reingreso a una PCA puedan aplicársele en lo que corresponda;

En uso de las facultades conferidas en el inciso "j" del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Movilización de saldos de productos forestales

De la definición

1.1.- La ampliación del plazo de movilización de saldos señalada en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 029-2004-AG, se refiere a la ampliación del plazo, hasta por una zafra o año, para el transporte forestal de los saldos

de productos forestales que se encuentren talados, trozados o acopiados en el bosque y que por causa debidamente justificada y puesta en conocimiento del INRENA, no se hubieran podido transportar durante el período de la zafra o año correspondiente.

De la solicitud y los requisitos

1.2.- Los titulares de contratos de concesión, permisos y autorizaciones forestales que no hayan terminado de transportar los productos forestales durante el periodo zafra o año podrán, al término del mismo, solicitar al INRENA la ampliación del plazo para transportar dichos saldos presentando los siguientes requisitos:

a) Solicitud, con carácter de declaración jurada, de ampliación de plazo para transporte de saldos, señalando las especies, volúmenes (para el caso de otros productos del bosque especificar las unidades) a transportar, y las causas que justifican por que no fueron movilizados durante el período correspondiente.

b) Presentar o haber presentado, el informe anual de actividades del POA, el que deberá consignar la existencia de saldos no movilizados de productos forestales talados, trozados o acopiados en el bosque, así como las causas, debidamente justificadas, que impidieron su transporte.

c) Presentar o haber presentado, dentro de sus plazos, los planes de manejo forestal o el plan operativo anual que corresponda.

d) Para el caso de concesiones forestales maderables, deberán también presentar los documentos que acrediten que al momento de la presentación de la solicitud se encuentran al día, en el pago de su derecho de aprovechamiento y de sus cuotas, si es que se ha acogido a un régimen de refinanciamiento.

De la autorización

1.3.- La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre que administra el contrato de concesión, permiso o autorización que solicita la ampliación de plazos de transporte de saldos deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Verificar la presentación de los requisitos señalados en el punto 1.2.

b) Verificar que los saldos de los productos forestales a transportar correspondan a las especies, y volúmenes, aprobado en el plan operativo anual o plan de manejo forestal según corresponda.

c) Evaluar si la justificación presentada por el solicitante es procedente.

d) Verificar la coherencia entre las especies, volúmenes y antigüedad de los productos forestales a transportar y los tiempos y plazos de transporte, especialmente en el caso de aquellas especies de fácil descomposición.

e) Verificar, en el caso de concesiones forestales maderables, que al momento de la presentación de la solicitud el solicitante se encuentre al día en el pago de su derecho de aprovechamiento y de sus cuotas, si es que se ha acogido a un régimen de refinanciamiento.

f) En caso que la solicitud incluya movilizar saldos de productos forestales de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) la ATFFS deberá realizar una inspección ocular al área a fin de verificar la existencia de los saldos correspondientes. En el caso de las demás especies maderables y recursos forestales, corresponde al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre determinar si corresponde realizar inspecciones oculares en función de la verificación de las condiciones antes mencionadas y el conocimiento de las características especiales de la zona. El costo de estas inspecciones oculares son de cargo del solicitante.

g) Elaborar y emitir el informe técnico y la resolución administrativa correspondientes.

Artículo 2°.- Reingreso a las parcelas de corta

De la definición

2.1.- El reingreso se presenta cuando los titulares de derechos de aprovechamiento forestal con PGMF con más

de una PCA proponen durante una zafra o año, realizar actividades de aprovechamiento en más de una parcela de corta anual-PCA, de manera que además de aprovechar la PCA correspondiente a esa zafra o año, solicitan reingresar a las PCA correspondiente a las últimas cuatro (4) zafras o años para aprovechar los saldos remanentes en pie y volúmenes de especies no censadas. Excepcionalmente, se permite el reingreso a la PCA de la zafra excepcional para aprovechar nuevos volúmenes de especies censadas sin considerar todo el potencial correspondiente a la PCA.

De las reglas del reingreso

2.2.- El número máximo de PCA a las que se puede reingresar en una zafra o año es de dos (02) PCA.

2.3.- El reingreso está sujeto a la implementación de técnicas de aprovechamiento de impacto reducido (AIR).

2.4.- Sólo se puede reingresar una sola vez a cada PCA durante un ciclo de corta.

2.5.- Se prohíbe el reingreso para el aprovechamiento de saldos de recursos forestales en pie de las especies caoba (*Swietenia macrophylla*) y cedro (*Cedrela odorata*).

De la solicitud y los requisitos

2.6.- Los titulares de derechos de aprovechamiento forestal con PGMF con más de una PCA proponen el reingreso en el Plan Operativo Anual (POA) correspondiente a la zafra o año. Los solicitantes deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

a) Plan Operativo Anual correspondiente a la zafra o año. Además, dicho Plan deberá contener información complementaria respecto a la PCA a las que reingrese, dando énfasis a la implementación de técnicas de aprovechamiento de impacto reducido (AIR).

b) Presentar mapa actualizado de dispersión de especies a aprovechar durante el reingreso, identificando, y señalando especies y volúmenes a aprovechar.

c) Presentar o haber presentado, el informe anual de actividades del POA que correspondió a las PCA a las que se solicita el reingreso. Dicho informe deberá consignar la existencia de saldos en pie, así como las causas, debidamente justificadas, que motivaron su no aprovechamiento.

d) Para el caso de concesiones forestales maderables, deberán también presentar los documentos que acrediten que al momento de la presentación de la solicitud se encuentra al día en el pago de su derecho de aprovechamiento y para el caso de haberse acogido a un régimen de refinanciamiento estar al día en sus cuotas correspondientes.

e) Cuando se solicite el reingreso a una PCA para aprovechar nuevos volúmenes de especies censadas sin considerar todo el potencial correspondiente a la PCA de la zafra excepcional, o para aprovechar volúmenes de especies no censadas; se debe presentar además un nuevo censo forestal, incluyendo un nuevo mapa de dispersión y las especies adicionales y/o los nuevos volúmenes. Para ello, las especies adicionales deben haber sido consideradas en el PGMF aprobado, en el caso que no estén consideradas deben haber reformulado el PGMF. En ningún caso se permite considerar como nuevas especies la caoba (*Swietenia macrophylla*) y el cedro (*Cedrela odorata*).

f) Excepcionalmente, se puede solicitar el reingreso a una PCA corta anual distinta a las PCA permitidas en el ítem 2.1 por razones de seguridad del área, como pueden ser la invasión, la tala ilegal, etc.; y siempre que se justifique debidamente. En ese caso deberá adjuntarse la información pertinente y las actividades propuestas deberán ajustarse a los fines de aseguramiento del área.

De la autorización

2.7.- La ATFFS para autorizar el reingreso a la PCA deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Verificar la presentación de los requisitos señalados en el punto 2.6.

b) Verificar que los remanentes de recursos forestales a aprovechar durante el reingreso correspondan a las especies y volúmenes aprobados en el plan operativo anual correspondiente.

c) Verificar la coherencia de las PCA, especies y volúmenes a aprovechar durante el reingreso y las actividades señaladas en el plan operativo anual, especialmente las actividades referidas a la implementación de técnicas de aprovechamiento de impacto reducido (AIR).

d) Verificar que el volumen a extraer durante el reingreso más el volumen extraído en la zafra original no supere los volúmenes máximos por hectárea total y por especie; según lo establecido en la Directiva N° 017-2003-INRENA-IFFS o la que la reemplace.

e) Evaluar el Plan Operativo Anual presentado y verificar que reúnan los requisitos solicitados.

f) En el caso de concesiones forestales maderables, verificar que al momento de la presentación de la solicitud se encuentren al día en el pago de su derecho de aprovechamiento y para el caso de haberse acogido a un régimen de refinanciamiento estar al día en sus cuotas correspondientes.

g) Cuando se solicite el reingreso a una PCA para aprovechar nuevos volúmenes de especies censadas sin considerar todo el potencial correspondiente a la PCA de la zafra excepcional, o para aprovechar volúmenes de especies no censadas; además se deberá verificar la presentación y evaluar el nuevo censo forestal.

h) Elaborar y emitir el informe y la resolución administrativa que apruebe el reingreso diferenciando las especies, número de árboles y volúmenes autorizados que corresponden a cada PCA de dicha zafra o año.

i) Corresponde al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre determinar si es necesario realizar inspecciones oculares en función de la verificación de las condiciones antes mencionadas y el conocimiento de las características especiales de la zona. El costo de estas inspecciones oculares son de cargo del solicitante.

De los documentos oficiales que amparan el transporte

2.8.- Las guías de transporte forestal y listas de trozas que se expidan para movilizar productos forestales provenientes de contratos de concesión, permisos o autorizaciones que se encuentren autorizados para el reingreso, deberán señalar la zafra o año y la parcela de corta de la que provienen dichos productos.

De los recursos forestales no maderables

2.9.- El aprovechamiento de recursos forestales no maderables mediante reingreso a la PCA, se regirá a las normas señaladas en la presente resolución jefatural en lo que corresponda.

Artículo 3°.- Modificación del numeral 7.5.3 de los Lineamientos para elaborar el Plan General de Manejo Forestal

Modifíquese el numeral 7.5.3 de los Lineamientos para elaborar el Plan General de Manejo Forestal (PGMF) para concesiones forestales con fines maderables, aprobados a través de la Resolución Jefatural N° 109-2003-INRENA, referidos a los "Frentes de corta y reingreso a la PCA" en los siguientes términos:

"7.5.3 Frentes de corta y reingreso a la PCA

1. En función de las condiciones que se pueden encontrar en una concesión para el acceso y el transporte de los productos que se extraigan (como suele presentarse en selva baja), se considera la posibilidad de que el PCA este compuesta por hasta dos "frentes de corta": uno principal para operar por carretera, normalmente en época de verano ("frente terrestre") y uno secundario para operar por quebrada y río en época de invierno ("frente fluvial").

2. La flexibilidad de dividir una PCA en dos frentes de corta sólo se autorizará cuando el concesionario trabaje con los dos métodos de extracción. Ambos frentes de corta deberán ubicarse dentro del mismo bloque quinquenal aprobado en el PGMF.

3. Los frentes de corta deberán delimitarse en el Mapa 3 y señalizarse en el terreno, conforme especificaciones contenidas en los lineamientos del POA.

4. De otro lado, se prevé la posibilidad que el concesionario pueda reingresar a una PCA ya aprovechada a fin de aprovechar los saldos remanentes en pie aprobados en el POA correspondiente y volúmenes de especies no censadas. Excepcionalmente, se permite el reingreso a la PCA de la zafra excepcional para aprovechar nuevos volúmenes de especies censadas sin considerar todo el potencial correspondiente a la PCA de la zafra excepcional.

El propósito principal es permitir que el concesionario aproveche de oportunidades que puede ofrecerle el mercado y la posibilidad de un rediseño industrial de la propia empresa, actuando entonces esta medida como un incentivo para el uso de más especies del bosque.

5. El reingreso a una PCA, se aceptará solamente dentro de las siguientes condiciones:

a) Sólo se puede solicitar el reingreso a las PCA de las cuatro (4) últimas zafra o años, según corresponda, salvo por razones de seguridad y siempre que esté debidamente justificado.

b) El número máximo de PCA a las que se puede reingresar en una zafra o año es de dos (2) PCA.

c) Sólo se puede reingresar una sola vez a cada PCA durante un ciclo de corta.

d) Se podrán aprovechar remanentes en pie de especies censadas y volúmenes de especies no censadas en la PCA a la que se reingresa. Para el caso de las especies no censadas, estas deben haber sido consideradas en el PGMF aprobado, en el caso que no estén consideradas deben haber reformulado el PGMF.

e) Se prohíbe el reingreso para el aprovechamiento de saldos de recursos forestales en pie de las especies caoba (*Swietenia macrophylla*) y cedro (*Cedrela odorata*).

f) El volumen a extraer durante el reingreso más el volumen extraído en la zafra original no puede superar los volúmenes máximos por hectárea total y por especie; según lo establecido en la Directiva N° 017-2003-INRENA-IFFS o la que la reemplace.

g) Deben respetarse los árboles semilleros.

h) Se utilizará la infraestructura de caminos principales y secundarios ya existentes. En el caso de aprovechar nuevas especies podrá plantear nuevos caminos secundarios.

i) El reingreso está sujeto a la implementación de técnicas de aprovechamiento de impacto reducido (AIR).

j) El reingreso a una PCA ya aprovechada dentro de las cuatro (4) últimas zafra o años debe proponerse en el POA correspondiente.

Artículo 4°.- Autorización a los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre para resolver solicitudes de ampliación de plazos para movilización y reingreso a parcelas de corta anual

Autorizar a los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre, la emisión de las Resoluciones Administrativas, aprobando o desaprobando la solicitud de ampliación de plazos para movilización y reingreso a parcelas de corta anual - PCA, la misma que deberá sustentarse en un informe técnico, que evaluará el cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos precedentes.

Artículo 5°.- Vigencia y Publicidad de la presente Resolución

La presente resolución tendrá vigencia a partir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Notifíquese la presente resolución a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre para su cumplimiento obligatorio y a la Oficina de Supervisión de Concesiones Forestales para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ

Jefe

Instituto Nacional de Recursos Naturales

MINCETUR

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Austria para participar en reunión destinada a culminar evaluación conjunta del Grupo de Trabajo "Ad Hoc" CAN-UE y alcanzar objetivo relativo a un Acuerdo de Asociación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 165-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 9 de mayo de 2006

Visto el Formato de Autorización de Viaje N° 154, de fecha 5 de mayo de 2006, del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe y de la Unión Europea, a realizarse del 12 al 13 de mayo de 2006, en la ciudad de Viena, República de Austria, se llevará a cabo una reunión paralela de los Ministros de Comercio y Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, destinada a culminar, de ser posible, la evaluación conjunta del Grupo de Trabajo "Ad Hoc" CAN-UE y alcanzar el objetivo compartido de lanzar las negociaciones para un Acuerdo de Asociación, evento al cual asistirá el Titular de Comercio Exterior y Turismo;

Que, por ser de interés institucional, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, quien ha venido participando en las deliberaciones relacionadas con dicha evaluación, para que asista a la reunión paralela antes mencionada;

Que, corresponde al Viceministerio de Comercio Exterior formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar los planes y programas de desarrollo en materia de comercio exterior e integración, acorde con la política general del Estado, determinando la estrategia de conducción de las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de los esquemas de integración y los foros de comercio internacional, en el ámbito de su competencia;

De conformidad con las Leyes N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 10 al 15 de mayo de 2006, para que en representación del MINCETUR participe en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	2 831,00
Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días)	: US\$	1 560,00
Tarifa CORPAC	: US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

08332

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile, Argentina, EE.UU., Corea, Brasil, Ecuador, Colombia y Bolivia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 143-2006-DE/SG**

Lima, 21 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 282, de fecha 23 de marzo de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, el Comandante General de la Fuerza Aérea Peruana ha cursado invitación al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, con el objetivo de fortalecer las relaciones entre ambas Fuerzas Aéreas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Chile, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 22 al 26 de abril de 2006, atendiendo una invitación efectuada por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08362

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 144-2006-DE/SG**

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 377, de fecha 21 de abril de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, sin armas de guerra;

Que, se ha programado la realización de la V Reunión de Coordinación de Estados Mayores entre las Fuerzas Aéreas del Perú y Argentina;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Argentina, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 8 al 12 de mayo de 2006, para participar en la V Reunión de Coordinación de Estados Mayores entre las Fuerzas Aéreas de Perú y Argentina.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08363**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 145-2006-DE/SG**

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 284, de fecha 23 de marzo de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, sin armas de guerra;

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional ha programado realizar en la ciudad de Lima, la duodécima Reunión/taller de trabajo de Autoridades y Planificadores de Gestión del Tránsito Aéreo de las Regiones CAR/SAM, en la que participará personal militar argentino;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Argentina, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 15 al 19 de mayo de 2006, para asistir a la Duodécima Reunión Taller de Autoridades y Planificadores de la Gestión del Tránsito Aéreo de las Regiones CAR/SAM, organizada por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08364**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 146-2006-DE/SG**

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 285, de fecha 23 de marzo de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, sin armas de guerra;

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional ha programado realizar en la ciudad de Lima, el Curso de Auditor Líder ISO 9001:2000, en el que participará personal militar argentino;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica,

actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Argentina, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 15 al 19 de mayo de 2006, para asistir al "Tercer Curso Auditor Líder ISO 9001:2000" organizado por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08365

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 147-2006-DE/SG

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 291, de fecha 27 de marzo de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, la Marina de Guerra del Perú será el anfitrión del IV Juego de Guerra Hexalateral 2006, con la participación de las Marinas de Argentina, Brasil, Canadá, Chile y Estados Unidos de América;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Chile,

cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 7 al 11 de junio de 2006, para participar en la Conferencia de Planificación del Juego de Guerra Hexalateral que se desarrollará en el Perú.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08366

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 148-2006-DE/SG

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 322, de fecha 6 de abril de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el programa del Curso Nacional de Guerra de la Escuela Nacional de Defensa de los Estados Unidos de América contempla la realización de visitas a países de América Latina;

Que, para el mes de mayo se ha programado que un grupo de estudiantes del mencionado curso, realice una visita oficial a autoridades de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del Sector Defensa y del Congreso de la República del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de la delegación del Curso Nacional de Guerra, de la Escuela Nacional de Defensa de los Estados Unidos de América, conformada por personal militar de ese país, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 9 al 14 de mayo de 2006, para realizar una visita oficial, a autoridades de la Agencia Peruana de Cooperación

Internacional, del Sector Defensa y el Congreso de la República del Perú.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08367

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 149-2006-DE/SG

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 295, de fecha 27 de marzo de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, la Fuerza Aérea del Perú ha coordinado para el mes mayo del año en curso la visita del Comandante de Entrenamiento y Educación de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos y su delegación, con el propósito de intercambiar experiencias en programas de educación militar;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 20 al 31 de mayo de 2006, para realizar reuniones con autoridades de la Fuerza Aérea del Perú e intercambiar experiencias en programas de educación militar.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las

Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08368

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 150-2006-DE/SG

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 276, de fecha 23 de marzo de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, se ha programado la visita de una comisión técnica conformada por personal militar americano, que realizará una evaluación a los radares de la Fuerza Aérea del Perú, para la implementación del despliegue del Radar TPS-70;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 10 al 24 de mayo de 2006, para sostener reuniones con el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú para la implementación del despliegue del Radar TPS-70.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el

Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08369

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 151-2006-DE/SG**

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 309, de fecha 31 de marzo de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el año 1984 se suscribió un Convenio entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Marina de entonces y la Marina de los Estados Unidos, con la finalidad de que el Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos de América, construya dos sedes en el Perú;

Que, en el marco de dicho Convenio se ha establecido la visita de personal militar y civil para que realicen actividades académicas en las instalaciones del mencionado Centro de Investigaciones;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 10 al 28 de mayo de 2006, para brindar entrenamiento de prácticas de laboratorio y para realizar una Conferencia sobre VIH en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08370

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 152-2006-DE/SG**

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 315, de fecha 4 de abril de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América sin armas de guerra;

Que, en el mes de mayo se ha previsto la realización de la Conferencia de Planeamiento Final del ejercicio denominado SIFOREX, realizado entre la Marina de los Estados Unidos de América y la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 21 al 27 de mayo de 2006, para participar en la Conferencia de Planeamiento Final del Ejercicio SIFOREX, que se realizará en la ciudad de Lima, con la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08371

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 153-2006-DE/SG**

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DGS) N° 292 y 323, de fechas 27 de marzo y 6 de abril de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Corea, sin armas de guerra;

Que, la Fuerza Aérea del Perú ha coordinado la visita del Comandante General de la Fuerza Aérea de Corea y su delegación, para el mes mayo del año en curso;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Corea, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 21 al 24 de mayo de 2006, para realizar una visita oficial a las autoridades de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08372**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 154-2006-DE/SG**

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 367, de fecha 19 de abril de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el mes de mayo se ha programado la realización de la Conferencia Final de Planeamiento del

Ejercicio Regional de Operaciones de Mantenimiento de la Paz Sur (PKO SUR 2006);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Federativa del Brasil, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 21 al 26 de mayo de 2006, para participar en la Conferencia Final de Planeamiento del Ejercicio Regional de Operaciones de Mantenimiento de la Paz Sur (OMP Sur 2006).

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08373**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 155-2006-DE/SG**

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 411, de fecha 2 de mayo de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, en la Tercera Reunión Bilateral de Estados Mayores de los Ejércitos de Perú y Chile, se acordó realizar dos Reuniones de Coordinación previas a la ejecución de la primera fase computacional del Ejercicio Combinado "CONCORDIA";

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la

relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Chile, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, el 24 de mayo de 2006, para participar en la ciudad de Tacna en la Segunda Reunión de Coordinación previa a la ejecución de la primera fase computacional del Ejercicio Combinado CONCORDIA.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08374

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 156-2006-DE/SG

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 366, de fecha 19 de abril de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, en el Acta Final de la III Reunión de Estados Mayores y XVII Reunión Bilateral de Inteligencia Naval, suscrita entre la Armada de Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, se acordó la visita oficial del Director General de Educación de la Armada de Ecuador al Perú, en el primer semestre del presente año;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar ecuatoriano, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 24 al 26 de mayo de 2006, para

participar en una visita oficial a la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08375

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 157-2006-DE/SG

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 365, de fecha 19 de abril de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos de América, en el marco del Convenio firmado en 1984, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Marina de entonces y la Marina de los Estados Unidos, construyó dos sedes en el Perú; en las cuales labora personal militar americano que es rotado periódicamente;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 25 de mayo al 15 de julio de 2006, para realizar una rotación en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las

Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08376

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 158-2006-DE/SG

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 375, de fecha 21 de abril de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, en el Acta de la XIII Ronda de Conversaciones de las Fuerzas Armadas de Perú y de las Fuerzas Militares de Colombia, se acordó el intercambio de oficiales de inteligencia de la Fuerza Aérea, en forma permanente;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856 y 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República a personal militar de la Fuerza Aérea Colombiana, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 30 de mayo al 31 de diciembre de 2006, con el fin de participar como Oficial de intercambio en la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08377

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 159-2006-DE/SG

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° F-431 de fecha 5 de mayo de 2006 el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la última Reunión Regional Bilateral de Inteligencia Perú - Bolivia, se acordó realizar Reuniones de Intercambio de Informaciones a nivel Unidad entre la 4ta Brigada "Puno" del Ejército del Perú y la 1ra División "Viacha" del Ejército de Bolivia, en el segundo trimestre del 2006.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Bolivia, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 18 al 19 de mayo, 8 y 9 de junio de 2006, para participar en la XXXIII Reunión Bilateral entre la 4ta Brigada "Puno" del Ejército del Perú y la 1ra División "Viacha" del Ejército de Bolivia, que se realizará en las localidades de Challapalca, Huancané y Pomata.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08378

Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 480-2006-DE/SG

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 6° que el Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Ministerio y Titular del Pliego del Sector, que formula, dirige y ejecuta la política del Ministerio, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 25° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, cada Entidad elaborará su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que será aprobado por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda;

Que, asimismo el último párrafo del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- DE/SG de fecha 19 de febrero del 2003, dispone que el Ministro de Defensa puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado;

Que, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 32° del precitado Reglamento, la Dirección de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos es el órgano responsable de organizar, dirigir, coordinar y controlar el empleo de los recursos económicos y financieros asignados a las Unidades Ejecutoras a su cargo;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a designar a los funcionarios y dependencias de la Entidad encargados de los diferentes aspectos de la adquisiciones y contrataciones, delegándoles los distintos niveles de decisión y autoridad, bajo responsabilidad, salvo aquellos asuntos que por indicación expresa de la Ley y/o Reglamento sean indelegables;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- DE/SG, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas, Pliego 026: Ministerio de Defensa, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, el mismo que se detalla en el anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Delegar a favor del Director de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa, las siguientes facultades respecto a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas:

a) Aprobar las modificaciones por inclusiones o exclusiones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por la presente Resolución.

b) Nombrar los Comités Especiales que se encargarán de la organización y conducción de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa Pública.

c) Nombrar al Comité Especial Permanente que se encargará de la organización y conducción de los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

d) Aprobar las Bases Administrativas de los procesos de selección antes indicados.

e) Cancelar los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, en los casos que corresponda.

f) Suscribir los contratos derivados de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales o su reducción, hasta el límite establecido en la normatividad vigente.

h) Designar a los funcionarios de la Entidad encargados de los diferentes aspectos de las adquisiciones y contrataciones.

i) Aprobar los expedientes de adquisición o contratación.

j) Resolver los recursos de apelación que presenten los participantes de los procesos de selección.

k) Resolver los contratos de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a las partes o por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 3°.- Autorizar al Director de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos a expedir las Resoluciones Directorales correspondientes, a fin de ejecutar la delegación de facultades que se señala en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución y el Plan Anual de Adquisiciones de la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas, Pliego 026: Ministerio de Defensa, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde su aprobación, así como en la página web del Ministerio de Defensa.

Artículo 5°.- Poner el Plan Anual de Adquisiciones de la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas, Pliego 026: Ministerio de Defensa, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, a disposición de los interesados y sin costo alguno, en la Dirección de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa, sito en avenida Boulevard s/n, Cuartel General del Ejército, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Artículo 6°.- Informar la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

08313

ECONOMÍA Y FINANZAS

Otorgan la garantía del Estado al Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local a celebrarse con Telmex Perú S.A. para las provincias de Lima y Callao

DECRETO SUPREMO
N° 059-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 759-2005-MTC/03 publicada el 31 de octubre de 2005, el

Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargó a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de selección del operador al que el Ministerio otorgaría la concesión para la prestación del Servicio Público de Telefonía Fija Local y Portador Local y asignará el espectro radioeléctrico respectivo, en el área que comprende la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2006-EF publicada el 25 de enero de 2006, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó en el proceso de promoción de la inversión privada la prestación del Servicio Público de Telefonía Fija Local y Portador Local, conforme al Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

Que, a través de acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 9 de febrero de 2006, se aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial para la Asignación del Espectro y la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Fija Local y Portador Local;

Que, con fecha 12 de abril de 2006, se realizó el Acto de Presentación de Propuestas, Apertura de Sobres N°s. 2 y 3 y Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación Pública Especial para la Asignación del Espectro y la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Fija Local y Portador Local, adjudicándose la Buena Pro a la empresa TELMEX PERÚ S.A., de acuerdo a lo previsto en el Numeral 10 de las Bases de la Licitación Pública antes indicado;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, concordante con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías a que se refiere el considerando precedente, a favor de TELMEX PERÚ S.A., la cual de acuerdo a lo establecido en el Numeral 12 de las Bases de la Licitación Pública Especial para la Asignación del Espectro y la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Fija Local y Portador Local suscribirá el Contrato de Concesión de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Seguridades y garantías

Otórquese, mediante contrato, la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado, contenidas en el Contrato de Concesión de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local a celebrarse con la empresa TELMEX PERÚ S.A., adjudicataria de la Buena Pro de la Licitación Pública Especial para la asignación del Espectro y entrega en Concesión al Sector Privado de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local, para el área que comprende la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, efectuado por PROINVERSIÓN.

Artículo 2°.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación de la República del Perú, el contrato que otorgue las seguridades y garantías referidas en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ORTIZ RIVERA

Ministro de Transportes y Comunicaciones

08359

Aceptan donación de bienes que serán destinados al despistaje y medida de vista y a entidades de salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2006-EF

Lima, 8 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, The Rotary Club of Tammer Nova, District 1390 de Tampere, Finlandia, ha efectuado una donación a favor del Rotary Club La Molina Vieja consistente en diversos bienes que han sido destinados al despistaje y medida de vista y a entidades de salud;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 935, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y Aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por The Rotary Club of Tammer Nova, District 1390 de Tampere, Finlandia, a favor del Rotary Club La Molina Vieja, consistente en 01 refractor Topcon modelo VTSE usado y otros bienes con un valor aproximado de US\$ 8 840,00 (Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 29 de diciembre de 2002 y con un peso aproximado de 365 kgs., según Guía Aérea HAWB N° 1909650424 de EMERY Forwarding. Dicha donación ha sido destinada al despistaje y medida de vista y a entidades de salud.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a la Contraloría

General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

08379

Autorizan al FONAFE suscribir contrato de comodato con la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2006-EF

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 16° del Acuerdo sobre privilegios, inmunidades y facilidades en el territorio peruano, suscrito entre el Estado Peruano y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI el 22 de octubre de 1948, la OACI se encuentra exenta del pago de impuestos directos y, asimismo, el Estado Peruano asume la obligación de suministrar los servicios de electricidad, gas, agua potable y otros de carácter público, a los locales puestos a disposición de la citada Organización;

Que, el inciso c) del artículo 3.1° de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, establece como una función de FONAFE, la de ejercer la titularidad de las acciones representativas del capital social de todas las empresas, creadas o por crearse, en las que participa el Estado y administrar los recursos derivados de dicha titularidad;

Que, a efectos de que el Estado Peruano pueda cumplir con las obligaciones asumidas en el citado Acuerdo se ha considerado conveniente que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE en representación del Estado Peruano entregue un inmueble de su propiedad en calidad de comodato a la citada Organización por un período de 10 años, renovables;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE en representación del Estado Peruano a suscribir con la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI un contrato de comodato por un período de 10 años, renovable por acuerdo entre las partes.

Mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE se autorizará la celebración del contrato de comodato, se determinará el inmueble a ser entregado, así como a asumir los tributos y demás gastos que se deriven de su condición de propietario del inmueble.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

08380

Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID para la implantación del "Proyecto de Fijación de Prioridades de Inversión en la Sierra Peruana"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 020-2006-EF

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo - BID otorgará al Ministerio de Economía y Finanzas una Cooperación Técnica No Reembolsable BID-ATN/JF-9637-PE hasta por la suma de US\$ 600 000,00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para ser destinada a la implantación del "Proyecto de Fijación de Prioridades de Inversión en la Sierra Peruana";

Que, resulta necesario la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable BID-ATN/JF-9637-PE, por cuanto constituye una valiosa contribución, así como suscribir la Carta Convenio respectiva, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 719, la Ley N° 27692 y el Decreto Supremo N° 015-92-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, al Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de US\$ 600 000,00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para ser destinada a la implantación del "Proyecto de Fijación de Prioridades de Inversión en la Sierra Peruana".

Artículo 2°.- Autorizar, al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien éste designe, a suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable BID - ATN/JF-9637-PE "Proyecto de Fijación de Prioridades de Inversión en la Sierra Peruana", así como los documentos que se requieran para formalizar la citada Cooperación Técnica.

Artículo 3°.- La administración de los recursos provenientes de la citada Cooperación Técnica No Reembolsable estará a cargo del BID.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

08381

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de línea de transmisión de datos a la red privada del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 236-2006-EF/43

Lima, 8 de mayo de 2006

Vistos: los Oficios N°s. 411-2005 y 081-2006-EF/42.01 de la Oficina General de Informática y Estadística y los Informes N°s. 113-2006-EF/43.50 y 704-2006-EF/60 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, que sustentan la configuración del supuesto de servicios que no admiten sustitutos, previsto en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM para la contratación del Servicio de una Línea de Transmisión de Datos a la Red Privada (Intranet) del Ministerio de Economía y Finanzas (Infovía Com);

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para la prestación de servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, así como las municipalidades, a nivel nacional, y las empresas bajo el ámbito del FONAFE registran su información para el Ministerio de Economía y Finanzas a través del SIAF, que utilizan como uno de los medios de transmisión el servicio de Infovía Com, que tiene actualmente un "ancho de banda" de 512 Kbps;

Que, el citado servicio ha previsto ser utilizado a partir del año 2006 por 602 unidades ejecutoras así como por 1831 municipios, a nivel nacional, siendo por tanto necesario incrementar la cantidad de conexiones concurrentes (de 100 usuarios simultáneos a 200), lo cual amerita también que se amplíe el "ancho de banda" para que soporte tal cantidad de conexiones (de 512 Kbps a 1 Mbps), puesto que la capacidad actual resulta insuficiente para poder brindar un servicio adecuado, sobre todo en fechas de "cierre" en las que todas las unidades ejecutoras y operativas transmiten información usando dicho servicio;

Que, Telefónica del Perú S.A.A., es la única empresa que tiene una cobertura de telefonía básica a nivel de todos los departamentos y distritos del país, pudiendo brindar el servicio de Infovía Com a todos aquellos que cuenten con una línea instalada en su local; agregando la Oficina General de Informática y Estadística que existen otras empresas que prestan un servicio similar al requerido por este Ministerio, no obstante sólo pueden ser prestados a nivel Lima o algunos departamentos importantes, pero no cubren todo el territorio nacional;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente la contratación del Servicio de una Línea de Transmisión de Datos a la Red Privada (Intranet) del Ministerio de Economía y Finanzas (Infovía Com) sólo es posible obtenerlo de Telefónica del Perú S.A.A., por ser la única empresa que brinda cobertura local y nacional del servicio de Infovía Com, en consecuencia su

contratación se enmarca dentro del supuesto previsto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por tanto procedería la misma en vía de exoneración bajo la causal de servicios que no admiten sustitutos;

Que, con Resolución Directoral N° 098-2006-EF/43.01 se aprobó la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2006, del proceso de selección de Concurso Público para la contratación del Servicio de una Línea de Transmisión de Datos a la Red Privada (Intranet) del Ministerio de Economía y Finanzas (Infovía Com);

Que, para tal efecto, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 450-2006-EF/43.60 informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para efectuar la contratación del mencionado servicio;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas, se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la contratación del Servicio de una Línea de Transmisión de Datos a la Red Privada (Intranet) del Ministerio de Economía y Finanzas (Infovía Com) como servicios que no admiten sustitutos, de conformidad con el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 2°.- Exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas del proceso de Concurso Público para la contratación del Servicio de una Línea de Transmisión de Datos a la Red Privada (Intranet) del Ministerio de Economía y Finanzas (Infovía Com) que brindará la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 3°.- La contratación a la que se refieren los artículos precedentes se realizará con cargo al presupuesto del Pliego 009, Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al ejercicio 2006, por un plazo de doce (12) meses y hasta por el importe de S/. 207 000,00 (Doscientos Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluyendo el Impuesto General a las Ventas.

La realización de las acciones inmediatas correspondientes estará a cargo de un Comité Especial que seguirá el procedimiento dispuesto por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, así como los Oficios N°s. 411-2005 y 081-2006-EF/42.01 de la Oficina General de Informática y Estadística y los Informes N°s. 113-2006-EF/43.50 y 704-2006-EF/60, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, serán remitidos a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer, que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración remita la información de la presente Resolución Ministerial al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

08306

MIMDES

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de irregularidades en procesos de adquisición de productos alimenticios en la Gerencia Local del PRONAA Andahuaylas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 334-2006-MIMDES

Lima, 8 de mayo de 2006

Vistos, el Informe N° 218-2005-MIMDES-PRONAA/ DE del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y el Informe N° 043-2005-MIMDES-PRONAA/OJ de la Jefa (e) de la Oficina Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Especial N° 013-2004-2-4411 "Irregularidades en los Procesos de Adquisición de Productos Alimenticios en la Gerencia Local PRONAA Andahuaylas, al haberse otorgado la Buena Pro a precios mayores a los ofertados, ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/.123,558.72 Nuevos Soles", emitido por la Oficina de Auditoría Interna del PRONAA, se determinó que los Miembros de las Comisiones de Adquisición de PRONAA Andahuaylas ocasionaron perjuicio económico en desmedro de los intereses de la Institución, al otorgar indebidamente la Buena Pro a precios mayores de los ofertados por los postores, sin contar con un debido sustento técnico - legal por un monto de S/. 123,558.72 (Ciento Veintitrés Mil Quinientos Cincuenta y Ocho y 72/100 Nuevos Soles);

Que, asimismo, el referido Informe de Control, determina presunta Responsabilidad Civil conforme lo establece el artículo 1321° del Código Civil, debido a la negligencia inexcusable de los ex Miembros de las Comisiones de Adquisición quienes no actuaron acorde a su condición de funcionarios públicos, es decir en resguardo de los intereses del Estado, ni de acuerdo a la normatividad vigente de cumplimiento obligatorio;

Que, el inciso f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, establece que los Informes elaborados en base a las acciones de control tienen el carácter de prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 626-2006-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe N° 013-2004-2-4411 "Irregularidades en los Procesos de Adquisición de Productos Alimenticios en la Gerencia Local PRONAA Andahuaylas, al haberse otorgado la Buena Pro a precios

mayores a los ofertados, ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/. 123,558.72 Nuevos Soles" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

08241

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a ex Presidentes de Directorio y ex miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Monsefú, por presunta responsabilidad civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 335-2006-MIMDES

Lima, 8 de mayo de 2006

Vistos, el Memorando N° 128-2006-MIMDES-DM de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Memorando N° 212-2006-MIMDES/SG del Secretario General (e) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 155-99-CG/SCH "Examen Especial a la Sociedad de Beneficencia Pública de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Período enero 95 - setiembre 97", emitido por la Contraloría General de la República, se determinó que los ex Presidentes de Directorio y ex miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Monsefú; transgredieron las Normas Presupuestales de los años 1995 y 1996 y no observaron los artículos 9° y 7° del Reglamento de Organización y Funciones que señala que los cargos de Presidente y Miembros de Directorio respectivamente son Ad Honorem, al haber emitido las Resoluciones Directorales N°s. 010, 062, 063-95-SBPM y 009-96-SBPM en las cuales otorgaron asignaciones de racionamiento y movilidad local, mayores a los establecidos en la Resolución Directoral N° 006-95-SBPM; lo que generó que hayan percibido indebidamente incrementos por racionamiento y movilidad local por un monto total de S/. 13,855.00; determinando presunta Responsabilidad Civil, conforme a lo establecido en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, los incrementos percibidos contravienen las Leyes N°s. 26404 y 26553, Leyes de Presupuesto de Sector Público correspondientes a los años 1995 y 1996, las cuales en sus artículos 19° y 22° respectivamente, establecieron la prohibición de aumentar el racionamiento y movilidad local que se efectúe regularmente en forma pecuniaria e individual;

Que, la transgresión a las normas se originó por el desconocimiento de su correcta aplicación, en la creencia de que las limitaciones señaladas en los artículos señalados en párrafo precedente, están referidas a las transferencias corrientes del tesoro público y no a los ingresos propios;

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Monsefú ha cumplido con efectuar el requerimiento vía notarial para el recupero económico por los pagos indebidos correspondientes al racionamiento y movilidad local, más los intereses de Ley, sin embargo hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago;

Que, el inciso f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, establece que los Informes elaborados en base a las acciones de control tienen el carácter de prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 627-2006-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe N° 155-99-CG/SCH "Examen Especial a la Sociedad de Beneficencia Pública de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Período enero 95 - setiembre 97", al haber percibido indebidamente incrementos por racionamiento y movilidad local por un monto de S/. 13,855.00 y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

08242

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en diversas áreas marítimas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 122-2006-PRODUCE

Lima, 9 de mayo del 2006

Visto el Oficio N° PCD-100-171-2006-PRODUCE/IMP del 9 de mayo de 2006 mediante el cual el Instituto del Mar del Perú alcanza el "Reporte de Incidencia de Juveniles de anchoveta al 7 de mayo de 2006" y el Informe N° 153-2006-PRODUCE/DGEPP-Chi, del 9 de mayo de 2006 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de

ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 111-2006-PRODUCE, del 20 de abril de 2006, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' 00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 2 de mayo de 2006;

Que el artículo 5° de la Resolución Ministerial a que se hace referencia en el considerando precedente, dispone que cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta *Engraulis ringens* en porcentajes superiores al 10% de los desembarques de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 121-2006-PRODUCE, del 5 de mayo de 2006, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, a partir de día 7 de mayo de 2006, en tres (3) áreas marítimas del litoral localizadas entre los 11°00' 01" y 14°30' 00" Latitud Sur;

Que el Instituto del Mar del Perú, mediante Oficio N° PCD-100-171-PRODUCE/IMP del 9 de mayo 2006, alcanzó el "Reporte de Incidencia de Juveniles de anchoveta al 7 de mayo de 2006", recomendando se adopten medidas de protección de juveniles de anchoveta en dos áreas marítimas comprendidas entre los grados 11°00'01" y 14°29'50" Latitud Sur;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en las siguientes áreas marítimas:

- a) El área comprendida entre los grados 11°00'01" - 11°59'59" Latitud Sur;
- b) El área comprendida entre los grados 13°30'01" - 14°29'59" Latitud Sur.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 121-2006-PRODUCE, a partir de la entrada de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Reglamento de Inspección y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícola, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus normas ampliatorias y modificatorias.

Artículo 4°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción del litoral y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

08392

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y el paralelo 16°00'00" Latitud Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2006-PRODUCE

Lima, 9 de mayo del 2006

Visto el Informe N° 150-2006-PRODUCE/DNEPP-Chi del 5 de mayo de 2006 y el Oficio N° PCD-100-170-2006-PRODUCE/IMP de fecha 9 de mayo de 2006, mediante el cual el Instituto del Mar del Perú -IMARPE alcanza el informe "Reporte de la Pesquería de Anchoveta en la Costa Peruana al 7 de mayo del 2006";

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que el artículo 9° de la citada Ley establece que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que por Resolución Ministerial N° 111-2006-PRODUCE del 20 de abril de 2006, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur a partir de las 00:00 horas del 2 de mayo de 2006; fijándose en dicha norma una cuota de captura de 1'125,000 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens* para el período 2 de mayo al 5 de junio de 2006, en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'00" Latitud Sur;

Que mediante el Oficio N° PCD-100-170-2006-PRODUCE/IMP de fecha 9 de mayo de 2006, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, alcanza el informe "Reporte de la Pesquería de Anchoveta en la Costa Peruana al 7 de mayo de 2006", donde señala que en el período del 2 al 7 de mayo de 2006, los desembarques de anchoveta en la región norte centro, fueron de 682 mil toneladas, de los cuales 559 mil toneladas corresponden a la flota industrial y 124 mil toneladas a la flota industrial de madera y que este nivel representan el 60.5 % de la cuota asignada (1.125 millones de t) para este período. Asimismo, informa que entre dicho período la captura promedio diario fue de 113 mil toneladas y que de mantenerse la tasa de captura diaria, la cuota establecida para el mes de mayo 2006 se estaría cumpliendo el 11 de mayo, por lo que recomienda prever las medidas necesarias para detener la actividad extractiva de anchoveta al cumplimiento de la cuota fijada para el mes de mayo de 2006;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789 y la Resolución Ministerial N° 111-2006-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el

paralelo los 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00.00 horas del día 12 de mayo de 2006, al vencerse la cuota de captura dispuesta para el período 2 de mayo al 5 de junio de 2006.

Los establecimientos industriales pesqueros podrán recibir el recurso anchoveta hasta las 12:00 horas del día 12 de mayo de 2006 y el procesamiento de dicho recurso deberá efectuarse hasta las 08:00 horas del día 13 de mayo de 2006.

Artículo 2°.- Durante la suspensión de las actividades pesqueras dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución, los establecimientos industriales pesqueros sólo podrán recibir y procesar el recurso anchoveta, sólo si cuentan con licencia de procesamiento vigente para la elaboración de productos de consumo humano directo, orienten su producción a dicho rubro y la materia prima provenga del embarcaciones pesqueras artesanales.

La embarcaciones artesanales deberán contar con permisos de pesca vigente, utilizar redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada y medios idóneos de preservación a bordo; quedando prohibido llevar pescado a granel en sus bodegas.

Artículo 3°.- El incumplimiento de la medida dispuesta en la presente Resolución, será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus normas ampliatorias y modificatorias.

Artículo 4°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

08393

Declaran inadmisibles impugnaciones contra el Oficio N° 2044-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 049-2006-PRODUCE/DMV-PE

Lima, 5 de mayo del 2006

Vistos los escritos de registro N°s. 07718001 del 8 de julio del 2004, 28 de febrero del 2005 y 19653002 del 27 de abril del 2005 presentados por NELIDA UGARTE VELA Vda. DE BARRIENTOS en su calidad de gerente de la empresa PESQUERA ASTRID S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 104-95-PE/DNE de fecha 12 de junio de 1995, se declara improcedente la solicitud de permiso de pesca presentada por JESÚS BARRIENTOS ARENAS, para operar la embarcación de madera FIORELLA II de matrícula CO-5790-CM, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, al encontrarse la embarcación en condición de siniestrada, siendo la operatividad un requisito sustantivo para otorgar este derecho;

Que por Resolución Directoral N° 152-96-PE/DNE del 6 de agosto de 1996, se declara en abandono el procedimiento de incremento de flota, vía sustitución de la embarcación siniestrada FIORELLA II, iniciado por el armador JESÚS BARRIENTOS ARENAS al no haber cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 11, correspondiente a la Dirección

Nacional de Extracción, del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-PE;

Que a través de los escritos de registro N° 02676001 de fechas 10 de marzo y 29 de abril del 2003, la señora NELIDA UGARTE VELA Vda. DE BARRIENTOS representante de la empresa PESQUERA ASTRID S.R.L. solicita se reserve la capacidad de bodega que poseía la embarcación pesquera FIORELLA II de matrícula CO-5790-CM, siniestrada el 16 de diciembre de 1994, a efectos de que en forma posterior este derecho reservado, sea utilizado por su empresa para sustentar el inicio de un procedimiento de incremento de flota vía sustitución de bodega, sustentando su petitorio en que surgieron problemas ajenos a la voluntad del armador JESÚS BARRIENTOS ARENAS, por causas de fuerza mayor sumados a posteriores crisis económicas que le impidieron proseguir con el trámite del procedimiento de autorización de incremento de flota, declarado en abandono, solicitud sobre la cual se pronuncia la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero con el Oficio N° 3197-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 9 de junio de 2003, recibido el 17 de junio de 2003, según consta en el cargo de notificación y en el que esta Dirección Nacional concluyó que las resoluciones que se pronunciaron sobre los procedimientos iniciados por el armador JESÚS BARRIENTOS ARENAS citados en el primer y segundo considerando, quedaron consentidas y firmes las que no fueron impugnadas en los plazos correspondientes asimismo, que la embarcación no contó con permiso de pesca otorgado en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y por consiguiente, con derecho de sustitución de la capacidad de bodega, por lo que la solicitud presentada no procedía;

Que a través de los escritos de registro N° 12442002 de fechas 14 de julio, 9 de septiembre, 2 y 22 de octubre del 2003, la recurrente reitera la solicitud que se reserve la capacidad de bodega que poseía la embarcación pesquera FIORELLA II, sustentando su petitorio en que durante el plazo otorgado de un año desde la fecha de ocurrido el siniestro de la embarcación, para adjuntar la documentación necesaria para proseguir con el trámite de sustitución de bodega, el entonces propietario JESÚS BARRIENTOS ARENAS sufrió un decaimiento de salud y como consecuencia de este hecho el armador se dedicó a realizar la constitución de la empresa PESQUERA ASTRID S.R.L. y a realizar los trámites notariales y registrales de la transferencia de persona natural a persona jurídica, por lo que solicita que su petitorio sea derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita opinión al respecto, solicitud sobre la cual la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero emite un pronunciamiento con el Oficio N° 5291-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 30 de octubre del 2003, en el que concluye que esa Dirección se pronunció sobre este pedido con el Oficio N° 3197-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi, citado en el considerando anterior, asimismo, que por Resolución Directoral N° 152-96-PE/DNE se declaró en abandono el procedimiento de autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación la que quedó consentida y firme al no haberse interpuesto ningún recurso administrativo;

Que por medio del escrito de registro N° 19653002 del 19 de noviembre del 2003, la señora NELIDA UGARTE VELA Vda. DE BARRIENTOS representante de la empresa PESQUERA ASTRID S.R.L. solicita que la Oficina General de Asesoría Jurídica evalúe las causas de fuerza mayor que sustentan su reiterado petitorio, solicitud que es contestada por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero con el Oficio N° 643-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 14 de febrero del 2004 en el que se reitera lo expuesto en los Oficios N°s. 3197-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi y 5291-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi citados en los considerandos anteriores asimismo, que la solicitud es improcedente en razón que la enfermedad sufrida por el armador no constituye caso fortuito ni fuerza mayor al no cumplirse con las condiciones de ser imprevisible e irresistible, según opinión de la Oficina General de

Asesoría Jurídica emitida en el informe legal N° 437-2004-PRODUCE/OGAJ que se anexa al Oficio, en el que se determinó que los hechos expuestos no eximieron al armador de la obligación de presentar los documentos en los plazos legales, en razón que los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados de modo personal o a través de terceros;

Que con el escrito de registro 19653002 de fecha 9 de marzo de 2004, la recurrente reitera a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero su solicitud que se reserve la capacidad de bodega que poseía la embarcación pesquera FIORELLA II, solicitud que es contestada con el Oficio N° 994-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 19 de marzo de 2004 en el que se indica que su petitorio fue atendido mediante los Oficios N°s. 3197, 5291-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi y 643-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, citados en los considerandos precedentes;

Que a través del escrito de registro N° 19653002 de fecha 28 de abril del 2004, la representante de PESQUERA ASTRID S.R.L. reitera su solicitud que reserve la capacidad de bodega de la embarcación siniestrada en razón que habrían probado que el armador JESÚS BARRIENTOS ARENAS sufrió un decaimiento de salud y por este motivo no habría podido ejercer su derecho oportunamente, escrito que es contestado por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero con el Oficio N° 2044-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 21 de junio del 2004, en el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 106.3 del artículo 106° de la Ley N° 27444, se le reitera que se atendió su petitorio a través de los Oficios N°s. 3197 y 5291-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi y 643 y 994-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, indicados en los considerandos anteriores;

Que a través de los escritos del visto la señora NELIDA UGARTE VELA Vda. DE BARRIENTOS representante de PESQUERA ASTRID S.R.L. interpone recurso de apelación, deduce la nulidad del Oficio N° 2044-PRODUCE/DNEPP-Dchi y de todos los Oficios mencionados en este, argumentando que con el escrito de fecha 19 de noviembre de 2003 habría interpuesto recurso de reconsideración contra el Oficio N° 5291-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 30 de octubre de 2003 y que la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero no se pronunció sobre este recurso;

Que asimismo argumenta la recurrente que se habrían violado principios como el debido procedimiento, de veracidad y verdad material e incurrido en la causal de nulidad del numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no estar debidamente motivado el acto administrativo contenido en el oficio materia de impugnación, acogiéndose finalmente con el escrito de fecha 27 de abril de 2005 al silencio administrativo negativo;

Que de la evaluación efectuada se ha determinado que con el Oficio N° 3197-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero emitió un pronunciamiento sobre la solicitud presentada por la recurrente que se reserve la capacidad de bodega que poseía la embarcación pesquera FIORELLA II de matrícula CO-5790-CM a efectos de que en forma posterior este derecho sea utilizado por la empresa PESQUERA ASTRID S.R.L. para sustentar el inicio de un procedimiento de incremento de flota vía sustitución de bodega;

Que el Oficio N° 3197-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi fue recibido por la recurrente el 17 de junio de 2003, según consta en el cargo de notificación el que no fue impugnado de acuerdo a lo previsto en el artículo 207° de Ley N° 27444 y dentro de los plazos legales, por lo que el acto administrativo contenido en éste quedó firme;

Que con los posteriores Oficios N°s. 5291-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi, 643, 994 y 2044-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi se contestaron todos los escritos presentados por la recurrente y contra el Oficio 5291-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi no se interpuso recurso de reconsideración como argumenta la administrada;

Que los Oficios N°s. 5291-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi, 643, 994 y 2044-2004-PRODUCE/

DNEPP-Dchi contienen actos que son confirmatorios del acto administrativo consentido y firme contenido en el Oficio N° 3197-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi por lo que no cabe impugnación contra los actos contenidos en aquellos oficios de acuerdo a lo establecido en el numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deviniendo inadmisibles el recurso de apelación y la nulidad deducida contra el Oficio N° 2044-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 206° y 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar inadmisibles el recurso de apelación y nulidad interpuestos por NELIDA UGARTE VELA Vda. DE BARRIENTOS en su calidad de gerente de la empresa PESQUERA ASTRID S.R.L. contra el Oficio N° 2044-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Viceministro de Pesquería

08245

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 157-2006-RE

Lima, 8 de mayo de 2006

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 63° numeral b) y 64° numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel.

Artículo Segundo.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha en que el Embajador Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08388

Nombran Cónsul General del Perú en Santa Cruz, República de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 158-2006-RE

Lima, 8 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7°, 13° literal a), 26° y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62°, 63° literal B) y 64° literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; los artículos 85°, 105° y 106° del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Francisco Bernardo García-Yrigoyen Sayán, Cónsul General del Perú en Santa Cruz, República de Bolivia.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 096-2002-RE del 1 de marzo de 2002.

Artículo Tercero.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08389

Designan miembros de delegación que presentará ante el Comité contra la Tortura el IV Informe Periódico del Estado Peruano, en la Confederación Suiza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0490-2006-RE

Lima, 28 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas ha programado la sustentación del IV Informe Periódico del Estado Peruano en el marco de su 36° Período de Sesiones, el mismo que se realizará los días 2 y 3 de mayo de 2006, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, el señor Ministro de Justicia ha designado como miembro de la delegación oficial a dicho evento al Dr. José Antonio Burneo Labrín, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos;

Que, se ha visto por conveniente autorizar la participación del Dr. Patricio Rubio Correa, en la presentación del mencionado informe ante el Comité contra la Tortura;

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° , del Gabinete de Coordinación del señor Secretario de Política Exterior;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los siguientes funcionarios como miembros de la delegación oficial peruana que presentará ante el Comité contra la Tortura, el IV Informe Periódico del Estado Peruano, en el marco del 36° Período de Sesiones del citado Comité, a realizarse los días 2 y 3 de mayo de 2006 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza:

- Doctor Alejandro Tudela Chopitea, Ministro de Justicia, quien la presidirá;
- Doctor José Antonio Burneo Labrin, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos;
- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Juan Pablo Vegas, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Económicos Internacionales con sede en Ginebra; y,
- Doctor Patricio Rubio Correa, Asesor Legal de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del doctor Patricio Rubio Correa, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Patricio Rubio Correa	1,878.49	260.00	2+2	1,040.00	30.25

Artículo Tercero.- La participación del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Juan Pablo Vegas, no irrogará gasto al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los gastos de los demás funcionarios serán cubiertos por sus respectivos sectores.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, el funcionario indicado en el artículo segundo, deberá presentar un informe al señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08253

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Canadá para participar en el Seminario de Promoción del Sector Privado, la Reunión de Altos Funcionarios con los Empresarios ABAC y el Primer Seminario de Promoción de América Latina

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0528-2006-RE**

Lima, 4 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Segunda Reunión del Consejo Asesor Empresarial del APEC (ABAC) del período 2006, se ha previsto la realización del seminario "Promoviendo el Sector Privado en la Economía Regional del Asia Pacífico" los días 9 y 10 de mayo de 2006, al cual han sido invitados los Altos Funcionarios de las economías miembro del APEC quienes se reunirán con el Sector Privado a iniciativa de Australia, economía que ejercerá la Presidencia del APEC en el 2007 y que actualmente tiene la Presidencia del Comité de Cooperación Económica y Técnica (ECOTECH);

Que, el 11 de mayo de 2006, los Altos Funcionarios presentes en Montreal, Canadá, se reunirán con el Consejo Asesor Empresarial del APEC y el 12 de mayo de 2006, se realizará el Seminario de Promoción de América Latina organizado por el Consejo Asesor Empresarial del APEC (ABAC), para el cual se tiene prevista la participación de los Altos Funcionarios del APEC, a fin de recabar su apreciación sobre la iniciativa de vincular el sector privado en los planes gubernamentales del APEC y efectuar una propuesta a la Reunión Ministerial Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y Comercio que se realizará en noviembre de 2006;

Que, el Perú expresó su apoyo a la realización de este seminario siendo copatrocinador del proyecto cuya agenda gira en torno a la Idea Fuerza que tendrá la Presidencia del Perú en el APEC en el 2008, "Un nuevo compromiso para el Desarrollo del Asia Pacífico", concepto que recoge la necesidad de dar reforma a una voluntad de participación tanto del gobierno, de las Instituciones Financieras Internacionales y del sector privado en las actividades para el desarrollo nacional y regional;

Que, durante la Cumbre de Busán, República de Corea, en 2005, los Líderes aprobaron una propuesta para la promoción y desarrollo de la iniciativa privada en la economía regional del Asia Pacífico cuyo propósito es tratar de insertar el desarrollo del sector privado como uno de los elementos centrales de los lineamientos de la política regional, habida cuenta de su contribución en la consecución de los objetivos que se ha fijado el APEC para este milenio;

Que, la Reunión de los Altos Funcionarios con el ABAC será de fundamental importancia para el Perú en razón que ocupará la Presidencia del Comité de Cooperación Económica y Técnica en el 2007 en nuestra calidad de Presidencia entrante del APEC en el 2008 y que el conocimiento del sentido y de las conclusiones de las deliberaciones de esta Reunión permitirá el seguimiento de éste primer encuentro con el ABAC durante el 2007 y principalmente en el 2008;

Que, la participación peruana en las actividades del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) se enmarcan en el objetivo estratégico de política exterior orientado a fortalecer la integración regional y sub-regional en las esferas económica, política, social y cultural;

Que, la conveniencia de la participación del Embajador Juan Carlos Capuñay Chávez, Alto Funcionario del Perú en APEC, responde al interés de lograr la inserción efectiva de nuestro país en la política regional del Asia Pacífico, a partir de iniciativas que reflejan la voluntad política de acercamiento entre los países miembros del Foro;

Que, las reuniones del Alto Funcionario del Perú con el sector privado del APEC constituirá una etapa propicia para adelantar las tratativas bilaterales en el marco del Foro con miras a las iniciativas que deberá presentar el Perú en el 2008;

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 1379, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 26 de abril de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006; y el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Juan Carlos Capuñay Chávez, Alto Funcionario del Perú en APEC, a la ciudad de Montreal, Canadá, para que participe en el Seminario de Promoción del Sector Privado el 9 y 10 de mayo de 2006 y en la Reunión de Altos Funcionarios con los Empresarios ABAC y el Primer Seminario de Promoción de América Latina los días 11 y 12 de mayo de 2006.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución en el Seminario de Promoción del Sector Privado ABAC, del 9 al 10 de mayo de 2006, serán cubiertos por el APEC. Los gastos que irrogue la participación en la Reunión de Altos Funcionarios ABAC y el Primer Seminario de Promoción América Latina, a realizarse del 11 al 12 de mayo de 2006, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo el citado funcionario rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Juan Carlos Capuñay Chávez	220.00	2+1	660.0	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08254

Delegan en el Secretario de Administración la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático para el período mayo-diciembre 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0530-2006-RE

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, establece que el Sistema Nacional de Presupuesto, es el conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación. Se rige por los principios de equilibrio, universalidad, unidad, especificidad, exclusividad y anualidad;

Que, la Ley de General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, norma los principios, procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411, precisa que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable de manera solidaria, entre otros, con el Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El titular es responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa;

Estando a lo informado por el Asesor Jurídico del Ministro de Relaciones Exteriores, mediante Memorándum (AMI) N° 022 -2006; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley de General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Secretario de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, para el período comprendido entre el 1 de mayo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2006.

PLIEGO
008 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIDAD DEL TITULAR POR DELEGACIÓN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08255

Dan por terminada designación de responsable de brindar información que demanden las personas en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0531-2006-RE

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0273-RE, de 15 de abril de 2004, mediante la cual se designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Fernando Torres-Muga Jiménez, como responsable de brindar la

información del Ministerio de Relaciones Exteriores que demanden las personas, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0142-RE, de 8 de marzo de 2004, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Fernando Torres-Muga Jiménez, Director Ejecutivo de la Oficina de Prensa y Difusión;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1400-RE, de 19 de diciembre de 2005, se dio por concluido, en vía de regularización, el nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Fernando Torres-Muga Jiménez, como Director Ejecutivo de la Oficina de Prensa y Difusión, a partir del 21 de noviembre de 2005;

De conformidad con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su modificatoria, la Ley N° 27927; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806; el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por terminada la designación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Fernando Torres-Muga Jiménez, como responsable de brindar la información del Ministerio de Relaciones Exteriores que demanden las personas, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08256

Nombran Asesora de la Oficina de Prensa y Difusión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0532-2006-RE

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, entre otras dependencias, en la Cancillería, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, el cargo constituye la función real efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, los artículos 3° y 8° de la Ley N° 27806 y el artículo 1° de la Ley N° 27927, establecen la obligación del Estado de adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, así como de entregar la información que demanden las personas en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, de acuerdo al artículo 11° inciso a) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al artículo 1° de la Ley N° 27927, que la modifica, toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por cada entidad de la Administración Pública para que realice esta labor, por lo que resulta necesario efectuar dicha designación;

Que de conformidad con los artículos 7° y 13 inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso a) del artículo 31° del Decreto

Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 9° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificado por el Decreto Supremo N° 006-1999-RE; el Decreto Supremo N° 001-2003-RE; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su modificatoria, la Ley N° 27927; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806; y el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Rosa Esther Efigenia Silva y Silva, Asesora de la Oficina de Prensa y Difusión, a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- Designar a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Rosa Esther Efigenia Silva y Silva, como responsable de brindar la información del Ministerio de Relaciones Exteriores que demanden las personas, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08257

Autorizan viaje de funcionario diplomático para asistir a la Ceremonia de Transmisión de Mando de la República de Costa Rica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0533-2006-RE

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, los días 7 y 8 de mayo de 2006 se llevará a cabo el Programa de Actividades y Eventos de la Ceremonia de Transmisión de Mando Presidencial de la República de Costa Rica, donde asumirá funciones el Presidente Electo, Sr. Oscar Arias Sánchez, al cual el Gobierno Peruano ha sido invitado a participar;

Que, el Gobierno Peruano, a través de su política exterior, busca estrechar y fortalecer los vínculos de amistad y cooperación con los diversos países de la región;

Que, el señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, ha encargado la representación del Gobierno Peruano al señor Presidente del Congreso de la República, doctor Marcial Ayaipoma Alvarado, quien presidirá una delegación conformada por funcionarios del Servicio Diplomático de la República; Teniendo en cuenta el Memorándum (SAA-MCC) N° 219 de la Subsecretaría para Asuntos de América y estando a lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 2395, del Gabinete de Coordinación del Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, del 18 de abril de 2006, y la Hoja de Trámite (GPX) N° 1375 del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, del 28 de abril de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático; en concordancia con los artículos 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado

mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y el artículo primero 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005, de 28 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Alonso Zapater Vargas-Quintanilla, Director General de México, Centroamérica y el Caribe, como miembro delegación oficial que asistirá en representación del Gobierno Peruano a la Ceremonia de Transmisión de Mando de la República de Costa Rica, quien viajará acompañando al Presidente del Congreso de la República, doctor Marcial Ayaipoma Alvarado, a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 7 al 8 de mayo de 2006.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del Ministro Consejero Gonzalo Alonso Zapater Vargas-Quintanilla, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto
Gonzalo Alonso Zapater Vargas Quintanilla	797.43	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, al citado funcionario diplomático deberá presentar un informe al señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08258

SALUD

Recomponen la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425-2006/MINSA

Lima, 5 de mayo del 2006

Visto el Expediente N° 001-033304-006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1976-2002-SA/DM, se constituyó la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Salud, encargada de efectuar el proceso de transferencia de competencias y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes al Sector Salud y mediante Resolución Ministerial N° 1292-2003-SA/DM y Resolución Ministerial N° 569-2004/MINSA, se dispuso la recomposición de la misma;

Que, por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, creándose la Oficina de Descentralización, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud;

Que, resulta conveniente recomponer la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Salud, en concordancia con el citado Reglamento de Organización y Funciones;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y del artículo 83° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

RESUELVE:

Artículo Único.- Recomponer la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Salud, por las razones expuestas en la parte considerativa, quedando conformada de la siguiente manera:

- El Viceministro de Salud, quien la presidirá;
- El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;
- El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- El Director General de la Oficina de Descentralización, o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario Técnico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

08266

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 426-2006/MINSA

Lima, 5 de mayo del 2006

Visto el Oficio N° 336-2006-DVM/MINSA y el Memorandum N° 118-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 528-2005/MINSA, de fecha 8 de julio de 2005, se aprobó la modificación y reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual se encuentra previsto, entre otros, el cargo de Asesor II en el Despacho Viceministerial de Salud y cuya plaza cuenta con el financiamiento correspondiente;

Que resulta conveniente designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8° de la Ley N° 28652 y el artículo 3° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Julio César CASTILLO FERNÁNDEZ, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

08267

Modifican el Anexo N° 1 de la "Norma Técnica de Salud para la Eliminación de la Lepra"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 427-2006/MINSA

Lima, 5 de mayo del 2006

Visto el Expediente N° 06-000686-001, que contiene el MEMORANDO N° 1088-2006-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 994-2005/MINSA, de fecha 27 de diciembre de 2005, se aprobó la NTS N° 039-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Eliminación de la Lepra";

Que, es necesario modificar el Anexo N° 1 de dicha Norma Técnica de Salud, a efecto de precisar las "Características Clínicas de la Lepra Multibacilar" que se consignan en el mismo;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo N° 1 de la NTS N° 039-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Eliminación de la Lepra", conforme se detalla en el documento adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la presente Resolución en el portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

08268

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Precisan fecha de entrada en vigencia del D.S. N° 004-2006-TR, que estableció disposiciones sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2006-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2006-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 6 de abril del año en curso, fueron dictadas disposiciones diversas sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, según lo prescrito en el artículo 9° de dicha norma, su entrada en vigencia se produciría a los 30 días calendario siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, desde la dación del mencionado dispositivo diversas organizaciones de empleadores han venido solicitando el aplazamiento de su entrada en vigencia, con el objeto de poder adecuarse a sus alcances;

Que, con la finalidad de posibilitar la correcta aplicación y cumplimiento de la norma en mención, resulta necesario disponer la prórroga de su entrada en vigor;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560 y en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:**Artículo 1°.- Prórroga**

El Decreto Supremo N° 004-2006-TR entrará en vigencia el día 1 de junio del año 2006.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

08361

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 350-2006-MTC/10**

Lima, 3 de mayo de 2006

VISTO:

El Informe N° 159-2006-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y el Informe N° 1087-2006-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionados con la solicitud de exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 159-2006-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración se desprende que con fecha 6 de abril de 2005 se suscribió el Contrato N° 0031-2005-MTC/10 para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular, entre el MTC y el Consorcio SERVICIOS Y VIGILANCIA EN GENERAL S.A.C.-TORRES DE SEGURIDAD S.A.; por el monto de S/ 3'119,362.21 (Tres millones ciento diecinueve mil trescientos sesenta y dos y 21/100 Nuevos Soles), por un plazo de ejecución de siete (7) meses y quince (15) días calendarios contados a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que venció el 21 de noviembre 2005;

Que, el 22 de noviembre de 2005 se celebró con el Consorcio SERVICIOS Y VIGILANCIA EN GENERAL S.A.C.-TORRES DE SEGURIDAD S.A el Contrato Complementario N° 150-2005-MTC/10 por la suma de S/. 935,808.66 (Novecientos treinta y cinco mil ochocientos ocho y 66/100 Nuevos Soles), cuyo plazo de ejecución se computa hasta agotar el monto contratado;

Que, señala el Informe, asimismo, que a través del Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10 el Comité Especial designado mediante Resolución Secretarial N° 142-2005-MTC/04, efectuó las acciones correspondientes a llevar a cabo el proceso de selección destinado

a la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones del MTC". Sin embargo, ante las observaciones de las Bases y el Pronunciamiento N° 343-2005/GTN efectuando recomendaciones para la integración de las Bases se tuvo que modificar la convocatoria por relación de ítems y no por ítem único como se indicaba originalmente. La integración de Bases varió significativamente el valor referencial del proceso, porque CONSUCODE solicitó que el nuevo valor referencial sea aprobado por el órgano competente, a tal efecto se expidió la Resolución Directoral N° 1027-2005-MTC/10 del 23 diciembre de 2005;

Que, el 3 de enero del 2006 la empresa Compañía de Policía de Vigilancia Privada Servicio Seguro S.A.C. interpuso recurso de apelación contra el acto de integración de las bases, lo cual implicó la suspensión del proceso de selección, quedando a la espera del resolutivo correspondiente de la Entidad para proceder con la integración señalada por el CONSUCODE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2006-MTC/10 de fecha 13 de enero de 2006 se exoneró al MTC del proceso de Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia policía particular para las instalaciones y patrimonio del MTC al haberse configurado la causal contemplada por el inciso c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; procediendo a suscribirse el Contrato N° 006-2006-MTC/10 con fecha 16 de enero de 2006 por un monto ascendente a S/. 1'624,267.45 (Un millón seiscientos veinticuatro mil doscientos sesenta y siete con 45/100 Nuevos Soles) con un plazo de ejecución de ciento cuatro (104) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato respectivo;

Que, en el Informe antes citado, el Director de Abastecimiento señala que prosiguiendo con el proceso de selección y al haberse incrementado la Remuneración Mínima Vital decretada por el Supremo Gobierno, el Comité Especial el día 13 de enero 2006 con el Memorando N° 001-2006-MTC/CE-CP-0012 solicitó a la oficina encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad efectuar un nuevo estudio de mercado que considere dicho incremento por relación de ítems. De acuerdo a ello, el 13 de febrero de 2006, la oficina encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad hace llegar al Comité Especial con Memorando N° 148-2006-MTC/10.02 el nuevo estudio de mercado considerando el Valor Referencial por Ítem para el presente proceso de selección, aprobándose en ese mismo día el nuevo valor referencial mediante Resolución Directoral N° 034-2006-MTC/10;

Que, en el Informe N° 159-2006-MTC/10.02 el Director de Abastecimiento señala que con Oficio N° 001-2006-MTC/CE-CP-0012, recepcionado con fecha 21 de febrero de 2006, el CONSUCODE manifiesta la conformidad respecto a la implementación de las recomendaciones contenidas en el Pronunciamiento N° 343-2005/GTN, efectuada por el Comité Especial y aprueba la Integración de Bases. De acuerdo a ello, el Comité Especial solicitó la publicación en el SEACE de las bases integradas con el nuevo calendario del proceso, comunicando de dicha situación a todos los participantes del proceso, vía correo electrónico;

Que, asimismo, señala el Informe mencionado que, con fecha 10 de marzo 2006 se otorgó la Buena Pro del Ítem N° 1 a la empresa SEVIGESAC, y a la empresa ESIVICSAC por los Ítems N°s. 2 al 7, quedando consentidos ese mismo día los Ítems N°s. 2, 3, 4, 5 y 6 al existir una sola propuesta. Con fecha 20 de marzo de 2006 quedó consentido el Ítem N° 7;

Que, de otro lado, se presentaron recursos de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Ítem N° 1, siendo resueltos mediante Resolución Ministerial N° 265-2006-MTC/10 declarando nulo el otorgamiento de la Buena Pro, la misma que fue publicada a través del SEACE el 29 de marzo de 2006;

Que, asimismo el citado informe señala que el día 11 de abril de 2006 ante la presencia de Notario Público y en cumplimiento de lo señalado en la Resolución Ministerial N° 265-2006-MTC/10, el Comité Especial

otorgó la Buena Pro del Ítem N° 1 a la empresa SEVIGESAC, en aplicación del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al haberse producido un empate con el consorcio Morgan Security S.A. y otros;

Que, posteriormente con fecha 20 de abril de 2006 se interpusieron dos (2) recursos de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, los mismos que se elevaron a la oficina encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad para que se prosiga con el trámite correspondiente para la absolución de los mismos;

Que, según se indica en el Informe N° 159-2006-MTC/10.02 del Director de Abastecimiento, sustentado en el informe del Jefe de Seguridad, es necesario contratar en razón de las características del local, incluyendo los locales periféricos ubicados en distintas zonas de Lima, un total de 120 puestos de seguridad, 9 supervisores, 8 efectivos de seguridad, 68 revólveres, y 89 radios, de acuerdo al siguiente detalle:

PUESTO	HORARIOS	SEDE CENTRAL	PERIFÉRICOS	TOTAL
12 HORAS DÍA	lunes a domingo 07:00 a 19:00	26	05	31
24 HORAS	lunes a domingo 07:00 a 07:00	36	51	87
12 HORAS NOCHE	lunes a domingo 19:00 a 07:00		02	02
SUPERVISOR	07:00 a 19:00	03	03	06
SUPERVISOR	19:00 a 07:00	02	01	03
SEGURIDAD PNP	lunes a sábado 07:00 a 21:00	08		08
REVÓLVER		21	47	68
RADIOS		42	47	89

Que, la Dirección de Abastecimiento señala que estos servicios deben considerarse como esenciales, por cuanto atendiendo a su naturaleza y a las características de la Entidad requirente, la interrupción del servicio pondría en peligro la vida, la seguridad personal o la integridad física de la totalidad o parte de sus trabajadores o público usuario, razón por la que el servicio de seguridad y vigilancia resulta ser sustancial e imprescindible para el normal desarrollo de la vida institucional de cualquier Entidad del Estado;

Que, asimismo, indica que el servicio de seguridad y vigilancia constituye una obligación principal y esencial que debe ser asumida por el Ministerio, pues significa una garantía de seguridad no sólo para su patrimonio sino para el personal que labora diariamente en sus instalaciones; por lo que prescindir del resguardo que brinda este servicio sería altamente riesgoso y perjudicial, lo que configura una situación de urgencia prevista por la Ley, considerando que los bienes y el personal son necesarios e indispensables para la prestación de los servicios esenciales y que su seguridad representa una responsabilidad intransferible para la Entidad;

Que, adicionalmente señala el Informe que, se han realizado todas las acciones destinadas a cubrir las necesidades esenciales de seguridad y vigilancia del Ministerio en el cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y su Reglamento para el desarrollo del Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10; sin embargo, dadas las situaciones expuestas precedentemente surge el desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia; lo que obliga a buscar una solución que se ajuste a Derecho, transparente y eficiente para cubrir las necesidades del Ministerio;

Que, en consecuencia, en el Informe N° 159-2006-MTC/10.02 del Director de Abastecimiento, se concluye que el servicio de seguridad y vigilancia es para el Ministerio un servicio básico, necesario y esencial para poder garantizar la seguridad e intangibilidad del patrimonio, de las instalaciones, así como la integridad de sus trabajadores. La interrupción de este servicio podría afectar la operatividad y gestión administrativa de

la Entidad ya que carecer de la protección adecuada generará la falta de seguridad necesaria, que indudablemente pondría en riesgo los bienes y la integridad del personal y usuarios del Ministerio;

Que, en lo que respecta al plazo de la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia, el Director de Abastecimiento indica que a la fecha se encuentran tramitándose los recursos de apelación presentados contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10, los cuales de acuerdo al artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado deberán resolverse en el plazo de ocho (8) días, al cual deberá sumarse cinco (5) días más en caso lo resuelto sea elevado en revisión al Tribunal del CONSUMO, a lo que debe agregarse los dos (2) días que tienen los impugnantes para subsanar las omisiones señaladas en el inciso 2) del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, luego de lo cual el Tribunal cuenta con 2 días para notificar la admisibilidad del recurso, a los que se suman seis (6) días más para que el Ministerio remita el expediente al Tribunal, después de lo cual éste cuenta con trece (13) días para resolver y notificar la resolución. Concluida esta etapa, el Ministerio cuenta con un plazo no mayor de cinco (5) días para efectuar la publicación del otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE, y una vez consentido dicho acto se suman quince (15) días para la firma del contrato;

Que, según lo señalado en el Informe, los plazos señalados hacen un total de ochenta y nueve (89) días calendario. Sin embargo, resulta necesario tomar las suficientes previsiones que el caso amerita con la finalidad de no carecer del servicio de seguridad y vigilancia, más aun considerando la incertidumbre que existe sobre la fecha de suscripción del contrato con el postor ganador de la Buena Pro del Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10, con lo que consideran que el plazo de cien (100) días calendario constituyen un plazo razonable para asegurar la provisión del servicio de seguridad y vigilancia y cubrir las eventualidades presentadas;

Que, el Informe N° 159-2006-MTC/10.02 del Director de Abastecimiento señala que la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por los cien (100) días calendario asciende a S/. 1'585,696.00 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y seis y 00/100 Nuevos Soles) o hasta la suscripción del contrato con el postor ganador de la Buena Pro del Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10, lo que ocurra primero, a tal efecto el contrato que se suscriba en virtud de la exoneración contendrá una cláusula de vigencia en la cual se precisará que el mismo concluirá de manera indefectible el día en que entre en vigencia el nuevo contrato con el ganador de la Buena Pro;

Que, por su parte, la Dirección de Administración Presupuestal mediante Memorandum N° 341-2006-MTC/10.01 comunica que en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2006 de la Unidad Ejecutora 001-Administración General se cuenta con disponibilidad presupuestal para la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente de los servicios de vigilancia de las instalaciones del MTC hasta por la suma de S/. 1'671 504.00 (Un millón seiscientos setenta y un mil quinientos cuatro y 00/100 Nuevos Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados en la Específica de Gasto 34 Contratación con Empresas de Servicios;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante LA LEY), aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha ley;

Que, el artículo 20° de LA LEY, en concordancia con los artículos 146° y 147° de su reglamento (en adelante EL REGLAMENTO), aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen que las adquisiciones y

contrataciones exoneradas de los procesos de selección deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Estas resoluciones requieren obligatoriamente de uno o más informes técnico-legales previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE. Queda prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización a excepción de la causal de situación de emergencia. Copia de dichas Resoluciones y el informe que las sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 21° de LA LEY señala que se considera situación de desabastecimiento inminente, aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la referida disposición establece que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituyendo un agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la misma Ley. En estos casos la Contraloría General de la República participa de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras, en situación de desabastecimiento inminente;

Que, el artículo 141° de EL REGLAMENTO, dispone que en el caso de la situación de desabastecimiento inminente, la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, así mismo, no se encuentran comprendidas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad;

Que, cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, la Contraloría General de la República establecerá la forma, procedimientos y oportunidad de su participación de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras en situación de desabastecimiento inminente;

Que, de acuerdo lo señalado, la causal de exoneración por desabastecimiento inminente se configurará únicamente si concurre lo siguiente:

- *Ausencia de determinado bien, servicio u obra que comprometa directa e inminentemente los servicios esenciales u operaciones productivas de la Entidad.* - es decir, se trata del razonable riesgo de comprometer directa e inminentemente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo.

De acuerdo a la Norma Técnica de Control N° 300-08-Protección de Bienes de Activo Fijo, aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG deben establecerse procedimientos para detectar, prevenir, evitar y extinguir las causas que puedan ocasionar daños o pérdidas de bienes públicos y que corresponde a la administración de cada entidad, implementar los procedimientos relativos a la custodia física y seguridad, en cada una de las instalaciones con que cuente la entidad, con el objeto de salvaguardar los bienes del Estado.

Teniendo en cuenta que el plazo de la ejecución del Contrato N° 006-2006-MTC/10, celebrado como consecuencia de la exoneración aprobada mediante Resolución Ministerial N° 024-2006-MTC/10, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Ministerio, vence el 30 de abril de 2006, dicha situación requiere de una atención impostergable, en la medida que la ausencia de dicho servicio compromete directa e inmediatamente los servicios esenciales que brinda la institución, en este caso, las condiciones de seguridad para el mantenimiento y conservación de los bienes institucionales que permitan desarrollar normalmente las labores de los trabajadores de la entidad en la prestación de sus servicios a los usuarios internos y externos del MTC.

En consecuencia, el no contar con los servicios de seguridad y vigilancia conllevaría el incumplimiento de las normas de Contraloría, como es la Norma Técnica de Control N° 300-08 - Protección de Bienes de Activo Fijo, siendo imprescindible proceder con la contratación

del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del MTC.

Lo señalado, se encuentra directamente asociado a los servicios que presta la entidad a sus usuarios internos y externos, pues además de garantizar la seguridad e intangibilidad del patrimonio de la institución, permite a sus trabajadores realizar sus labores bajo adecuadas condiciones de protección personal, así como de los bienes y equipos necesarios para tal fin, sin que éstos puedan sufrir daños o perjuicios como consecuencia de actos dolosos o punitivos en contra del patrimonio estatal. Por ende, la carencia del citado servicio podría afectar no sólo la intangibilidad del patrimonio y la integridad de los trabajadores y usuarios del Ministerio, sino la operatividad y gestión administrativa de la Entidad.

- *La ausencia del bien del servicio debe ser actual, urgente, extraordinario e imprevisible.* - es decir, la necesidad de contratar un determinado servicio, bajo la causal de desabastecimiento inminente, debe sustentarse en una urgencia actual, concreta e inmediata, y no meramente especulativa o probable; asimismo la ausencia debe responder a hechos imprevisibles, fuera del orden natural o común de las cosas. Dicha imprevisibilidad no sólo debe ser objetivamente demostrable sino que además la misma no debe ser consecuencia de la falta de previsión por parte de las autoridades.

Si bien es cierto que en el presente caso, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración mediante el Informe N° 159-2006-MTC/10.02, en el Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10 para seleccionar a la empresa que provea del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del MTC, han devenido situaciones no imputables a los funcionarios tales como la aprobación de un nuevo valor referencial.



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES EN LA SEPARATA DE JURISPRUDENCIA

Se comunica al Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal, Consejo de Minería y otros organismos públicos que emitan jurisprudencia que para efecto de publicar sus resoluciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Las resoluciones a publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.00 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
2. Las resoluciones deberán presentarse debidamente refrendadas en original y acompañadas de su respectivo oficio mediante el cual se solicite la publicación de éstas y se autorice el cobro de la tarifa correspondiente según sea el caso.
3. Las resoluciones de jurisprudencia se remitirán además en disquete o al siguiente correo electrónico: jurisprudencia@editoraperu.com.pe.
4. No se aceptarán oficios y resoluciones en fotocopia o de no estar acompañados por la versión electrónica.

LA DIRECCIÓN

Al haberse incrementado la Remuneración Mínima Vital que conllevó a la elaboración de un nuevo estudio de mercado a efectos de considerar dicho incremento por relación de ítems del proceso de selección; así como las impugnaciones presentadas por los postores; también es cierto que en estos procesos las demoras ocasionadas por el ejercicio del derecho de contradicción ejercido por los administrados es hasta cierto punto predecible por lo que los procesos deben iniciarse con la debida anticipación a fin de prever estas demoras.

En tal sentido, si bien existe una situación de desabastecimiento inminente que involucra el cumplimiento de una obligación impostergable para la entidad, cuya falta de atención ocasionaría daños patrimoniales y personales e implicaría además la afectación en la prestación de los servicios esenciales a cargo de este Sector, también debe considerarse, conforme se ha indicado, que existe responsabilidad de los funcionarios a cargo de adoptar medidas oportunas y necesarias para la realización del proceso de selección correspondiente y de esta forma contar con el servicio de seguridad y vigilancia en el plazo requerido, por lo que existiendo la urgencia de paliar el inminente desabastecimiento del servicio se hace necesaria e impostergable su contratación exonerándose del proceso de selección respectivo a fin de atender la urgencia de manera adecuada.

- Medida temporal que requiere acción rápida para paliar la situación de desabastecimiento.- es decir, adoptar medidas rápidas para contratar lo indispensable, por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario, para paliar dicha urgencia, sin que ello implique eximir a la Entidad de la obligación de realizar los procesos de selección que correspondan.

La facultad que se obtiene de la situación de desabastecimiento inminente es delimitada, derivada de su carácter de ser una causal de coyuntura, habilitando la contratación directa de servicios por el tiempo o cantidad que sea imprescindible para poder llevar a cabo el proceso de selección que correspondiere.

En virtud de ello, la Dirección de Administración de la Oficina General de Administración mediante Informe N° 159-2006-MTC/10.02 considera urgente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular por un plazo de cien (100) días calendario, tiempo que se estima, para la suscripción del contrato con el ganador de la Buena Pro. Asimismo, señala que dicho contrato incluirá una cláusula de vigencia en el cual se precisará que el mismo concluirá de manera indefectible el día que entre en vigencia el contrato con el postor ganador de la Buena Pro.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 148° de EL REGLAMENTO, las adquisiciones o contrataciones se realizarán en forma directa mediante acciones inmediatas. A tal efecto, la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, según se desprende del Informe N° 159-2006-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, queda acreditada la ausencia inminente del servicio de seguridad y vigilancia policial particular afectando la prestación de los servicios esenciales a cargo de la Entidad, para lo cual resulta imprescindible la contratación directa de dicho servicio por el período de cien (100) días calendario, tiempo estimado para la culminación del Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10 hasta por la suma S/. 1'585,696.00 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y seis y 00/100 Nuevos Soles); cuyo financiamiento se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos

Directamente Recaudados en la Específica de Gasto 34 Contratación con Empresas de Servicios, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Administración Presupuestal mediante Memorándum N° 341-2006-MTC/10.01;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 003-2006-MTC/10 el Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia policial para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2°.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta el monto de S/. 1'585,696.00 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y seis y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 3°.- Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 4°.- Autorizar a la Oficina General de Administración la contratación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución mediante acciones inmediatas de conformidad con lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 5°.- La contratación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución se realizará con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001- Administración General por el plazo de cien (100) días calendario, contado a partir de la suscripción del contrato o hasta que entre en vigencia el contrato con el ganador de la Buena Pro del Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10, lo que ocurra primero.

Artículo 6°.- Disponer que se incluya en el contrato que se celebre como consecuencia de la presente autorización, una cláusula de resolución automática, que se ejecutará a la sola comunicación de la Entidad una vez que se encuentre consentido el otorgamiento de la Buena Pro, si éste se realiza antes de su vencimiento.

Artículo 7°.- Disponer que la Secretaría General en el marco de lo dispuesto en la presente resolución, realice las acciones necesarias destinadas a la suscripción de un contrato en los mejores términos para la Entidad.

Artículo 8°.- La presente Resolución, así como los Informes N° 159-2006-MTC/10.02 y N° 1087-2006-MTC/08, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 9°.- Remitir copia de la presente resolución así como los antecedentes respectivos, a la Oficina General de Auditoría Interna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de que se determinen las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 10°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial deberá publicarse también a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

08334

Designan Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 374-2006-MTC/01

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 946-2005-MTC/01, de fecha 19 de diciembre de 2005, se designó al señor Luis Freyre Sotelo, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente y designar a la persona que desempeñará el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560; las Leyes Nºs. 27594 y 27791 y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, la renuncia formulada por el señor Luis Freyre Sotelo, al cargo de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Enrique Sarmiento Silva en el cargo de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

08337

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 375-2006-MTC/02

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley antes citada, señalando que "la autorización de viajes al exterior de los ministros, de los servidores y funcionarios de los ministerios, de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Agregados Militares, Aéreos, Navales y Policiales, así como de las empresas sujetas al ámbito de FONAFE, que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2006 se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector correspondiente; exceptuándose aquellos viajes que realizan los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Oficina Central Nacional - INTERPOL de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú; los que se autorizarán mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios";

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Cartas GOP/ INST/351/04/06 y GOP/INST/352/04/06, presentadas el 12 y 17 de abril de 2006, respectivamente, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los cheques técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento CAE de la ciudad de Santiago, República de Chile, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 11 y 13 de mayo de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 11561, 11565, 11566, 11567, 11568 y 11569, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 0685-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Alfredo Federico Alvarez Zevallos, para realizar los cheques técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento CAE, en la ciudad de Santiago, República de Chile, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., durante los días 10 al 14 de mayo de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar los cheques técnicos a que se contrae la Orden de Inspección Nº 0685-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 10 al 14 de mayo de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la

empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 11561, 11565, 11566, 11567, 11568 y 11569, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	1,000.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

08339

Nombran responsable de remitir ofertas de empleo de la Autoridad Portuaria Nacional al Programa Red CIL Pro Empleo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 055-2006-APN/GG

Callao, 27 de abril de 2006

Visto el Memorando N° 381-2006-APN/OGA del 27 de abril de 2006, en el cual se informa la designación de una persona responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo;

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de mayo de 2002, se publicó la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales.

El artículo 1° de dicha norma señala que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados.

El Reglamento de la Ley N° 27736, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, publicado el 20 de octubre de 2004, en su artículo 1° señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa Red Cil Proempleo, proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 27736, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad.

El artículo 2° de la misma norma expresa que todo organismo público y empresa del Estado están obligados a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar.

Asimismo, dicho artículo indica que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad, la cual debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

En tal sentido, en cumplimiento de la normativa antes mencionada, corresponde nombrar a la persona responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo de la Autoridad Portuaria Nacional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al señor César Enrique Talledo León, como la persona responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Pro Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio y
Gerente General (e)

08264

VIVIENDA

Aprueban norma para determinar los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2006-VIVIENDA

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, es un organismo Público descentralizado adscrito a dicho Ministerio;

Que, por Resolución Ministerial N° 605-2001-MTC/15.04, se aprobó la norma para determinar los aranceles de terrenos urbanos a nivel nacional;

Que, es necesario actualizar los criterios para determinar los valores unitarios de los terrenos urbanos a nivel nacional, lo que importa modificar la norma que se indica en el considerando precedente;

Que, el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, ha propuesto la norma actualizada, la misma que ha merecido la opinión favorable del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, que es conveniente aprobar;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del CONATA en su Sesión N° 03-2006, a lo dispuesto por la Ley N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la norma para determinar los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos a nivel nacional, la misma que consta de seis (6) títulos y cuarenta y cuatro (44) artículos y que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

08310

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL

DE LA MAGISTRATURA

Expiden título de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 171-2006-CNM

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTO:

El escrito presentado por el doctor Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez, de fecha 28 de abril de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente mediante escrito de fecha 28 de abril de 2006, solicita: a) La aclaración vía fe de erratas y/o rectificación de la Resolución N° 156-2006-CNM, en cuanto al numeral 8) del artículo primero, debiendo aclararse o enmendarse que la rehabilitación de su título es como Vocal Titular del Distrito Judicial del Cusco y no de Arequipa; y, b) En vía de regularización se le expida nuevo título como Vocal Titular del Distrito Judicial del Cusco;

Que, el recurrente ampara su pedido en los siguientes fundamentos: a) En 1990 por concurso público accedió al cargo de Vocal Titular de Arequipa, siendo trasladado por Resolución N° 024-94-CE-PJ, de fecha 28 de febrero de 1994, al Distrito Judicial del Cusco, como Vocal Titular de dicha Corte, cargo que ejerció hasta el momento de su separación por Resolución N° 218-2001-CNM, de manera que es en esa plaza en la que debe ser reincorporado, de acuerdo con los términos del acuerdo de solución amistosa suscrito con el Estado peruano; b) Existe una contradicción entre las Resoluciones N° 218-2001-CNM y 156-2006-CNM, toda vez que la primera ha cancelado su título como Vocal Superior del Cusco, mientras que la segunda rehabilita su título como Vocal Superior de Arequipa, que no estuvo anulado ni cancelado, lo que podría perjudicarlo en caso se conceda a otra persona la plaza vacante en el Distrito Judicial del Cusco que le corresponde; y, c) De otro lado, ha existido una omisión al no haberse reexpedido oportunamente su nuevo título como Vocal Superior del Cusco; por lo que, adicionalmente solicita se emita el mismo a su favor;

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, el doctor Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez, en su calidad de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, formuló ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial una solicitud de traslado, la misma que fue declarada fundada con arreglo a la Resolución Administrativa N° 024-94-CE-PJ, de fecha 28 de febrero de 1994, disponiéndose su traslado como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Madre de Dios, actualmente Distrito Judicial de Cusco;

Que, según se desprende de la Resolución N° 218-2001-CNM, de fecha 19 de setiembre de 2001, el doctor Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez fue sometido al proceso de evaluación y ratificación respectivo, siendo evaluado en su condición de Vocal Superior del Distrito Judicial del Cusco, disponiéndose su no ratificación y consecuentemente la cancelación del título en dicho cargo; sin embargo, a la fecha de su no ratificación no se le había expedido el título correspondiente, que debió haberse emitido como consecuencia del traslado;

Que, en este sentido, el título de Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa no ha sido objeto de resolución de cancelación, debiendo regularizarse el procedimiento de expedición del título de Vocal Superior del Distrito Judicial del Cusco, por motivo de traslado, en virtud de la Resolución Administrativa N° 024-94-CE-PJ, de fecha 28 de febrero de 1994;

Que, con relación a la Resolución N° 156-2006-CNM, de fecha 20 de abril de 2006, por la que se rehabilitaron los títulos de los magistrados que suscribieron el Acuerdo de Solución Amistosa con el Estado peruano, existe una imprecisión en cuanto se refiere al doctor Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez, que justifica su aclaración, toda vez que la cláusula primera ha dejado sin efecto, entre otros, la Resolución N° 218-2001-CNM, de fecha 19 de setiembre de 2001, en el extremo que no ratificó y canceló el título del mencionado magistrado, que se consigna en el ítem 8 como Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa; no obstante, su no ratificación fue determinada en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial del Cusco, por lo que, carece de efectos jurídicos la

rehabilitación de un título que no fue cancelado formalmente;

Que, en consecuencia, procede aclarar la Resolución N° 156-2006-CNM, de fecha 20 de abril de 2006, en el extremo que se refiere al doctor Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez, debiendo entenderse que los efectos del Acuerdo de Solución Amistosa, con relación a su persona se refieren al cargo que ostentaba al momento de su no ratificación como Vocal Superior del Distrito Judicial del Cusco;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 4 de mayo de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 36° y 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Aclarar que la Resolución N° 156-2006-CNM, de fecha 20 de abril de 2006, expedida en mérito al Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado peruano y magistrados no ratificados, en el extremo que se refiere al doctor MIGUEL GRIMALDO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, corresponde al cargo que ostentaba al momento de su no ratificación como Vocal Superior del Distrito Judicial del Cusco.

Segundo.- Cancelar, en vía de regularización, el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, expedido a favor del doctor MIGUEL GRIMALDO CASTAÑEDA SÁNCHEZ.

Tercero.- Expedir, en vía de regularización, el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a favor del doctor MIGUEL GRIMALDO CASTAÑEDA SÁNCHEZ.

Cuarto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente (e)

08259

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Modifican R.J. N° 748-2004-JEF/RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 321-2006/JEF/RENIEC

Lima, 4 de mayo de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 000148-2006/PPU/RENIEC, el Informe N° 1261-2004-GAJ/RENIEC, de fecha 12 de noviembre de 2004, y el Informe N° 000432-2006/GAJ/RENIEC, de fecha 24 de abril de 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 748-2004-JEF/RENIEC, de fecha 16 de noviembre de 2004, se autorizó al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra la ciudadana MELANIA SULCA GUTIERREZ y otros por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Oficio N° 000148-2006/PPU/RENIEC, la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación

y Estado Civil, informa que de acuerdo al estudio y análisis de los documentos sustentatorios, se colige que el nombre correcto de la ciudadana es MELANIA GUTIERREZ SULCA, titular de la Inscripción N° 43771235, y no como se consignó en la resolución mencionada en el considerando precedente;

Que, resulta necesaria la corrección del error material incurrido, a fin de proceder con las acciones legales que correspondan, toda vez que hay indicios razonables de la comisión de presuntos delitos contra la Fe Pública en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° Inc. h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el nombre consignado en la Resolución Jefatural N° 748-2004-JEF/RENIEC, de fecha 16 de noviembre del año 2004, referente a la ciudadana MELANIA SULCA GUTIERREZ por el de MELANIA GUTIERREZ SULCA, quedando a salvo todos los demás extremos de la Resolución Jefatural citada.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

08314

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra la fé pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 330-2006-JEF/RENIEC

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTOS:

El Informe N° 403-2005-SGPI/GP/RENIEC emitido por la Subgerencia de Procesamiento de Identificación y el Informe N° 325-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 28 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, con el Informe N° 403-2005-SGPI/GP/RENIEC de fecha 21 de octubre del 2005 se ha determinado que la persona que se identificó como MARCO ANTONIO ECHEVARRIA ZAVALA, presentó la partida de nacimiento N° 187 para obtener el Documento Nacional de Identidad; sin embargo, se ha probado que dicha partida es falsificada como lo ha corroborado el Informe Pericial Grafotécnico elaborado por los peritos especializados de la Gerencia de Procesos, que concluye que la partida de nacimiento presentado es un documento falsificado por cuanto no es una transcripción total del contenido original y porque los sellos y las firmas que la suscriben son falsificados;

Que, de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por la persona que se identificó como MARCO ANTONIO ECHEVARRIA ZAVALA, al haber presentado una partida de nacimiento falsificada ante el RENIEC, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en

la modalidad de falsificación de documento, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra la persona que dice llamarse MARCO ANTONIO ECHEVARRIA ZAVALA, y cuya fotografía e impresión digital se encuentran registradas en el Formulario de Identidad N° 24788175;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra la persona que se identificó como MARCO ANTONIO ECHEVARRIA ZAVALA, por el presunto delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documento, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

08315

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban el "Plan de Modernización del Ministerio Público correspondiente a la quinta etapa (año 2006) de desarrollo de los Lineamientos Generales del Plan de Modernización"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 502-2006-MP-FN

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTO:

El Oficio N° 094-2006-MP-FN-GG-GEPROY, conteniendo el "Plan de Modernización del Ministerio Público correspondiente a la quinta etapa (año 2006) de desarrollo de los Lineamientos Generales del Plan de Modernización", formulados por la Gerencia de Proyectos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 963-2002-MP-FN, de fecha 7 de junio de 2002, se aprobó los "Lineamientos Generales del Plan de Modernización del Ministerio Público 2002 - 2006", así como las acciones específicas a realizarse durante el año 2002, como parte de la primera etapa de su ejecución;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 399-2003-MP-FN, de fecha 21 de marzo de 2003, se aprobaron las acciones específicas a realizarse durante el año 2003, como parte de la segunda etapa de ejecución de los Lineamientos Generales del Plan de Modernización y Reorganización del Ministerio Público 2002 -2006;

Que, mediante el Oficio N° 104-2005-GTM-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2005, se remitió a la Gerencia General el Informe del Plan de Modernización del Ministerio Público, correspondiente a la Tercera Etapa - 2004, conteniendo los logros, acciones, implementación y otras actividades desarrolladas en dicho período;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 866-2005-MP-FN del 25 de abril del 2005, se aprobaron los Lineamientos del Plan de Modernización del Ministerio Público, Cuarta Etapa: 2005, señalando las actividades a realizarse en dicha etapa;

Que, mediante el Oficio N° 091-2006-MP-FN-GG-GEPROY de fecha 23 de febrero de 2006, se remitió a la Gerencia General el Informe del Plan de Modernización del Ministerio Público, correspondiente a la Cuarta Etapa - 2005, conteniendo los logros, acciones, implementación y otras actividades desarrolladas en el referido período;

Que, a fin de dar continuidad a la ejecución del Plan de Modernización iniciado en el año 2002, llevado a cabo durante los años 2003, 2004 y 2005, es necesario aprobar el "Plan de Modernización del Ministerio Público correspondiente a la quinta etapa (año 2006) de desarrollo de los Lineamientos Generales del Plan de Modernización", formulado por la Gerencia de Proyectos y que se encuentra dentro del marco definido por la Ley N° 27658 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Gerencia de Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan de Modernización del Ministerio Público correspondiente a la quinta etapa (año 2006) de desarrollo de los Lineamientos Generales del Plan de Modernización", que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución; encargándose a la Gerencia de Proyectos y Gerencia General la coordinación, supervisión y cumplimiento de dicho Plan.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Proyectos la presentación de las propuestas de conformación de los Equipos Técnicos de Trabajo (ETT) ante el Despacho de la Fiscalía de la Nación, en coordinación con las áreas involucradas en la formulación de los proyectos contemplados en el Plan aprobado en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Proyectos la formulación de los proyectos de desarrollo institucional y de inversión pública, incluidos en el mencionado Plan aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- CONSTITUIR la Secretaría Técnica de la Gerencia de Proyectos, encargada de la elaboración de informes técnicos de avances de los proyectos mencionados en el Plan referido en los artículos precedentes. Dicha Secretaría Técnica estará a cargo de personal de la Gerencia de Proyectos, que será designado por el Gerente de Proyectos.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Junta de Fiscales Supremos, a los señores Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, así como, a los señores funcionarios del Ministerio Público responsables de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

08318

SBS

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú la apertura de agencias en los departamentos de Tumbes y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 521-2006

Lima, 26 de abril de 2006

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS**

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú, requiriendo autorización de esta Superintendencia para abrir una Agencia ubicada en calle Miguel Grau N°s. 495 y 497, distrito, provincia y departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A" mediante Informe N° 041-2006-DEM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° CR 0203-2005, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú a abrir una Agencia ubicada en calle Miguel Grau N°s. 495 y 497, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

08276

RESOLUCIÓN SBS N° 535-2006

Lima, 28 de abril de 2006

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS**

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú, requiriendo autorización de esta Superintendencia para abrir una Agencia ubicada en calle José Gálvez N° 414, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A" mediante Informe N° 042-2006-DEM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° CR 0203-2005, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú a abrir una Agencia ubicada en calle José Gálvez N° 414, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

08278

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales temporales en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 542-2006

Lima, 2 de mayo de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de tres (3) Oficinas especiales, con carácter temporal, en las instalaciones del Museo de la Nación, ubicado en la avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; Colegio Markham ubicado en la avenida Augusto Angulo N° 291, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y, Colegio Trener ubicado en el jirón Malasque s/n, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 63-2006-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de tres (3) oficinas especiales temporales según se indica:

- Oficina Especial Temporal en el Museo de la Nación ubicado en la avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, que funcionará los días 2, 3, 4 y 5 de mayo de 2006.

- Oficina Especial Temporal en el Colegio Markham ubicado en la avenida Augusto Angulo N° 291, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, que funcionará el día 27 de mayo de 2006.

- Oficina Especial Temporal en el Colegio Trener ubicado en el jirón Malasque s/n, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, que funcionará el día 27 de mayo de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

08287

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aceptan donación de vehículo efectuada a favor del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063-2006-P/TC

Lima, 4 de mayo de 2006

VISTO el Oficio N° 0673-2006-PCM/OGA-TD de 18 de abril de 2006, cursado por el Director General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25° literal f) de la Ley N° 28008, modificado por la Ley N° 28510, establece que la Administración Aduanera adjudicará directamente, entre

otros, los medios de transporte terrestre a la Presidencia del Consejo de Ministros, para que sean donados a las Entidades y Dependencias del Sector Público, señalándose que estas donaciones serán aprobadas mediante Resolución Ministerial y estarán inafectas del Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que por Oficio N° 007-2006-P/TC, de 6 de enero del 2006, el Tribunal Constitucional solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros, al amparo del artículo 25° de la Ley N° 28008 modificado por la Ley N° 28510, la adjudicación de un vehículo para el desarrollo de las actividades jurisdiccionales realizadas en las Audiencias Públicas Descentralizadas que lleva a cabo este órgano jurisdiccional;

Que mediante Resolución Ministerial N° 155-2006-PCM, de 12 de abril del año en curso, la Presidencia del Consejo de Ministros ha aprobado la donación a favor del Tribunal Constitucional, de una (1) camioneta furgoneta marca KIA modelo TOWNER, color azul, Chasis N° KN2ANM8D2XK023050, motor N° CD800L053992, sin placa de rodaje, valorizado en UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE Y 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,527.93);

Que el Artículo 172° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, prescribe que la donación de bienes muebles que se efectúe a favor del Estado, será aceptada por Resolución del Titular de la entidad pública donataria; y,

En uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación a favor del Tribunal Constitucional, de una (1) camioneta furgoneta marca KIA modelo TOWNER, color azul, Chasis N° KN2ANM8D2XK023050, motor N° CD800L053992, sin placa de rodaje, valorizado en UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE Y 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,527.93).

Artículo 2°.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Superintendencia de Bienes Nacionales y de las Oficinas de Abastecimiento, de Contabilidad y Tesorería y de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Presidente

08300

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INDECOPI

Aprueban Normas Técnicas sobre Leche y Productos Lácteos, Conductores Eléctricos, Productos Naturales, Productos de Cacao y Derivados, Carrozado de Ómnibus y Envases y Accesorios Plásticos en Contacto con Alimentos

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES N° 0032-2006/CRT-INDECOPI

Lima, 20 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Leche y Productos Lácteos, b) Conductores eléctricos, c) Productos Naturales, d) Productos Agroindustriales, e) Espárragos f) Cacao y Chocolate, g) Carrocerías, h) Envase y Embalaje. Envases de Plásticos Flexibles utilizados en Alimentos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNT) en las fechas indicadas:

- a) Leche y Productos Lácteos, 2 PNT, el 6 de diciembre del 2005.
- b) Conductores eléctricos, 1 PNT, el 9 de diciembre del 2005.
- c) Productos Naturales, 1 PNT, el 14 de diciembre del 2005.
- d) Productos Agroindustriales y Espárragos, 1 PNT, el 16 de diciembre del 2005
- e) Cacao y Chocolate, 2 PNT, el 16 de diciembre del 2005.
- f) Carrocerías, 1 PNT, el 16 de diciembre del 2005
- g) Envase y Embalaje. Envases de Plásticos Flexibles utilizados en Alimentos, 1 PNT, el 16 de diciembre del 2005.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un período de sesenta días contados a partir del 17 de febrero del 2006;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 20 de abril del 2006.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- NTP 202.057:2006 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Helados. Requisitos, 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 202.057:1975
- NTP 202.085:2006 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Definiciones y clasificación, 3ª Edición
Reemplaza a la NTP 202.085:1991
- NTP 370.251:2006 CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Alambres y cables de cobre para líneas aéreas (desnudos y protegidos) y puestas a tierra, 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 370.251:2003
- NTP 011.350:2006 PRODUCTOS NATURALES. Yacón (*Smallanthus sonchifolius*).

Definiciones, clasificación y requisitos.1ª Edición

- NTP 011.125:2006 Buenas prácticas agrícolas para el sector hortofrutícola.1ª Edición
- NTP 208.037:2006 PRODUCTOS DE CACAO Y DERIVADOS. Determinación del contenido de plomo.1ª Edición
- NTP 208.038:2006 PRODUCTOS DE CACAO Y DERIVADOS. Determinación del contenido de arsénico, selenio y zinc.1ª Edición
- NTP 383.070:2006 CARROZADO DE ÓMNIBUS. Destinados al servicio interprovincial e internacional de pasajeros.1ª Edición
- NTP 399.163-5:2006 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 5: Colorantes y pigmentos para envases y accesorios plásticos, 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 399.163-5:2004

SEGUNDO.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 202.057:1975 HELADOS. Definiciones, clasificación y requisitos
- NTP 202.085:1991 LECHE Y DERIVADOS LÁCTEOS. Definiciones y clasificación
- NTP 370.251:2003 CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables de cobre para líneas aéreas (desnudos o protegidos) y puesta a tierra
- NTP 399.163-5:2004 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 5: colorantes y pigmentos para envases y accesorios plásticos.

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto Ruiloba, Jorge Danós, Julio Paz Soldán, Aldo Bresani y Antonio Blanco.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

08252

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Aprueban el Plan Maestro del Parque Arqueológico de Sacsaywaman

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1451/INC

Lima, 26 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú establece que el Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra protegido por el Estado;

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en su artículo 19º que el Instituto Nacional de Cultura es la entidad encargada de proteger y conservar el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 23765 se declara a la ciudad del Cusco, incluido el Parque Arqueológico de Sacsaywaman como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la implementación de un plan maestro para el Parque Arqueológico de Sacsaywaman permitirá accionar los mecanismos adecuados para el resguardo y la recuperación de sus valores culturales y patrimoniales;

Que, la Dirección de Arqueología mediante Informe N° 280-2005-INC/DREPH/DA-D, ha emitido opinión favorable sobre la aprobación del Plan Maestro del Parque Arqueológico de Sacsaywaman;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, la Dirección de Arqueología y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y en el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Maestro del Parque Arqueológico de Sacsaywaman, como instrumento técnico normativo para la gestión integral del mismo, que orientará el desarrollo de las actividades que se ejecuten dentro del ámbito del Parque Arqueológico de Sacsaywaman.

Artículo Segundo.- El Plan Maestro del Parque Arqueológico de Sacsaywaman podrá incorporar aportes y propuestas técnicas que beneficien su conservación y preservación, los mismos que serán recibidos por la Dirección Nacional en un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

08235

OSIPTEL

Amplían plazo para recibir comentarios al Proyecto de "Normas Complementarias sobre servicios especiales de interoperabilidad en las redes del servicio de telefonía fija y de los servicios móviles"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 051-2006-PD/OSIPTEL

Lima, 5 de mayo de 2006

MATERIA Ampliación de plazo para recibir comentarios al Proyecto de Normas Complementarias sobre Servicios Especiales de Interoperabilidad

VISTOS: (i) La carta GGR-107-A-281-IN/06 recibida el 4 de mayo de 2006, mediante la cual la empresa Telefónica del Perú S.A.A. solicita un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para la entrega de sus comentarios al Proyecto normativo cuya publicación fue dispuesta por la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2006-CD/OSIPTEL, y (ii) La carta TM-925-A-211-06 recibida el 4 de mayo de 2006 mediante la cual la empresa Telefónica Móviles S.A.C. solicita un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la entrega de los comentarios solicitados al referido proyecto normativo;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 062-2003-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2003, se establece la obligación de los operadores de los servicios de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de reconocer y habilitar los códigos de los servicios especiales con interoperabilidad de los otros operadores de servicios públicos de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y/o teléfonos públicos, y/o de los servicios móviles definidos como tales en el Reglamento de los Servicios Públicos Móviles;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de marzo de 2004, complementó el Decreto Supremo N° 062-2003-MTC, estableciendo las "Normas Complementarias sobre los servicios especiales con interoperabilidad" para los escenarios de comunicaciones en donde la llamada se origina en la red de telefonía fija local;

Que mediante Decreto Supremo N° 039-2004-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2004, se amplió el alcance de la interoperabilidad al mercado de los servicios móviles, estableciéndose que los operadores de servicios móviles también están obligados a reconocer y habilitar los códigos de los servicios especiales con interoperabilidad de los otros operadores de servicios públicos de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y/o teléfonos públicos, y/o de los servicios móviles definidos como tales en el Reglamento de los Servicios Públicos Móviles;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2006-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2006 se dispuso la publicación del proyecto de las Normas Complementarias sobre servicios especiales de interoperabilidad en las redes del servicio de telefonía fija y de los servicios móviles, y se estableció un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios respecto del proyecto de norma, el mismo que se vence el día 5 de mayo de 2006;

Que algunas empresas concesionarias han presentado una solicitud de ampliación del plazo para enviar sus comentarios respecto del proyecto de norma emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2006-CD/OSIPTEL, debido a la cantidad de escenarios de interoperabilidad propuestos y a la complejidad de los mismos;

Que dada la importancia y el impacto de la propuesta regulatoria de interoperabilidad emitida por este organismo, resulta conveniente contar con los comentarios de los agentes involucrados en la implementación de la misma;

Que en ese sentido, se considera necesario prorrogar el plazo para la recepción de comentarios dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2006-CD/OSIPTEL;

Que el inciso j) del artículo 86° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM establece que en el caso que no sea posible reunir al Consejo Directivo para sesionar válidamente, el Presidente está facultado para adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando a conocer de la adopción de dichas medidas en la sesión más próxima del Consejo Directivo;

Que, dado el próximo vencimiento del plazo para presentar comentarios y a que no es posible reunir al Consejo Directivo para sesionar válidamente, esta Presidencia, conforme a las facultades contenidas en el citado inciso j) del artículo 86° del Reglamento General de OSIPTEL, emite la presente resolución, con cargo de dar cuenta de la misma al Consejo Directivo en su próxima sesión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Presidencia en virtud de lo establecido en el inciso j) del artículo 86°;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el plazo máximo para la presentación de comentarios al Proyecto de "Normas Complementarias sobre servicios especiales de interoperabilidad en las redes del servicio de telefonía fija y de los servicios móviles", cuya publicación fue dispuesta por la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2006-CD/OSIPTEL, hasta el día 19 de mayo de 2006.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional de OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

08265

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban distribución de monto de dinero a favor de Pliegos y Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud, correspondientes al mes de mayo de 2006

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 077-2006/SIS

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTOS: El Informe N° 077-2006-SIS-GF, de la Gerencia de Financiamiento, de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112, en concordancia con los Artículos 77° y 78° de la Constitución Política;

Que, conforme lo establece el Artículo 30° de la Ley N° 28411 “El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios”;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, las de publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar la distribución de los mismos a favor de los Pliegos y Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud, correspondiente al Calendario de Compromisos inicial, autorizado para el mes de Mayo del presente ejercicio fiscal;

Que, mediante Memorando N° 139-2006/SIS-OPyD, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Seguro Integral de Salud, comunica el Calendario de Compromisos inicial del mes de Mayo de 2006, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, mediante la tercera disposición final de la Ley N° 28652 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, se modifica el Art. 75° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; disponiéndose que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias financieras del Seguro Integral de Salud – SIS;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la distribución de la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20'575,894.00) monto autorizado en el Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de Mayo de 2006 y que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Formalizar los montos aprobados en el calendario de compromisos ampliado de Abril 2006 correspondiente al Pago de Prestaciones por un monto de TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,129.00), Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria (AISPED-PASA) por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTIUN MIL CIENTO SETENTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 491,178.00); los que se detallan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de este Organismo.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS ACUÑA DÍAZ
Jefe del Seguro Integral de Salud

ANEXON°1

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL MAYO 2006

DNTF	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		4,858,349.00
122	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	213,157.88
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	7,619.00
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	7,091.00
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	216,131.00
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	267,255.00
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	271,593.59
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	338,522.64
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	298,786.00
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	447,407.00
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYS	115,624.00
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	57,013.00
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	165,809.00
142	DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD	150,212.00
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	70,948.00
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	147,602.00
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	62,183.00
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	8,676.00
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	31,984.00
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	205,599.00
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	41,311.00
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	213,244.00
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	131,042.00
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	116,310.00
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	55,983.00
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	43,408.00
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	42,211.00
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	21,708.62
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	158,654.62
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	148,918.00
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	226,807.00
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	109,170.00
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	192,223.00
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	207,325.00
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	50,571.62
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	16,249.03
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		436,866.00
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	251,495.00
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	136,654.00
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	48,717.00
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		601,045.00
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	145,403.00
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	384,767.00
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	26,104.00
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	44,771.00
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		668,011.00
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	71,570.00
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	84,281.00
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	160,544.00
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	131,999.00
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	81,774.00
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	53,697.00
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	84,146.00
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		294,810.00
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	151,976.00
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	67,162.00
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	35,890.00
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	39,782.00
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		909,624.00
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	44,546.00
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GUYONECHE	72,299.00
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	136,089.00
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	65,504.00
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	83,416.00
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	507,770.00
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		415,965.00
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	224,381.00
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	104,897.00
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	13,666.00
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	53,328.00
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	19,693.00
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		742,870.00
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	155,267.00

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	115,818.00
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	114,659.00
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	210,148.00
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	70,702.00
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	76,276.00
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		1,046,069.00
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	536,774.00
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	195,158.00
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	77,349.00
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	89,225.00
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	147,563.00
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		513,757.00
803	REGION HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	474,430.00
1000	REGION HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	39,327.00
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		1,193,959.00
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	739,511.00
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	53,585.00
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	66,023.00
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	334,840.00
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		354,802.00
817	REGION ICA - SALUD ICA	0.00
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	90,109.00
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	44,651.00
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	44,524.00
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	58,812.00
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	31,045.00
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	85,661.00
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		818,163.00
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	75,989.00
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	39,592.00
826	REGION JUNIN - SALUD JAUA	92,708.00
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	65,167.00
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	164,740.00
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	138,809.00
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	30,454.00
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	210,704.00
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		1,068,270.00
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	40,754.00
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGÍA	488.00
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	82,684.00
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	56,949.00
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	76,311.00
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	72,560.00
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	87,419.00
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	44,316.00
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZO	115,738.00
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	491,051.00
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		1,042,083.00
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	857,183.00
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	133,541.00
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	51,359.00
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		1,299,082.00
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	839,423.00
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	293,201.00
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	107,737.00
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	58,721.00
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		108,281.00
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	66,367.00
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	41,914.00
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		86,754.00
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	58,640.00
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	28,114.00
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		322,641.00
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	93,075.00
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	70,906.00
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	158,660.00
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		1,253,455.00
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	604,610.00
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	308,484.00
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	72,886.00
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS	157,143.00
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	34,995.00
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	75,337.00
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		556,114.00
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	112,494.00
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	51,873.00
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	29,672.00
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	84,983.00
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	50,401.00

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	90,863.00
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	41,329.00
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	16,367.00
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	28,270.00
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	26,738.00
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	23,124.00
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		594,762.00
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	209,770.00
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	221,873.00
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	87,144.00
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	75,975.00
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		242,533.00
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	165,651.00
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	76,882.00
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		276,343.00
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	164,519.00
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	111,824.00
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		414,891.00
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	249,997.00
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	67,245.00
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOSCHA	52,573.00
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	45,076.00
SUB TOTAL SI.		20,119,499.00

CONVENIO AISPED-PASA

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		149,188.00
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	86,150.00
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	63,038.00
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		140,000.00
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	56,360.00
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	27,280.00
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	29,580.00
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	26,780.00
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		94,907.00
803	REGION HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	94,907.00
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		72,300.00
823	REGION JUNIN - SALUD	14,400.00
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	16,200.00
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	41,700.00
SUB TOTAL SI.		456,395.00

TOTAL CALENDARIO INICIAL	SI.	20,575,894.00
---------------------------------	------------	----------------------

ANEXO N° 2

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD
DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE
COMPROMISOS AMPLIADO ABRIL 2006

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		1,164.00
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	1,164.00
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		1,134.00
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	1,134.00
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		831.00
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	831.00
TOTAL SI.		3,129.00

CONVENIO AISPED-PASA

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		155,372.00
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	92,334.00
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	63,038.00
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		162,100.00
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	62,460.00
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	30,280.00
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	36,080.00
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	33,280.00
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		94,907.00
803	REGION HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	94,907.00
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		78,799.00
823	REGION JUNIN - SALUD	15,899.00
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	17,700.00
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	45,200.00
TOTAL SI.		491,178.00

SUPERINTENDENCIA
DE BIENES NACIONALES

Aprueban el Noveno Fascículo del
Catálogo Nacional de Bienes Muebles
del Estado

GERENCIA DE OPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 006-2006/SBN-GO

Lima, 26 de abril de 2006

Visto, el Memorando N° 058-2006/SBN-GO-JPM de fecha 17 de abril de 2006, mediante el cual la Jefatura de Patrimonio Mobiliario presenta el Noveno Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales es un organismo público descentralizado del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene como finalidad llevar a cabo el registro, control y administración de los bienes muebles e inmuebles que comprenden el patrimonio del Estado;

Que, el literal t) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales establece que la Jefatura de Patrimonio Mobiliario tiene como función y atribución, entre otros, realizar la catalogación de los bienes muebles, susceptibles de ser incorporados al Patrimonio Mobiliario del Estado;

Que, la Jefatura de Patrimonio Mobiliario, con el Memorando N° 058-2006/ SBN- GO-JPM de fecha 17 de abril de 2006 e Informe N° 077-2006/SBN-GO-JPM de fecha 12 de abril del 2006, sustentada la necesidad de incluir de ciento veintidós (122) nuevos tipos de bienes muebles, además de la modificación de la denominación de un (01) tipo de bien en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 158-97/SBN de fecha 09 de junio de 1997.

Que, el artículo 8° de la Directiva N° 001-97/SBN-UG-CIMN establece que la actualización y divulgación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado es permanente, y se realizará dentro del primer trimestre de cada año, sobre la base de las propuestas formuladas por diversas entidades del Estado, quienes solicitan la incorporación de diferentes tipos de bienes muebles de acuerdo a las pautas establecidas en los Artículos 9° y 10° de la Directiva antes acotada;

Que, evaluada la documentación citada en los párrafos precedentes se colige que está destinada a garantizar que las actuaciones administrativas referidas a bienes muebles de propiedad estatal protejan el interés general, de conformidad con el inciso c) del artículo 1° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, por lo que es conveniente que esta Gerencia apruebe el Noveno Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25556 modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Ley N° 25554 modificado por el Decreto de Urgencia N° 071-2001, Ley N° 27395, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Decreto Supremo N° 107-2003-EF, Decreto Supremo N° 042-2006-EF, Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 015-2002/SBN y Resolución N° 014-2006/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Noveno Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, que contiene la relación de ciento veintidós (122) nuevos tipos de bienes muebles susceptibles de ser inventariados por las entidades del Estado, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar la modificación de la denominación de un (01) tipo de bien mueble del Catálogo

Nacional de Bienes Muebles del Estado, de acuerdo al anexo de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución por todas las entidades del Estado, bajo responsabilidad de la Dirección General de Administración u Oficina que haga sus veces.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Gerente (e) de Operaciones

ANEXO

NOVENO FASCÍCULO DEL CATALOGO NACIONAL
DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO

RELACIÓN DE NUEVOS TIPOS DE BIENES

ÍTEM	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UNIDAD
1	67220266	APARATO CARBONATADOR	UNIDAD
2	67640011	ARCHIVADOR MOVIL O RODANTE	UNIDAD
3	67220309	ATORNILLADORA ELECTRICA	UNIDAD
4	67220315	AUTOCLAVE FRONTERA PARA LABORATORIO DE BIOSEGURIDAD	UNIDAD
5	74641355	BANDEJERO PARA SECADO DE PAPEL	UNIDAD
6	53220963	BIOFOTOMETRO	UNIDAD
7	53221073	CABINA DE SEGURIDAD BIOLOGICA - CAMARA DE BIOSEGURIDAD	UNIDAD
8	53221691	CAMARA INTRAORAL	UNIDAD
9	60221365	CAMARA TERMOGRAFICA	UNIDAD
10	60221733	CLINOMETRO	UNIDAD
11	67222703	CLIPIADORA MANUAL	UNIDAD
12	67361354	COCHE MOTOR	UNIDAD
13	67361392	COCHE REMOLQUE	UNIDAD
14	95221807	CONCENTRADOR DE IMAGENES - IMAGE HUB	UNIDAD
15	53222299	CONCENTRADOR DE OXIGENO	UNIDAD
16	95221996	CONTROL DIGITAL DE IMAGENES MULTIPANTALLA - IMAGE GATEWAY	UNIDAD
17	67500503	CORONADORA - ENCHAPADORA	UNIDAD
18	67223072	CORTA BOTELLAS	UNIDAD
19	95222269	CUBO DE RETROPROYECCION - VIDEO WALL CUBE	UNIDAD
20	60222694	DENDOMETRO	UNIDAD
21	67223305	DESPICADORA	UNIDAD
22	74221588	DESTRUCTORA DE CDI/DVD	UNIDAD
23	53223342	DISOLUTOR	UNIDAD
24	67223751	ENFRIADOR DE PLACAS - INTERCAMBIADOR DE CALOR A PLACAS	UNIDAD
25	67223907	ENROLLADOR DE FIBRA - FIBROSAMPLER	UNIDAD
26	53223703	ENTRENADOR PARA ATENCION DE LA TRAQUEOSTOMIA	UNIDAD
27	53223704	ENTRENADOR PARA AUTOEXAMINACION DE MAMAS	UNIDAD
28	53223705	ENTRENADOR PARA LIMPIEZA Y CAMBIO DE APOSITOS DE ULCERAS	UNIDAD
29	95223053	EQUIPO ADMINISTRADOR DE ANCHO DE BANDA - BANDWIDTH MANAGER	UNIDAD
30	04223239	EQUIPO AMAMANTADOR	UNIDAD
31	53223833	EQUIPO DE BIOFISICA COMPUTARIZADO	UNIDAD
32	53223841	EQUIPO DE BRAQUITERAPIA	UNIDAD
33	60223647	EQUIPO DE EULEN	UNIDAD
34	67224559	EQUIPO DE EVALUACION VOCACIONAL MOVIL	UNIDAD
35	53224697	EQUIPO DE RADIOVISIOGRAFIA	UNIDAD
36	67224821	EQUIPO DE REHABILITACION COGNITIVA	UNIDAD
37	60224137	ESTILOMETRO - STELOMETER	UNIDAD
38	67501006	ETIQUETADORA - ROTULADORA	UNIDAD
39	53226370	FANTOMA DE AGUA	UNIDAD
40	60224296	FIBROGRAFO	UNIDAD
41	46226129	FUENTE DE VOLTAJE ANALOGICO	UNIDAD
42	74222859	GAVETA ELECTRONICA PARA DINERO	UNIDAD
43	67643783	GLOBO AEROSTATICO - GLOBO CAUTIVO	UNIDAD
44	60224625	GRAVIMETRO	UNIDAD
45	04225285	HILERADORA	UNIDAD
46	60224835	ICTIOMETRO	UNIDAD
47	74084043	IMPRESORA DE ETIQUETA - IMPRESORA DE TICKET	UNIDAD
48	53226773	IMPRESORA LASER PARA PELICULA RADIOGRAFICA	UNIDAD
49	67226583	INSTRUMENTOS PARA MEDIR APRENDIZAJE Y MEMORIA	UNIDAD
50	67501122	LAVADORA DE BOTELLAS	UNIDAD
51	74085675	LECTOR GRABADOR DE TARJETAS DE MEMORIA	UNIDAD
52	74086912	LECTORA DE MARCAS OPTICAS - OMR SCANNER	UNIDAD

ÍTEM	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UNIDAD
53	25223143	LIMPIAFONDO AUTOMATICO DE PISCINA	UNIDAD
54	67501177	LLENADORA DE BOTELLAS - LLENADORA DE LATAS	UNIDAD
55	67363215	LOCOMOTORA	UNIDAD
56	53227512	MANIQUI GERIATRICO PARA CUIDADO DEL PACIENTE	UNIDAD
57	39648025	MANIQUI (MAYOR A 1/8 UIT)	UNIDAD
58	67501443	MAQUINA AUTOMATICA ENVASADORA PARA SEMEN	UNIDAD
59	67501461	MAQUINA AUTOMATICA SELLADORA PARA SEMEN	UNIDAD
60	04226428	MAQUINA PELADORA DE POLLOS	UNIDAD
61	67227509	MARTILLO DEMOLEDOR ELECTRICO	UNIDAD
62	60225678	MEDIDOR DE AREA DE FIBRA - AREALOMETRO	UNIDAD
63	67227511	MEZCLADOR DE FIBRA - COTTON BLENDER	UNIDAD
64	67227516	MICROSCOPIO PARA CONTROL DE CALIDAD	UNIDAD
65	53228095	MODELO CEREYRO DESMONTABLE	UNIDAD
66	53228097	MODELO CEREYRO NEUROANATOMICO DESMONTABLE	UNIDAD
67	53228098	MODELO DE MUJER EMBARAZADA	UNIDAD
68	53228099	MODELO DEL OIDO	UNIDAD
69	53228101	MODELO LA CABEZA DESMONTABLE	UNIDAD
70	53228103	MODELO LARINGE FUNCIONAL DESMONTABLE	UNIDAD
71	53228104	MODELO MUSCULAR FIGURA MASCULINA DESMONTABLE	UNIDAD
72	53228105	MODELO PULMON DESMONTABLE	UNIDAD
73	53228107	MODELO RIÑON NEFFRON CONDUCTOR SANGUINEO Y CORPUSCULO RENAL	UNIDAD
74	53228109	MODELO SISTEMA CIRCULATORIO	UNIDAD
75	53228111	MODELO SISTEMA DIGESTIVO DESMONTABLE	UNIDAD
76	53228113	MODELO SISTEMA URINARIO AUTOESTABLE	UNIDAD
77	53228115	MODELO TORSO DESMONTABLE	UNIDAD
78	60226485	NEPOTOMETRO	UNIDAD
79	53228450	NEURONAVEGADOR	UNIDAD
80	74088243	ORGANIZADOR DE CD/DVD - ARCHIVADOR ELECTRO-NICO DE DISCOS	UNIDAD
81	60226739	OVOSCOPIO	UNIDAD
82	53648442	PANEL DE INSPECCION PARA PARTICULAS EXTRAÑAS	UNIDAD
83	60226853	PIRANOMETRO	UNIDAD
84	60227286	POROMETRO	UNIDAD
85	60227288	POROSIMETRO	UNIDAD
86	95226642	PROTECTOR DE AUDIO - GENERADOR DE RUIDO ACUSTICO	UNIDAD
87	67508633	REACTOR CON SISTEMA DE AGITACION Y SEDIMENTADOR	UNIDAD
88	74228010	REDONDEADORA ELECTRICA DE ESQUINAS	UNIDAD
89	67228785	REFINADOR DE FIBRAS DE PAPEL - REFINADOR PFI	UNIDAD
90	67228802	REGISTRADOR DE DATOS - DATA LOGGER	UNIDAD
91	53229212	RINOMANOMETRO	UNIDAD
92	67228857	RODOMARTILLO	UNIDAD
93	67646042	SILO DE ACERO INOXIDABLE	UNIDAD
94	53229436	SIMULADOR BRAZO PARA ENDOVENOSAS	UNIDAD
95	53229437	SIMULADOR DE AUSCULTACION	UNIDAD
96	53229438	SIMULADOR DE CATETERIZACION	UNIDAD
97	46228793	SIMULADOR DE ELECTROCARDIOGRAMA	UNIDAD
98	53229439	SIMULADOR EXTREMIDAD PARA PRACTICA DE SUTURAS	UNIDAD
99	53229440	SIMULADOR PARA ADMINISTRACION DE ENEMAS	UNIDAD
100	53229441	SIMULADOR PARA ATENCION DE ULCERAS	UNIDAD
101	53229443	SIMULADOR PARA MEDICINA INTERNA	UNIDAD
102	53229444	SIMULADOR PARA OSTOMIA	UNIDAD
103	53229446	SIMULADOR PARA TECNICAS DE VENDAJE	UNIDAD
104	67229442	SISTEMA DE CALEFACCION INFRARROJO	UNIDAD
105	53229574	SISTEMA DE COAGULACION POR RADIOFRECUENCIA	UNIDAD
106	46228838	SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL REMOTO DE AMBIENTE	UNIDAD
107	46228856	SISTEMA DE SEGURIDAD DE CO2/LN2 - CO2/LN2 BACKUP SYSTEM	UNIDAD
108	04228783	SISTEMA DE VIDEO INFRARROJO SUBACUATICO	UNIDAD
109	67229452	SISTEMA DIGITAL DE ADQUISICION DE DATOS	UNIDAD
110	67229498	SISTEMA TEST DE VIENA COMPUTARIZADO	UNIDAD
111	60228203	SONOMETRO	UNIDAD
112	46228981	SUPRESOR DE VOLTAJE TRANSITORIO - TVSS	UNIDAD
113	60228210	TACOMETRO DIGITAL	UNIDAD
114	67229597	TANQUE DE ALMACENAMIENTO REFRIGERADO	UNIDAD
115	67229601	TANQUE DE MADURACION - MADURADOR	UNIDAD
116	67646667	TANQUE DE POLIETILENO PARA AGUA	UNIDAD
117	67229605	TANQUE DE PROPAGACION Y RECOLECCION DE LEVADURA	UNIDAD
118	67229609	TANQUE MACERADOR	UNIDAD
119	53649831	TERMO PARA TRANSPORTE DE BIOLOGICOS Y VACUNAS	UNIDAD
120	04229968	VAGINA ARTIFICIAL DE VACUNO	UNIDAD
121	67369412	VAGONETA GRUA	UNIDAD
122	67369450	VAGONETA PLATAFORMA AUTOPROPULSADA	UNIDAD

RELACIÓN DE TIPOS DE BIENES MODIFICADOS REFERENTE A LA DENOMINACIÓN

ITEM	CÓDIGO	DICE	DEBE DECIR
1	53227497	MANIQUI DE ENTRENAMIENTO PARA ENTUBACION	MANIQUI DE ENTRENAMIENTO PARA INTUBACION

08236

UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA DEL PERÚ

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo

RESOLUCIÓN N° 042-2006-UIF-PERÚ

Lima, 5 de mayo de 2006

El Director Ejecutivo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, todo Organismo Público y Empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, excepto los puestos clasificados como de confianza, a efectos de que se difundan por los medios de comunicación que señala la norma en mención;

Que, de conformidad con el artículo 2° del acotado dispositivo legal, los Organismos Públicos designarán mediante Resolución del titular de la entidad, al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, al mencionado programa, con diez (10) días hábiles de anticipación, al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar;

Que, por consiguiente, resulta pertinente designar al funcionario responsable de las actividades descritas en los considerandos precedentes;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2004-TR; y, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27693, modificatorias y su Reglamento; y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Luis Herrera Llúncor, Coordinador de Recursos Humanos del Área de Administración de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO HAMANN PASTORINO
Director Ejecutivo

08234

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2006-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE
LA REGIÓN CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación del Personal - C.A.P. es un instrumento de gestión que permite mejorar la eficiencia de las Entidades de la Administración Pública en términos de costos y calidad de los servicios públicos que deben brindar las entidades de la Administración Pública Regional;

Que, en la formulación del proyecto de Cuadro para Asignación del Personal de la Dirección Regional de Energía y Minas, se ha tomado en cuenta las particularidades de la realidad Regional y de los recursos humanos, indispensables para desarrollar las funciones recientemente transferidas del Nivel Central a dicha dependencia, así como los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, habiendo la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Estadística e Informática de la Sede del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que emitió su opinión favorable;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su Artículo 15°, literal a), establece como atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria, realizada el 21 de marzo del año 2006; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC, el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DEL PERSONAL de la Dirección Regional de Energía y Minas, el mismo que en un (1) folio se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segundo.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca, ejecute las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI
Presidente

08238

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAMELICA****Establecen disposiciones sobre
Evaluación y Supervisión Semestral de
Directores de las Unidades Educativas
de Gestión Local****ORDENANZA REGIONAL
N° 065-GR-HVCA/CR**

Huancavelica, 30 de enero del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAMELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL SOBRE EVALUACIÓN Y
SUPERVISIÓN SEMESTRAL DE DIRECTORES DE
LAS UNIDADES EDUCATIVAS DE GESTIÓN LOCAL**

Artículo 1°.- EVALÚESE a los Directores de las Unidades Educativas de Gestión Local semestralmente a través del cumplimiento de sus metas y funciones en el cargo.

Artículo 2°.- La evaluación y supervisión semestral de los Directores de las Unidades Educativas de Gestión Local estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social en estrecha coordinación con el Director Regional de Educación, quienes para garantizar la neutralidad y transparencia cuenta con la concurrencia de un experto en gestión pedagógica institucional y con la observancia y/o fiscalización de organismos públicos y privados de competencia.

Artículo 3°.- El formato de supervisión y evaluación deberá ser elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el asesoramiento válido de la facultad de la Educación de una Universidad Nacional; dentro de los 30 días de aprobado y publicado la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4°.- Para continuar en el cargo de Director de Unidad Educativa de Gestión Local se requiere aprobar la nota de supervisión y evaluación conforme al formato que aprobará el ejecutivo mediante Decreto Regional; caso contrario es vacancia y se aplica lo previsto por el inciso e) del Artículo 13° en lo que corresponde a elegibles en caso de vacancia del Decreto Supremo N° 019-2004-ED.

Artículo 5°.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional el ejecutivo en no mayor de 15 días calendario, en lo que fuere necesario, emitirá el Reglamento respectivo.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entra en vigencia del día siguiente de su publicación.

Comuníquese a señor Presidente Regional para su promulgación.

En Huancavelica a los 6 días del mes de enero del 2006.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los treinta días del mes de enero del año dos mil seis.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los treinta días del mes de enero del año dos mil seis

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC
Presidente

08329

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**Aprueban con carácter prioritario la
implementación de acciones para
optimizar el Sistema Educativo de la
Región Tacna****ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2006-CR/GOB.REG.TACNA**

Tacna, 5 de mayo del 2006.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha cinco de mayo del año en curso, en Sesión Extraordinaria, con la dispensa del dictamen respectivo; y, con el voto favorable de sus miembros, por mayoría aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

Artículo Primero.- APRUÉBESE con carácter prioritario para el Gobierno Regional de Tacna, la implementación de las acciones correspondientes para lograr la Optimización del Sistema Educativo de la Región Tacna, con la finalidad de alcanzar estándares educativos de excelencia en el corto y mediano plazo; a través, del incremento progresivo de las horas de estudio, proveer la infraestructura educativa necesaria: construcción de aulas, laboratorios, módulos de última generación para el mejor aprendizaje, uso de sistemas de cómputo y laboratorios debidamente equipados, bibliotecas, comedores, aulas de recursos para niños con problemas de aprendizaje, cocinas, servicios higiénicos, áreas administrativas, áreas de recreación y deportes, mobiliario. Capacitación y evaluación de docentes para el otorgamiento de incentivos, y, apoyar individualmente a los educandos con refuerzo académico, nutricional, control de salud física y mental adecuadas. Prioritariamente en las Zonas Alto Andinas de escasos recursos en la región.

Artículo Segundo.- Dispóngase la ejecución de un Censo Educativo Integral, con fines de determinar el estado situacional del rendimiento educativo así como las condiciones de la infraestructura educativa, que permita la toma de decisiones futuras concordantes con la ejecución del Plan Integral de Desarrollo de Tacna - Plan Basadre.

Artículo Tercero.- Iníciase en la Institución Educativa Dr. Luis Alberto Sánchez, un programa piloto que permita optimizar el sistema educativo, con la participación de toda la Comunidad Educativa. Asimismo, en forma progresiva; designar una Institución Educativa Piloto en las provincias de Candarave, Tarata y Jorge Basadre.

Artículo Cuarto.- Fortalecer el funcionamiento de los CONEIs (Consejo Educativo Institucional) en cada Institución Educativa, como órgano de participación concertación y vigilancia ciudadana que colabore con la promoción y ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y democrática, que promueve el respeto a los principios de equidad, inclusión e interculturalidad de las Instituciones Educativas.

Artículo Quinto.- Créase la Comisión Ejecutiva de Coordinación para Optimización del Sistema Educativo Regional de Tacna, que estará presidida por el Presidente Regional o su representante Ad-Hoc, nombrado por Resolución Ejecutiva Regional, el Gerente General Regional, integrada por: El Gerente Regional de Desarrollo Social, el Gerente Regional de Infraestructura, el Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Director Regional de Educación, incorporándose al representante de los Presidentes de las Asociaciones de Padres de Familia, elegido democráticamente, en proceso organizado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna.

La Comisión analizará, en un plazo de treinta días útiles, las alternativas para optimizar el Sistema Educativo Regional, considerando la ampliación de las horas de estudio, la capacitación docente, la implementación de la infraestructura, la utilización de la Red de Conectividad del Gobierno Regional de Tacna, la provisión progresiva de equipos de Cómputo a las Instituciones Educativas bajo la modalidad de Cesión en uso y promover facilidades de crédito para la adquisición de computadoras por los docentes de la Región Tacna.

La Comisión emitirá sus conclusiones y recomendaciones que serán puestas a consideración del Gobierno Regional de Tacna y al Ministro de Educación e incorporadas en sus documentos de gestión para su cumplimiento. Así mismo, será responsable del monitoreo de las acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza.

La comisión solicitará los técnicos especialistas en educación y los técnicos de apoyo que sean necesarios, para la realización de su trabajo.

Artículo Sexto.- Autorícese la inmediata inclusión de los recursos presupuestarios necesarios, para el logro de los objetivos señalados precedentemente, disponiéndose de no menos del 30% de los ingresos del Gobierno Regional, por toda fuente, a partir del presente ejercicio del 2006.

Artículo Séptimo.- Apruébese como lema del Gobierno Regional de Tacna por un plazo de cinco años siguientes: "PRIMERO, LA EDUCACIÓN".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil seis.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN
Presidente del Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, publique, difunda, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil seis.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

08317

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO****Prorrogan plazos de pago al contado o de cuota del Impuesto Predial, de cuotas de Arbitrios de los años 2002 al 2005 y del período 2006****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2006-A/MDC**

Carabayllo, 1 de marzo del 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad, constituyen su patrimonio, el cual es administrado por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse, al contado o la primera cuota en forma fraccionada, hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo mediante Ordenanzas N° 085-A/MDC y N° 092-A/MDC establece las tasas de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del distrito, correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005 y su cronograma de pagos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 087-A/MDC que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del distrito de Carabayllo para el Ejercicio Fiscal 2006, establece que los pagos serán mensuales, siendo el día de vencimiento el último día hábil de cada mes;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2006-A/MDC se prorrogó el Cronograma de Vencimiento del Primer Trimestre de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2002 al 2005 y la Primera Cuota correspondiente al primer mes de los arbitrios municipales del período 2006, hasta el 28 de febrero del 2006;

Que, es necesario dar facilidades a los contribuyentes del distrito, con el fin de permitir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, mediante las precitadas Ordenanzas, se faculta al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía se dicten las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de las Ordenanzas de los Arbitrios Municipales; Estando lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 28 de abril del 2006, el pago al contado o de la Primera Cuota del Impuesto Predial.

Artículo Segundo.- PRORROGAR, hasta el 28 de abril del 2006, el Cronograma de Vencimiento del Primer y Segundo Trimestre de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2002 al 2005.

Artículo Tercero.- PRORROGAR, hasta el 28 de abril del 2006, el Pago del Vencimiento de la Primera y Segunda Cuota correspondiente a los Arbitrios Municipales del Período 2006.

Artículo Cuarto.- PRORROGAR, hasta el 28 de abril del 2006, el beneficio otorgado referente al incentivo del descuento del 10% por el pago adelantado de todo el año del monto total de arbitrios 2006.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades orgánicas, el cumplimiento del presente Decreto; y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión correspondiente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

05752

MUNICIPALIDAD DE

CHORRILLOS

Aprueban Cuadros de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos

ORDENANZA N° 097-MDCH

Chorrillos, 4 de febrero del 2006

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Consejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, por Mayoría aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA QUE ADICIONA DISPOSICIONES FINALES A LA ORDENANZA N° 093-MDCH DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2005, LA MISMA QUE ESTABLECE LOS DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO Y VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2006

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL.- Apruébese los Cuadros de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Consejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL DERECHO DE EMISIÓN PARA EL AÑO 2006

Concepto	Can-ti-dad	Unidad de Medida	Costo Uni-tario	% de Dedi-cación	% de Depre-ciación	Costo
COSTOS DIRECTOS						508,886.54
COSTO DE MANO DE OBRA						318,227.00
Personal nombrado						290,927.00
Técnicos						-
Empleados (Determinación de la deuda)	40		1,150.00	91%		41,860.00
Empleados (Actualización de Valores)	20		1,150.00	91%		20,930.00
Empleados (Procesamiento de Información)	20		1,150.00	91%		20,930.00
Empleados (Clasificación y Empaquetado)	99		1,150.00	91%		103,603.50
Empleados (Distribución Domiciliaria)	99		1,150.00	91%		103,603.50
Personal contratado						27,300.00
Empleados (programación de la emisión)	4		3,000.00	91%		10,920.00
Empleados	30		600.00	91%		16,380.00
COSTO DE MATERIALES						123,797.29
Toner para Impresora Laser	47.00	Unidad	828.00	91%		35,413.56
Kit de mantenimiento	1.00	Unidad	1650.00	91%		1,501.50
Formato Preimpreso PU - a todo Color	45.518	Millar	110.00			5,006.98
Formato Preimpreso HR - a todo Color	36.389	Millar	110.00			4,002.79
Formato Texto para el Contribuyente	36.389	Millar	140.00			5,094.46
Folder de Cartulina plastificada a todo color	36.389	Millar	2,000.00			72,778.00
Otras (detallar)						
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						66,862.25
Refrigerios	6,371.00	Unidad	5.00	91%		28,988.05
Viáticos	2,024.00		5.00	91%		9,209.20
Servicios de Terceros		Unidad				-
SERPOST						-
Alquiler de Impresoras	6	Unidad	5,250.00	91%		28,665.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						2,475.00
Mano de Obra Directa (detallar)						2,475.00
Director de Rentas	1		3500	22.50%		787.50
Jefe de Administración	1		2500	45.00%		1,125.00
Tributaria	1		2500	22.50%		562.50
Jefe de Informática	1		2500			
Otros (detallar)						
COSTOS FIJOS						1,750.00
Energía eléctrica						1,750.00
TOTAL						513,111.54

08327

MUNICIPALIDAD DE

EL AGUSTINO

Ordenanza para ejecución de Obras "Techo Propio" en sus Modalidades "Mejoramiento de Vivienda" y "Construcción en Sitio Propio"

ORDENANZA N° 297-2006-MDEA

El Agustino, 3 de mayo del 2006

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

Vistos los Informes N° 539-06-GDU-MDEA de Gerencia de Desarrollo Urbano, y el Informe N° 168-2006-GAJ-MDEA, de Asesoría Jurídica, respecto a la implementación de procedimientos administrativos que permitan la ejecución de obras, bajo los lineamientos del programa Techo Propio en sus modalidades de Mejoramiento de Vivienda y Construcción en Sitio Propio.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° y siguientes, establece que las municipalidades cuentan con autonomía política, administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, con funciones normativas; autonomía que es reiterada por la Propia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su Artículo II del Título Preliminar;

Que, El Programa Techo Propio está orientado a la organización de la demanda, generación de ahorro y asistencia técnica en el desarrollo de proyectos de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 247-MDEA de fecha 5 de abril del 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de El Agustino, el mismo que establece categorías los procedimientos y las tasas para los trámites de obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, Licencia de Construcción, Declaratoria de Fábrica, y otros procedimientos similares, conforme a la Ley N° 27157 y sus normas complementarias, estando estos procedimientos referidos a los proyectos presentados por los propietarios de manera particular y ordinaria;

Que, es necesario crear mecanismos de gestión, ágiles y asequibles que apliquen y recojan los principios de la simplificación administrativa, la eliminación de barreras burocráticas y la modernización de los servicios presentados a la población local, con la finalidad de facilitar el proceso de formalización de las viviendas;

Que, es necesario establecer procedimientos específicos para facilitar el trámite administrativo para la ejecución de obras del Programa Techo Propio en sus modalidades de Mejoramiento de Vivienda y Construcción en Sitio Propio. Estos procedimientos deben incorporar requisitos y tasas administrativas y deberán ser incorporados en el TUPA municipal;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Por acuerdo unánime del Concejo Municipal se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Exonerar las multas correspondientes al trámite de regularización de la licencia de construcción de la fábrica existente a fin de que una vez concluida la ejecución de las obras Techo Propio se proceda a la inscripción de la fábrica total (incluyendo la fábrica antigua).

Artículo 2°.- Aprobar, para los casos de construcción de módulos techo propio como obra menor aquellas edificaciones cuyo metrado máximo de área techada tenga un máximo de 50m².

Artículo 3°.- Aprobar las tarifas de actualización de la Declaración Jurada de Autoavalúo, sea para la actualización de valor del predio o para cambiar el nombre del propietario a una tarifa única de S/. 10.60 y S/. 10.00 respectivamente, exonerando los cobros de multas que su actualización extemporánea pueda haber generado.

Artículo 4°.- Aprobar la tarifa para la emisión del Certificado de Parámetros Urbanísticos con un pago único de S/. 5.00.

Artículo 5°.- Aprobar el Reglamento de los procedimientos, requisitos y tasas para la construcción de los módulos que se ejecuten bajo los lineamientos del Programa Techo Propio, para sus productos "Mejoramiento e Vivienda" y "Construcción en Sitio Propio" y promovidos en el marco del Programa Municipal de Vivienda (Cuadro 1, 2, 3 y 4).

Los procedimientos se detallan a continuación y los requisitos y las tasas se anexan en cuadro adjunto.

**Para el producto "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA"
(con obras de acondicionamiento o refacción).-****Procedimiento:**

1. Actualización de la Declaración Jurada de Autoavalúo (actualización del valor del predio y/o actualización de nombre de propietarios).
2. Certificado de Parámetros Urbanísticos.
3. Inscripción de la fábrica existente en la SUNARP.
4. Solicitud de Autorización Municipal.
5. Ejecución de obras.
6. Actualización Post Obras de la Declaración Jurada de Autoavalúo.

Los ítems 1, 2, 3, 4 y 6 son de carácter municipal.

**Para el producto "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA"
(con obras de ampliación de área techada).-****Procedimiento:**

1. Actualización de la Declaración Jurada de Autoavalúo (actualización del valor del predio y/o actualización de nombre de propietarios).
2. Certificado de Parámetros Urbanísticos.
3. Regularización de Licencia de construcción (fábrica existente) y licencia para obra menor (50m²).
4. Declaratoria de Fábrica Municipal (fábrica existente y fábrica nueva).
5. Inscripción SUNARP.

Los ítems 1, 2, 3, 4 son de carácter municipal.

**Para el producto "CONSTRUCCIÓN EN SITIO
PROPIO" (Obra Nueva).-****Procedimiento:**

1. Certificado de Parámetros Urbanísticos.
2. Trámite de Licencia de Obra Nueva Menor (50 m²).
3. Certificado de finalización de obras.
4. Declaratoria de Fábrica Municipal.
5. Inscripción SUNARP.

Los ítems 1, 2, 3, 4 son de carácter municipal.

Artículo 6°.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Rentas, tomar las previsiones del caso a fin de facilitar el ingreso y trámite de los expedientes en las áreas correspondientes, y disponer los recursos que fueran necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS
Alcalde

08286

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**Aprueban Reglamento para la
aprobación de Habilitaciones Urbanas
en el distrito****ORDENANZA N° 044-MDSL**

San Luis, 31 de marzo del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 011-2006-MDSL a través del cual la Comisión de Desarrollo Urbano y Vialidad recomienda se apruebe el proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Habilitaciones Urbanas en la Jurisdicción del Distrito de San Luis, el mismo que consta

de once (11) Capítulos, veinticinco (25) artículos, cinco (05) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales y dos (02) anexos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 79º numeral 3.6.1) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; y realizar fiscalización de habilitaciones urbanas;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º numeral 8) 39º y 40ª de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por mayoría, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EN EL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Ordenanza que reglamenta la aprobación de Habilitaciones Urbanas en el Distrito de San Luis la misma que en XI capítulos contiene veinticinco artículos, cinco disposiciones transitorias y finales y 2 anexos; cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del reglamento que aprueba la presente Ordenanza en el Portal de la Municipalidad : www.munisanoluis.gob.pe.

Artículo Tercero.- INCORPÓRESE en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la jurisdicción (TUPA) - Ordenanza 009-MDSL, los procedimientos requisitos y derechos establecidos en la presente Ordenanza - Anexo 01 (03) folios y Anexo 02 (01) folio.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJIA
Alcalde

08277

Prorrogan plazo para presentar la Declaración Jurada Simple de continuidad en el giro de establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales y/o servicios en el distrito

ORDENANZA Nº 045-MDSL

San Luis, 21 de abril del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de abril del 2006, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico Local y Empresarial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 71º del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal, modificado por la Ley Nº 27180, en lo que respecta a la Licencia de Apertura de Establecimientos, prescribe que los contribuyentes deben

presentar ante la Municipalidad de su jurisdicción una declaración jurada anual, simple y sin costo alguno, de permanencia en el giro autorizado al establecimiento;

Que, por Ordenanza Nº 054-MDSL del 12 de enero del 2000, la Municipalidad reglamenta el otorgamiento de las Licencias de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y Actividades Profesionales y/o Servicios, y en la primera disposición complementaria señala que los conductores de establecimientos autorizados en el distrito deben presentar su respectiva comunicación de continuidad, en papel simple y hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año;

Que, la omisión o incumplimiento de la presentación de la precitada declaración jurada constituye para los contribuyentes infracción administrativa y teniendo en cuenta que es política de la actual gestión municipal brindar las mayores facilidades a sus contribuyentes a efectos que cumplan con las obligaciones tributarias que les correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE CONTINUIDAD EN EL GIRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ACTIVIDADES PROFESIONALES Y/O SERVICIOS EN EL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo Primero.- PRORROGAR en forma excepcional y por única vez para el presente Ejercicio Fiscal 2006, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Simple de Continuidad en el Giro autorizado, hasta el 31 de mayo del 2006.

Artículo Segundo.- CONDONAR la sanción de multa impuesta por no presentar Declaración Jurada Simple de Continuidad en el Giro calificada con el código 01-112) del Cuadro Único de Infracciones Administrativas (CISA) - Ordenanza Nº 008-MDSL, en el período del 1 de marzo del 2006 hasta un día antes de la puesta en vigencia de la presente norma.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción Económico y Social y Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Licencias.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJIA
Alcalde

08279

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Amplían vigencia de la Ordenanza Nº 099-MDSM, que estableció beneficios tributarios para miembros de las fuerzas policiales que hayan adquirido inmuebles mediante el FOVIPOL

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011-2006-MDSM**

San Miguel, 21 de abril de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Informe Nº 057-2006-GRAT/MDSM, de fecha de 21 abril de 2006, emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Memorando Nº 171-2006-GM/MDSM, de fecha 21 de abril de 2006, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú - Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 099-MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero del 2006, se establecen beneficios tributarios para miembros de las fuerzas policiales que hayan adquirido sus inmuebles mediante el Fondo de Vivienda Policial- FOVIPOL en esta jurisdicción, señalando como plazo de vigencia sesenta días calendario a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MDSM se amplió por 30 días calendario la vigencia de la Ordenanza citada en el considerando precedente;

Que, es política de la actual Gestión Municipal brindar las mayores facilidades de pago y de cumplimiento de obligaciones tributarias, a los vecinos del distrito representados en el personal policial propietarios de predios, por lo que se hace necesario prorrogar la fecha de vencimiento del beneficio por treinta días más, plazo prudencial estimado en el cual serán atendidos todos estos referidos contribuyentes.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 099-MDSM;

DECRETA

Artículo Primero.- Amplíese por sesenta días calendario la vigencia de la Ordenanza N° 099-MDSM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de enero de 2006, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

08330

Prorrogan plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del año 2006

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2006/MDSM

San Miguel, 28 de abril de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Informe N° 063-2006-GRAT/MDSM, de fecha 27 de abril del presente año, emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, y el Memorando N° 186-2006-GM/MDSM, de fecha 27 de abril del presente año, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 10-2006/MDSM, se prorrogó el plazo para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2006 y la presentación de la Declaración Jurada hasta el 29 de abril del año en curso;

Que, siendo política de esta Administración brindar las mayores facilidades a los vecinos del distrito, se hace necesario prorrogar la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial, a fin que éstos puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 31 de mayo de 2006, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del año 2006.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

08331

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0158-2006-ALC-MDSA

Santa Anita, 3 de abril del 2006

VISTO; El Memorándum N° 327-2006-GA/MDSA, de la Gerencia de Administración y el Contrato de Servicios Personales suscrito entre la Municipalidad Distrital de Santa Anita y el abogado Ciro Alexander Rojas Guevara; y,

CONSIDERANDO.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 0115-2006-ALC/MDSA se designó a los Miembros de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos N° 002-2006/MDSA para la contratación de un Ejecutor Coactivo.

Que, por Memorándum N° 006-2006-CECPM/MDSA de fecha 31 de marzo de 2006, la Comisión Evaluadora de dicho concurso, informa el resultado del concurso público, dando como ganador al Sr. Rojas Guevara Ciro Alexander.

Que, mediante Memorándum N° 327-2006-GA/MDSA de fecha 3 de abril del presente, la Gerencia de Administración informa que habiéndose suscrito el Contrato de Servicios Personales entre la Municipalidad Distrital de Santa Anita y el abogado Ciro Alexander Rojas Guevara, se debe proceder a su designación en el Cargo de Ejecutor Coactivo así como aprobar el Contrato;

Que, de acuerdo al Artículo 1° de la Ley N° 27204 publicada el 26 de noviembre de 1999, se precisa que el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo, son funcionarios nombrados o contratados, y su designación, en los términos señalados, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, con el visto bueno de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a don CIRO ALEXANDER ROJAS GUEVARA en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, bajo la modalidad de contratado por Servicio Personales, en consecuencia, APROBAR el "Contrato de Servicios Personales", celebrado entre la Municipalidad Distrital de Santa Anita y don Ciro Alexander Rojas Guevara, bajo los términos y condiciones que se estipulan en el referido Contrato, el mismo que está conformado de Doce Cláusulas, y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el egreso que origine el cumplimiento del citado contrato y que se aprueba por la presente Resolución, se afecte a la Función Específica de Gastos 5.1.11.10, 5.1.11.11, 5.1.11.13, 5.1.11.18; Función 03, Programa 003, Subprograma 0006, Actividad 100704, del Presupuesto Institucional Vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; así como la Subgerencia de Personal, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ
Alcalde

08243

PROVINCIAS

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación para la Conservación y Uso Sostenible de la Flora y Fauna Silvestres de los Territorios Amazónicos de la República del Perú y de la República Federativa del Brasil"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante

Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/116, comunica que el "Acuerdo de Cooperación para la Conservación y Uso Sostenible de la Flora y Fauna Silvestres de los Territorios Amazónicos de la República del Perú y de la República Federativa del Brasil", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 25 de agosto de 2003, ratificado mediante Decreto Supremo N° 112-2003-RE, de 10 de octubre de 2003, publicado el 13 del mismo mes. Texto anexo al Decreto Supremo fue publicado el 14 de octubre de 2003. **Entró en vigencia el 3 de mayo de 2006.**

08260

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación Técnica en el Área de Turismo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/115, comunica que el "Acuerdo de Cooperación Técnica en el Área de Turismo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 6 de diciembre de 2002, ratificado mediante Decreto Supremo N° 042-2003-RE, de 19 de marzo de 2003, publicado al igual que el texto del Acuerdo, el 29 de marzo de 2003. **Entró en vigencia el 3 de mayo de 2006.**

08263

PROYECTO

OSINERG

Proyecto de Resolución que fija los "Topes Máximos de Acometida y los cargos para su mantenimiento" aplicables al período 2005 - 2008, para la concesión de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 201-2006-OS/CD

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 118° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, corresponde al OSINERG fijar los Topes Máximos de Acometidas y los cargos para su mantenimiento siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo I de la norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobada por el Consejo Directivo del OSINERG mediante Resolución N° 0001-2003-OS/CD, modificada por la Resolución OSINERG N° 185-2005-OS/CD;

Que, oportunamente, y como parte del proceso para la fijación de los Topes Máximos de Acometida y los Cargos para su mantenimiento, aplicables al período 2005-2008 para la Concesión de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao, el OSINERG llevó a cabo el "Procedimiento para la Fijación de los Topes Máximos de Acometida y los Cargos para su Mantenimiento", habiendo inclusive procedido a la publicación de la resolución regulatoria correspondiente, mediante Resolución OSINERG N° 447-2005-OS/CD de fecha 20 de diciembre de 2005, la misma que fue publicada en el diario oficial el Peruano el día 03 de enero del 2006;

Que, de otro lado, el 28 de diciembre del 2005, se publicó el Decreto Supremo N° 063-2005-EM, en el cual se dictaron normas para promover el consumo masivo del gas natural, y se aprobaron modificaciones al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-99-EM, el cual contiene normas que modifican, afectan y alteran algunos de los aspectos tratados en la Resolución OSINERG N° 447-2005-OS/CD;

Que, en tal sentido y después de efectuar el análisis legal respectivo, con Resolución OSINERG N° 086-2006-OS/CD del 06 de marzo del 2006, se declaró sin efecto la Resolución N° 447-2005-OS/CD, procediéndose a retrotraer el procedimiento regulatorio a la etapa establecida en el literal g) del Anexo I del Procedimiento, suspendiéndose el mismo por un plazo de dos (2) meses contados a partir del 10 de marzo, fecha de publicación de la referida Resolución N° 086-2006-OS/CD, con el fin de que la administración cuente con el plazo suficiente para introducir las modificaciones originadas por el Decreto Supremo N° 063-2005-EM, antes mencionado;

Que, habiéndose cumplido con introducir los cambios señalados, corresponde al OSINERG, efectuar una nueva publicación del proyecto de Resolución que fije los topes máximos de acometida y cargos para su mantenimiento, así como la información que contiene los costos de los componentes que la sustenta, a fin de que los interesados puedan alcanzar sus opiniones y sugerencias, tal como lo prescribe el literal i) del Procedimiento a que se refiere el Anexo I de la Resolución OSINERG N° 001-2003-OS/CD;

Que, se ha expedido el Informe Técnico OSINERG-GART/DGN-024-2006 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, que complementa la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria con el documento OSINERG-GART/AL-060-2006;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27838 y a las facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dispóngase la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, del proyecto de Resolución que fija los "Topes Máximos de Acometida y los cargos para su mantenimiento" aplicables al período 2005 – 2008, para la concesión de Lima y Callao y la relación de información que la sustenta; documentos que se adjuntan como anexos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 2º.- El nuevo cronograma del proceso regulatorio de fijación de los Topes Máximos de Acometida y los Cargos para su mantenimiento, aplicables al período 2005-2008 para la Concesión de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao, se adecuará a la fecha de publicación de la presente resolución. Para tal efecto, el OSINERG publicará en su página WEB, a más tardar dos días después de la publicación de la presente resolución, el correspondiente cronograma actualizado, como anexo del Informe Técnico OSINERG-GART/DGN 024-2006.

Artículo 3º.- Los interesados podrán presentar por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) ubicado en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima, respecto de la publicación a que se refiere el artículo primero, dentro de los 15 días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución. Dichos comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número N° 2240491, o a la siguiente dirección de correo electrónico: normasgartdgn@osinerg.gob.pe, citando en el asunto del mismo la palabra "Acometida".

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto al proyecto de resolución, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° XXX-2006-OS/CD

Lima, xx de junio de 2006

VISTOS:

La propuesta presentada por el concesionario de distribución de gas natural por red de ductos, Gas Natural de Lima y Callao S.A (en adelante el Concesionario), el Informe Técnico OSINERG –GART/DGN N° OXX-2006 y el Informe emitido por la Asesoría Legal N° OSINERG-GART-2006-OXX, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG.

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG") de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N° 27332¹, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27º y 52º, literal q), de su Reglamento General² aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en los Artículos

71⁰³, 118⁰⁴ y 119⁰⁵ del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2005-EM, tiene el encargo de fijar los topes máximos de acometida y los cargos para su mantenimiento;

Que, la norma "Procedimientos para la Fijación de Precios Regulados", aprobada por el Consejo Directivo de OSINERG con Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD, fue modificada mediante Resolución OSINERG 185-2005-OS/CD publicada el día 28 de julio del año 2005, lo que trajo consigo la incorporación a dicha norma, del Anexo I correspondiente al "Procedimiento para Fijación de Topes Máximos de Acometida y los cargos para su Mantenimiento", el mismo que contiene los plazos para las diferentes etapas que deben llevarse a cabo, tales como la publicación de la propuesta del concesionario, las audiencias públicas previstas, la presentación de observaciones y su correspondiente absolución, entre otros;

Que, el OSINERG, recibió del Concesionario con carta GC.GNLC.04.105 del 23 de julio del 2004 y dentro del

1 Artículo 3º. - Funciones.-

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

...
b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

2 Artículo 27º. - Órgano Competente para ejercer la Función Reguladora.-

La función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSINERG y se ejerce a través de Resoluciones.

Artículo 52º. - Funciones del Consejo Directivo. - (....)

q) Fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos y por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos, de acuerdo a los criterios establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos.

3 Artículo 71º. - La Acometida e Instalaciones Internas se rigen por los siguientes principios:

a. "La Acometida para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m³/mes será proporcionada e instalada por el Concesionario. Los cargos por la Acometida serán incluidos en la tarifa de Distribución.

El Consumidor Regulado cuyo consumo sea superior a 300 m³/mes, podrá adquirir los componentes de la Acometida de cualquier proveedor; los cuales deberán tener homologación internacional y cumplir las especificaciones técnicas fijadas por el Concesionario. En este caso, la instalación de la Acometida podrá realizarla, a elección del Consumidor, el propio Concesionario o un Instalador de la categoría correspondiente debidamente registrado ante el OSINERG.

4 Artículo 118º. - Los cargos de las Acometidas financiadas por el Concesionario para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea superior a 300 m³/mes, serán asumidos por éstos, dentro de los topes máximos establecidos por el OSINERG. Para tal efecto, el Concesionario presentará al OSINERG, una propuesta de topes máximos de Acometidas con el detalle de los componentes y de los costos de operación requeridos, correspondientes a los tipos de Acometidas que el mercado local requiera. La vigencia de la regulación de topes máximos de Acometidas será por cuatro (4) años.

Para los Consumidores Independientes, el cargo de la Acometida se establece previo acuerdo de éstos con el Concesionario mediante negociación directa y, a falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la dirimencia del OSINERG. El Concesionario tiene la obligación de presentar y proponer anualmente al OSINERG LA regulación de nuevos tipos de Acometidas, considerando aquellos adicionales que el mercado haya demandado, a fin que el OSINERG establezca y apruebe los topes máximos de nuevas Acometidas.

5 Artículo 119º. - El mantenimiento de la Acometida para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m³/mes, deberá realizarse en periodos quinquenales por parte del Concesionario y los cargos se incluirán en la tarifa de Distribución.

Para el caso de las Acometidas de los Consumidores Regulados cuyo consumo sea superior a 300 m³/mes, el mantenimiento será de cargo del Consumidor y deberá realizarse por el Concesionario en periodos anuales y/o mensuales, de acuerdo con el Manual de Operación y Mantenimiento al que se refiere el artículo 54º del Anexo I del presente Reglamento. Los costos de mantenimiento de la Acometida tienen un tope máximo fijado por el OSINERG.

Los Consumidores Independientes asumirán el costo del mantenimiento de la acometida, previo acuerdo con el Concesionario. A falta de acuerdo, cualquiera de las partes pueden solicitar la dirimencia del OSINERG.

plazo previsto su propuesta de "Topes Máximos de Acometidas de las categorías C y D";

Que, en razón de ello, para la concesión de Lima y Callao se ha considerado la presentación de la propuesta correspondiente del Concesionario referida en el considerando precedente. Asimismo, en cumplimiento al procedimiento de topes máximos de acometida y cargos para su mantenimiento, dicha propuesta fue publicada en la Página Web de la entidad, y el OSINERG convocó la realización de una Audiencia Pública para que la empresa Concesionaria de Distribución de Lima y Callao expusiera el contenido y sustento del Estudio Técnico Económico, la misma que se realizó el 12 de agosto de 2005;

Que, en concordancia con el referido proceso, el 19 de agosto del 2005 el OSINERG efectuó las observaciones correspondientes a la propuesta del Concesionario sustentada en la referida Audiencia Pública; por su lado el Concesionario cumplió con presentar el 19 de setiembre las absoluciones correspondientes a las observaciones del OSINERG;

Que, el 09 de octubre del 2005 se publicó la Resolución OSINERG N° 337-2005-OS/CD, la cual dispuso la publicación del proyecto de resolución que fija los Topes Máximos de Acometida y los cargos para su Mantenimiento, para el periodo 2005 – 2008, y la relación de información de sustento;

Que, posteriormente el OSINERG convocó a la realización de la Audiencia Pública que se realizó el 14 de octubre de 2005, en la cual el Regulador expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de la propuesta de topes máximos de acometida presentada por el Concesionario;

Que, se recibieron las opiniones y sugerencias por parte del Concesionario y de la Empresa Edegel S.A.A. respecto del proyecto de resolución que fija los Topes Máximos de Acometida y los cargos para su Mantenimiento, para el periodo 2005 – 2008, las cuales fueron publicadas en la página WEB del OSINERG;

Que, como parte de las opiniones y sugerencias recibidas por el Concesionario, a la prepublicación señalada en párrafos precedentes, se requirió que el OSINERG argumente algunos valores presentados en la prepublicación con un sustento más detallado, que no se aprecia en el Informe Técnico OSINERG-GART-DGN-029-2005, que sustenta la referida prepublicación;

Que, sobre la base de la falta de sustento referida en el considerando anterior, con Resolución OSINERG N° 410-2005-OS/CD del 31 de octubre del 2005, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución N° 337-2005-OS/CD, procediéndose a retrotraer el procedimiento regulatorio, a la etapa establecida en el literal g) del Anexo I del Procedimiento. Asimismo, se dispuso efectuar la nueva publicación del proyecto de resolución a más tardar el 18 de noviembre del 2005;

Que, en razón de ello, con fecha 18 de noviembre del 2005, se publicó la Resolución OSINERG N° 418-2005-OS/CD, por la cual se dispuso la publicación del nuevo proyecto de resolución que fija los Topes Máximos de Acometida y los cargos para su Mantenimiento, para el periodo 2005 – 2008, y la información de sustento; disponiéndose asimismo, que el nuevo cronograma se adecue a la fecha de publicación de dicha Resolución;

Que, asimismo, en razón de la declaratoria de nulidad de la Resolución 337-2005-OS/CD, el OSINERG convocó nuevamente a audiencia pública realizada el día 25 de noviembre del año 2005, en la cual expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de la propuesta de topes máximos de acometida presentada por el Concesionario, que servirá de justificación en la fijación de dichos topes máximos;

Que, de otro lado, el 02 de diciembre del 2005 se recibieron las observaciones y sugerencias a la referida prepublicación, por parte del Concesionario, las cuales han sido publicadas en la Página Web del OSINERG;

Que, siguiendo con el procedimiento regulatorio, el 20 de diciembre del 2005, en su sesión del consejo directivo, el OSINERG aprobó la Resolución N° 447-2005-OS/CD, en la cual se fijan los topes máximos de acometidas y sus costos de operación y mantenimiento, la que fue publicada en el diario oficial El Peruano el día 03 de enero del 2006. Debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 093-2005-PCM, para efectos del computo de los plazos regulados para los procedimientos administrativos de los organismos y entidades públicas pertenecientes al Poder Ejecutivo, los días comprendidos entre el 19 de diciembre del 2005 y el 02 de enero del 2006, fueron considerados como

días inhábiles, además de tener en cuenta el plazo señalado en el ítem j) del Anexo I de la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados";

Que, por otro lado, el 28 de diciembre del 2005, se publicó el Decreto Supremo N° 063-2005-EM, norma que promueve el consumo masivo del gas natural y establece modificaciones al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, que afectan y alteran algunos de los aspectos tratados en la Resolución OSINERG N° 447-2005-OS/CD;

Que, de acuerdo con el procedimiento regulatorio, las empresas Gas Natural de Lima y Callao S.A. y Edegel S.A.A., dentro del plazo de ley establecido, presentaron recursos de reconsideración a la referida Resolución N° 447-2005-OS/CD, habiendo posteriormente esta última empresa desistido de su impugnación;

Que, de otro lado, después de efectuar el análisis legal respectivo, con Resolución OSINERG N° 086-2006-OS/CD se declaró sin efecto la Resolución N° 447-2005-OS/CD, procediéndose a retrotraer el procedimiento regulatorio a la etapa establecida en el literal g) del Anexo I del Procedimiento, suspendiéndose el mismo por un plazo de dos (2) meses contados a partir del 10 de marzo, fecha de publicación de la referida Resolución N° 086-2006-OS/CD.

Asimismo, atendiendo a la sustracción de la materia en relación al recurso de reconsideración presentado contra la Resolución N° 447-2005-OS/CD, se consideró sin objeto pronunciarse sobre dicho recurso de reconsideración;

Que, en tal sentido, le corresponde al OSINERG, efectuar una nueva publicación del proyecto de resolución que fije los topes máximos y cargos para su mantenimiento, con el sustento técnico requerido, a más tardar el 10 de mayo del 2006;

Que, en razón de ello, con fecha 10 de mayo del 2006, se publicó la Resolución OSINERG N° 201-2006-OS/CD, por la cual se dispuso la publicación del nuevo proyecto de resolución que fija los Topes Máximos de Acometida y los cargos para su Mantenimiento, para el periodo 2005 – 2008, conjuntamente con el Informe Técnico OSINERG-GART/DGN N° 024-2006, que sustenta los resultados del referido proyecto de resolución, los mismos que consideran las modificaciones efectuadas al Reglamento con Decreto Supremo N° 063-2005-EM;

Que, asimismo, considerando la retrotracción del proceso a partir del nuevo proyecto de Resolución referido en el párrafo anterior, el OSINERG convocó nuevamente a audiencia pública, la cual se realizó el día xx de xxx del año 2006, en la que el Regulador expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis y determinación de los topes máximos de acometida y sus cargos de mantenimiento;

Que, de otro lado, se recibieron las observaciones y sugerencias a la referida prepublicación, por parte del Concesionario, las cuales han sido publicadas en la Página Web del OSINERG y cuyo análisis se encuentra contenido en el Informe Técnico OSINERG-GART/DGN-XXX-2006;

Que, se ha expedido el Informe OSINERG-GART-AL-2006-XXX de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, que complementa la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Del Alcance de la Resolución.

La presente Resolución es de aplicación al establecimiento de los precios de las acometidas para las categorías de usuario C y D y de los costos de operación y mantenimiento para las categorías de usuario B, C y D, dentro del ámbito de la concesión de Lima y Callao.

Artículo 2°.- Topes Máximos de Acometidas.

Fijense los Topes Máximos por la Acometida (TMA) para categorías de consumidores C y D, aplicable a la Concesión de distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao; que incluyen el costo de la Estación de Regulación y Medición (ERM), el costo de la instalación y el costo de la inspección y habilitación de la acometida, efectuados por el Concesionario. Se precisa que dicho costo de inspección y habilitación corresponde a la Acometida y no incluye a la instalación interna del cliente.

El sustento técnico correspondiente se encuentra en el Informe Técnico OSINERG-GART/GDN 024-2006, adjunto al presente y que forma parte de la presente resolución.

Tabla N° 1

Acometidas con Dos Ramas: Una Principal y otra secundaria

ESTACIÓN TIPO	Caudal Max. m³ / h	TOTAL US\$
I1	200	17 717
I2	320	17 717
I3	400	18 717
I4	500	19 417
I5	500	20 017
I6	800	20 817
I7	1300	27 583
I8	3200	40 483

Tabla N° 2

Acometidas de Simple Rama

ESTACIÓN		TOTAL
TIPO	MODELO	US\$
O	111	9299
A	122	11 178
B	122	11 268
D	133	12 825
E	233	13 261
F	233	13 892

Tabla N° 3

Acometidas de Doble Rama

ESTACIÓN		TOTAL
TIPO	MODELO	US\$
I	466	42 623
J	636	69 398
K	638	70 031

Adicionalmente a los costos definidos por cada tipo de Acometida mostrados en las tablas N° 1, N° 2 y N° 3, se deben agregar los siguientes costos de tubería de acceso a la ERM, establecidos en las tablas N° 4 y N° 5 siguientes, según corresponda y en concordancia a la actualización de costos efectuadas en abril del 2006, cuyo sustento técnico se presenta en el Informe Técnico OSINERG-GART/GDN 024-2006, adjunto al presente y que forma parte de la resolución.

Tabla N° 4

Accesorio de Ingreso a la ERM de Polietileno (PE)

Accesorio de Ingreso a la ERM	Total en US\$ / m
PE 63 mm	24
PE 110 mm	32
PE 160 mm	48

Tabla N° 5

Accesorio de Ingreso a la ERM de Acero

Accesorio de	US\$ / m	
Ingreso a la ERM	Baja Presión (BP) (*)	Media Presión (MP)
Acero 2"	58	65
Acero 3"	67	81
Acero 4"	79	96
Acero 6"	97	123
Acero 8"	118	153

(*) BP, presiones menores a 20 bares

Artículo 3°.- De los nuevos Tipos de Acometidas.

Los Topes Máximos de Acometida se regulan teniendo en cuenta Acometidas Tipos, referidas a los requerimientos estimados que el mercado demanda. Para tal efecto, cada año, el Concesionario tiene la obligación de proponer al OSINERG la regulación de nuevos tipos de Acometidas con sus respectivos costos de mantenimiento.

En aquellos casos de requerimiento de Acometidas que no se ajusten a las Acometidas tipos presentadas, los precios de las ERM podrán establecerse de acuerdo a lo fijado en las Tablas N° 1, N° 2 y N° 3. Sin embargo, para la aprobación anual que efectúe el OSINERG, el Concesionario deberá presentar su propuesta de Topes Máximos para las nuevas Acometidas que el mercado haya demandado.

Artículo 4°.- Topes Máximos de Acometidas (TMA) y cargos de mantenimiento para Consumidores Independientes.

Los Topes Máximos de Acometida (TMA) para los Consumidores Independientes y sus cargos por mantenimiento, se establecen por acuerdo entre estos y el Concesionario mediante negociación directa. A falta de acuerdo cualquiera de las partes puede solicitar dirimencia del OSINERG; en este último caso, se seguirá el procedimiento de regulación respectivo.

Artículo 5°.- Los Cargos Máximos de Mantenimiento de las Acometidas (CMMA) para Usuarios Regulados con consumos menores o iguales a 300 m³/mes (Categoría A).

Para el caso de los consumidores regulados con consumos menores o iguales a 300 m³/mes (categorías A), de acuerdo a las modificaciones al Reglamento efectuadas con Decreto Supremo N° 063-2005-EM del 28 de diciembre del 2005, los costos por mantenimiento deberán formar parte de la tarifa de distribución, según se establece en el artículo 31° del referido Decreto Supremo que modifica el artículo 119° del Reglamento y por lo tanto no cabe regular un cargo por mantenimiento para los consumidores de categoría A de la Concesión de Lima y Callao, dentro del presente procedimiento regulatorio.

Artículo 6°.- Los Cargos Máximos de Mantenimiento de las Acometidas (CMMA) para Usuarios Regulados con consumos mayores a 300 m³/mes (Categorías B, C y D).

Fijense los Cargos Máximos de Mantenimiento de la Acometida (CMMA), cuyo consumo sea superior a 300 m³/mes, que comprende las categorías de Consumidores B, C y D de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para Lima y Callao (aplicable a Otras Redes), como un cargo por cliente, en concordancia con lo señalado en el Reglamento y como se establece en el siguiente cuadro:

Tabla N° 6

Costo de Mantenimiento de Acometidas Categorías B, C y D

Categoría	Actividad	Frecuencia	Total en US\$
B	Mantenimiento ERM	Quinquenal	43,50
C y D	Mantenimiento ERM	Anual	90,36
C y D	Mantenimiento ERM	Cuatrimstral	77,26
C y D	Verificación de funcionamiento	Al Mes de la instalación	52,40
B, C y D	Pintado de ERM	Según requerimiento	68,51

Los referidos costos y los tipos de mantenimiento referidos en la tabla anterior, están sustentados en el Informe Técnico OSINERG-GART/GDN 024-2006, adjunto al presente y que forma parte de la presente norma y sobre la base de lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y en el Manual de Operación y Mantenimiento a que se refiere el artículo 54° del Anexo 1 del referido Reglamento.

Los pagos correspondientes se realizan posteriormente a la ejecución de los mantenimientos.

Artículo 7°.- Del periodo de validez de la fijación de Topes Máximos de Acometida y de costo de mantenimiento.

La regulación del Tope Máximo de una Acometida Tipo y su costo de mantenimiento regulados por el OSINERG, tienen una validez de cuatro (04) años, periodo después del cual, el OSINERG deberá revisar los tipos aprobados y sujetarse a un nuevo proceso de regulación.

Artículo 8°.- De las Fórmula de Actualización.

Los cargos por la Acometida definidos en el artículo 2° de la presente resolución se rigen por la fórmula 12 de la Resolución 097-2004-OS/CD, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Tipo de Acometida	A	b
C y D	0,977	0,023

Los cargos por el mantenimiento de la Acometida definidos en el artículo 6° de la presente resolución se rigen por la fórmula 12 de la Resolución 097-2004-OS/CD, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Tipo de Acometida	a	B
B, C y D	0	1

Los costos unitarios del accesorio de ingreso a la ERM, definidos en el artículo 2° de la presente resolución se rigen por la fórmula 12 de la Resolución OSINERG N° 097-2004-OS/CD, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Tipo de Accesorio de ingreso a la ERM	a	B
Polietileno	0,14	0,86
Acero	0,14	0,86

Los valores base a considerar para los parámetros TA_o, PPI_o e IPM_o, de dicha fórmula de actualización, corresponden a los vigentes al mes de xxxx del 2006.

El procedimiento de actualización de los Topes Máximos de la Acometida y su mantenimiento se rigen por el acápite A.3 del artículo 8° de la Resolución OSINERG N° 097-2004-OS/CD⁶.

Artículo 9°.- Cargos Aplicables en Moneda Nacional.

Los cargos aplicables, definidos en los Artículos anteriores serán reajustados y convertidos a moneda nacional considerando el Tipo de Cambio (TC) definido en el Artículo 8° de la Resolución OSINERG N° 097-2004-OS/CD⁴.

Artículo 10°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 11°.- Derogatoria

Deróguense las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 12°.- Incorpórense los Informes Técnicos OSINERG-GART/DGN N° xxx-2006 y OSINERG-GART/DGN-024-2006; y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2006-xxx, como parte de la presente resolución.

Artículo 13°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con los Anexos, en la página WEB de OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 118° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos establece que los cargos por Acometida financiados por el Concesionario para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea superior a 300 m³/mes, serán asumidos por éstos, dentro de los topes máximos establecidos por el OSINERG, en base a la propuesta del Concesionario.

El Artículo 119° del Reglamento señala que el mantenimiento de la Acometida de los Consumidores Regulados cuyo consumo sea superior a 300 m³/mes, deberá realizarse por el Concesionario en periodos anuales y/o mensuales, de acuerdo con el Manual de

Operación y Mantenimiento al que se refiere el artículo 54° del Anexo 1 del presente Reglamento. Los costos de mantenimiento de la Acometida tienen un tope máximo fijado por el OSINERG.

La Resolución OSINERG N° 097-2004-OS/CD publicada el 26 de mayo 2004, fijó las tarifas de las "Otras Redes" de Distribución de Lima y Callao, y estableció que, en el caso de las Categorías de consumidores C y D, el Concesionario presentará al OSINERG la lista de componentes que conformaran las Acometidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 118° del Reglamento, hasta dos (02) meses posteriores a la publicación de dicha norma, de tal forma que el OSINERG defina y autorice los montos máximos. Cabe señalar que dicha Resolución fijó los topes máximos de acometidas para los consumidores de categorías A y B.

El proceso regulatorio se inició con la presentación de una propuesta, por parte del Concesionario de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao (GNLC). Posteriormente, con Decreto Supremo N° 038-2004-EM del 21 de octubre 2004, se modificó la definición de Acometida y el proceso de regulación se vio afectado, razón por la cual se presenta una interrupción al proceso.

El 30 de julio de 2005 y mediante Resolución OSINERG N° 185-2005-OS/CD, se incorporó como Anexo I del "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados" aprobado mediante Resolución N° 001-2003-OS/CD, el "Proceso de Regulación de Topes Máximos de Acometida y de sus costos de mantenimiento", a fin de dar cumplimiento al mecanismo de transparencia que rige el accionar del OSINERG.

El proceso regulatorio en mención, se llevó a cabo hasta después de la publicación de la Resolución OSINERG N° 447-2005-OS/CD aprobado el 20 de diciembre del 2005 y publicado el 03 de enero del 2006 que fija los topes máximos de acometidas y sus cargos de mantenimiento, y hasta la presentación de recursos de reconsideración a la referida resolución el 24 de enero del 2006.

Por otro lado, el 28 de diciembre del 2006, se publicó el Decreto Supremo N° 063-2005-EM, en el cual se dictaron normas para promover el consumo masivo del gas natural, y se aprobaron modificaciones al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, que afectan y alteran algunos de los aspectos tratados en la Resolución OSINERG N° 447-2005-OS/CD, aspectos sobre los que el Concesionario sustenta su recurso de reconsideración.

En tal sentido y después de efectuar el análisis legal respectivo, con Resolución OSINERG N° 086-2006-OS/CD del 06 de marzo del 2006, se declaró sin efecto la Resolución N° 447-2005-OS/CD, procediéndose a retrotraer el procedimiento regulatorio a la etapa establecida en el literal g) del Anexo I del Procedimiento y suspendiéndose el mismo por un plazo de dos (2) meses contados a partir del 10 de marzo, fecha de publicación de la referida Resolución N° 086-2006-OS/CD.

En tal sentido, al retrotraer el proceso, ya no cabe pronunciarse en relación al recurso de reconsideración presentado contra la Resolución N° 447-2005-OS/CD; sin perjuicio de lo cual existe la obligación y facultad del OSINERG de efectuar una nueva publicación del proyecto de Resolución que fije los topes máximos y los cargos para su mantenimiento, con el sustento técnico requerido, a mas tardar el 10 de mayo del 2006.

ANEXO 2

Relación de Información que sustenta la fijación de "Topes máximos de acometidas y cargos de mantenimiento"

1. Informe técnico N° OSINERG-GART/DGN 024-2006.
2. Cronograma del Proceso de Regulación tentativo, sujeto a ajuste.
3. Informe legal N° OSINERG-GART-2006-060.

⁶ Así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.